



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/65/Add.2
20 de febrero de 1998

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997

Adición

HONDURAS*, **

[18 de septiembre de 1997]

* Para consultar el informe inicial presentado por el Gobierno de Honduras, véase CRC/C/3/Add.17; en cuanto a su examen por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.158 a SR.160.

** Los anexos se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 74	7
A. Aspectos generales	1 - 11	7
B. Niños indígenas y de grupos étnicos	12 - 23	9
C. Producción agrícola, medio ambiente y derechos de los niños	24 - 30	11
D. Extrema pobreza	31 - 33	12
E. Situación económica y gasto público	34 - 39	13
F. Coordinación entre política económica y social en favor de los niños	40 - 74	14
COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	75 - 127	21
A. Avances registrados en materia de políticas sociales y armonización legislativa nacional en base a la Convención sobre los Derechos del Niño	79 - 121	22
B. Dificultades encontradas	122 - 127	30
CONTENIDO DEL INFORME ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 b) DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	128 - 722	31
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	131 - 316	31
A. Armonización de la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención	132 - 186	32
B. Recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención	187 - 196	43
C. Estrategia nacional general en favor de los niños en el marco de la Convención	197 - 218	45
D. Mecanismos para asegurar la aplicación de la Convención y supervisar el progreso realizado de los departamentos gubernamentales	219 - 265	49
E. Coordinación de las actividades de las autoridades centrales, regionales y locales	266 - 276	61

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
F. Evaluación periódica del progreso en la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local	277 - 288	62
G. Cooperación internacional	289 - 291	64
H. Medidas adoptadas o previstas en cumplimiento del artículo 42 de la Convención	292 - 313	65
I. Medidas tomadas o previstas, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44	314 - 316	69
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO	317 - 342	69
III. PRINCIPIOS GENERALES	343 - 413	73
A. La no discriminación	343 - 372	73
B. El interés superior del niño	373 - 393	78
C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	394 - 404	82
D. El respeto a la opinión del niño	405 - 413	85
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	414 - 436	87
A. El nombre y la nacionalidad	415 - 425	87
B. La preservación de la identidad	426	91
C. La libertad de expresión	427	91
D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	428 - 429	91
E. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas	430 - 431	92
F. La protección de la vida privada	432 - 433	92
G. El acceso a la información pertinente	434 - 435	92
H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	436	93

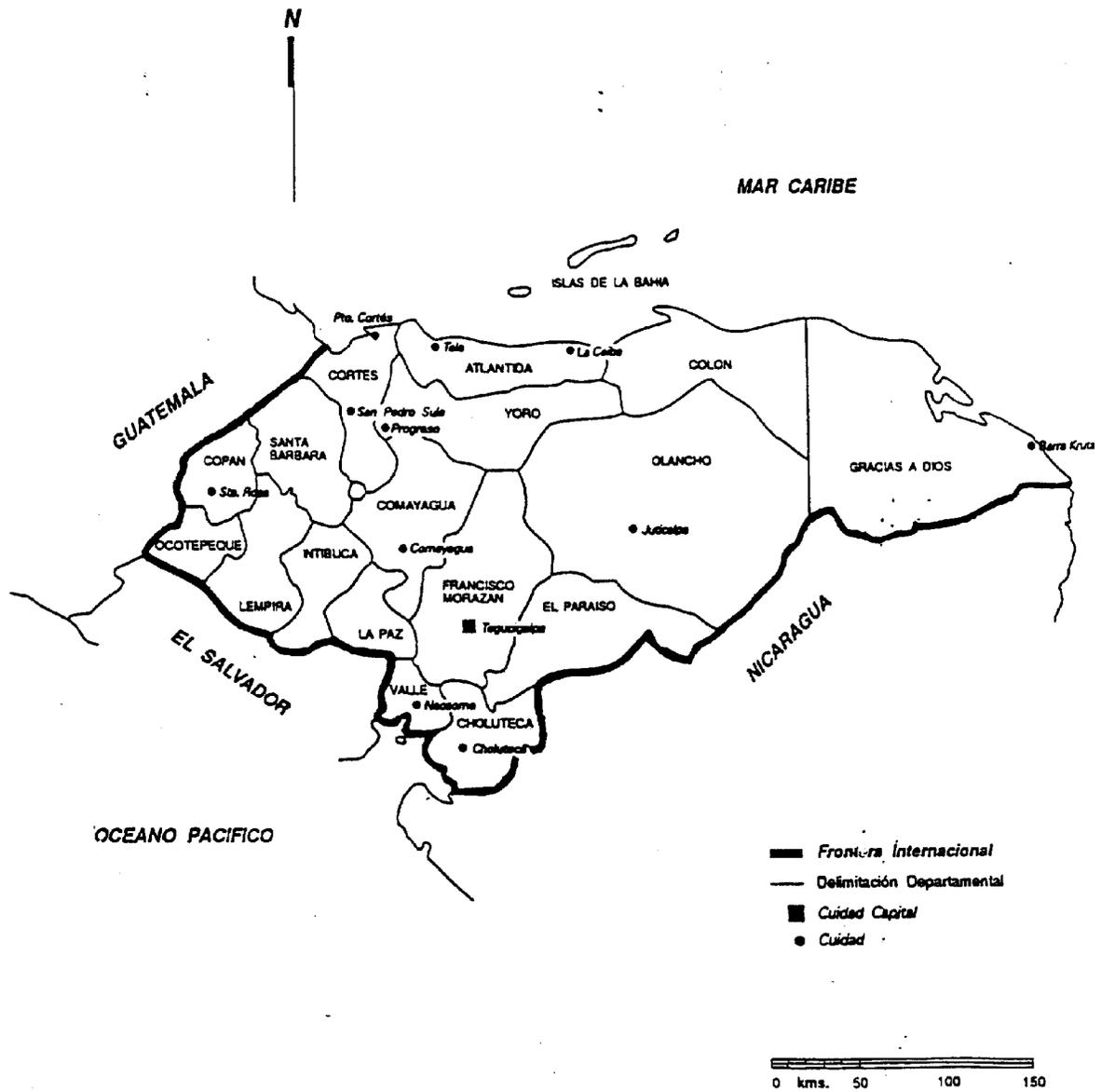
ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Páqins</u>
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	437 - 499	93
A. La dirección y orientación parentales	437 - 439	93
B. Las responsabilidades de los padres	440 - 443	94
C. La separación de los padres	444 - 450	95
D. La reunión de la familia	451 - 455	96
E. Los traslados ilícitos y la retención ilícita	456	97
F. El pago de la pensión alimenticia del niño	457	97
G. Los niños privados de su medio familiar	458 - 460	97
H. La adopción	461 - 481	98
I. Examen periódico de las condiciones de internación	482 - 490	102
J. Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física, psicológica y la reintegración social	491 - 499	103
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR	500 - 547	106
A. Los niños impedidos	500 - 517	106
B. La salud y los servicios sanitarios	518 - 532	109
C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños	533 - 537	111
D. El nivel de vida	538 - 547	112
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	548 - 578	114
A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales	548 - 569	114
B. Los objetivos de la educación	570 - 577	117
C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales	578	120

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	579 - 722	120
A. Los niños en situaciones de excepción . . .	579 - 595	120
B. Los niños que tienen conflictos con la justicia	596 - 675	123
C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social	676 - 721	142
D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas	722	152

MAPA DE HONDURAS



INTRODUCCIÓN

A. Aspectos generales

1. Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del niño el 31 de mayo de 1990 y la ratificó el 24 de julio de ese mismo año. Honduras fue uno de los 20 primeros Estados en suscribir ese importante instrumento internacional de protección a la niñez.

2. El Estado de Honduras no interpuso ni ha interpuesto reserva alguna al texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Según su texto constitucional, la Convención entró a formar parte de su derecho interno desde la ratificación que hizo el Congreso nacional en 1990. Con ello se afirma que la Convención es una ley de cumplimiento obligatorio y general en el territorio hondureño.

3. El 51% de la población en Honduras está compuesta por niños y niñas. Bajo este contexto, hablar de los derechos de la niñez no es un asunto tangencial en las políticas nacionales. Las políticas sociales hacia la niñez no pueden sino tener la categoría de políticas nacionales estratégicas y permanentes para el desarrollo sostenible en Honduras.

4. La pretensión de este informe es promover y profundizar la participación de la ciudadanía en el control de las políticas nacionales de desarrollo social en materia de niños y niñas, convirtiéndose en un desafío el lograr la equidad e integración social para transformar nuestra sociedad. Hablar pues de derechos del niño y la niña es hablar de democracia y desarrollo social.

5. Las lecciones hasta el momento nos indican que la sociedad civil y sus autoridades cada vez más transitan el mismo camino participativo hacia la consecución del desarrollo; sin embargo, aún hay retos que alcanzar. La participación social y de los niños y niñas como sujetos de derecho en la formulación y monitoreo de políticas nacionales de protección y bienestar de la niñez, es una meta común de las instituciones y agencias de desarrollo que trabajan en el tema. Las metas en políticas sociales y en armonización legislativa constituyen los dos grandes apartados que sirven de marco al presente informe.

6. A tenor de las obligaciones contraídas al ratificar este instrumento internacional de protección integral a la niñez, el Estado de Honduras ha iniciado exitosamente el proceso de armonización legislativa en consonancia con los principios de la Convención, así como con el proceso de readecuación institucional que tiene como propósito revisar la estructura institucional de que el Estado cuenta para el tratamiento integral de la niñez.

7. Honduras desarrolló desde el año 1993 un proceso nacional de consulta para la elaboración y aprobación de lo que es hoy el Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 73-96 de 5 de septiembre de 1996), auténtico proceso participativo que dio como fruto una de las leyes más debatidas y conocidas por la sociedad civil. Este esfuerzo de armonización legislativa a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño abrió importantes espacios de diálogo entre la sociedad civil, los niños y niñas frente a sus autoridades nacionales.

8. Otro de los efectos inmediatos de la aprobación de la Convención es el proceso de reconversión institucional del aparato gubernamental para la atención y protección de los niños y las niñas. La Junta Nacional de Bienestar Social ha revisado y transformado sus programas para brindar una atención acorde con la doctrina de protección integral, brindando un sistema de oportunidades a los niños y niñas en situación de riesgo social.

9. Asimismo, Honduras hizo suyo el texto de la Declaración de la Cumbre Mundial de la Infancia de 1989. Durante la XI Cumbre Centroamericana de Presidentes en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, se adoptaron, en base a esa Declaración mundial, los Planes de Acción Nacional para el desarrollo humano, infancia y juventud (PAN). El Plan de Acción Nacional en Honduras ha servido para guiar y respaldar las políticas de desarrollo social y sus metas están incorporadas en los planes y programas de las diferentes instituciones del sector social.

10. El presente informe al Comité de los Derechos del Niño se formula en base a la información suministrada por las diversas instituciones gubernamentales y, en su caso, no gubernamentales que han venido acompañando las transformaciones en lo jurídico y en las políticas sociales que se inspiran en los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

11. Este informe tiene la pretensión de ser más que el simple cumplimiento de una obligación formal de parte del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño; es además, un documento de consenso, un llamado a la acción, una guía, un análisis de situación, señalando avances, obstáculos y perspectivas entre agencias gubernamentales y no gubernamentales para evaluar, formular y monitorear los principales avances en políticas sociales, armonización legislativa y en general el diseño de un diálogo participativo para garantizar un sistema universal de oportunidades a todos los niños y niñas de Honduras.



B. Niños indígenas y de grupos étnicos

12. Los niños indígenas son descendientes de los pueblos originales de Honduras. Los garífunas, el grupo étnico más grande de Honduras, tienen casi dos siglos de vivir en este país. Además, hay grupos étnicos o autóctonos como los chortís, xicaques o tolupanes, tawahkas, miskitos, pech, isleños y lencas. Entre el 8 y el 12% de todos los niños hondureños son indígenas o de grupos étnicos. Se estima que en Honduras hay entre 55.000 y 110.000 niños indígenas, entre 107.000 y 134.000 niños garífunas y unos 27.000 niños de habla inglesa de origen africano. Las variaciones en estas cifras se deben a que diferentes estudios definen la pertenencia a un grupo de indígenas o étnico de diferentes formas. En cada caso, las cifras más grandes tienden a incluir niños de origen indígena o étnico que son bastante ladinizados (mezcla de indios y españoles) ¹.

13. En Honduras, hay grupos de personas que discriminan a las poblaciones indígenas y étnicas, una actitud que data desde la época colonial. En las fases iniciales de la colonización muchos indígenas murieron, otros fueron desalojados de sus tierras y reubicados en pueblos llamados "reducciones", o huyeron a regiones del país todavía no colonizadas. Sacerdotes europeos trataban de convencerlos de que dejaran sus propias creencias y modos de vida para hacerse cristianos y vivir más como los europeos.

14. En los siguientes siglos, una parte de la población indígena se mezcló con la europea, dando origen a la población hondureña ladina. Otros adoptaron solamente una parte del modo de ser ladino, creando una cultura todavía indígena pero diferente a la original de la época preconquista. Este proceso de ladinización, despojo de sus tierras y evangelización, sigue hasta hoy en día.

15. La mayoría de las familias indígenas y garífunas viven en el campo. Casi todos los garífunas viven en unas 40 comunidades en la costa norte. Llegaron a Honduras procedentes de la isla caribeña de San Vicente, donde sus antepasados africanos se mezclaron con la población indígena y resistieron esfuerzos de colonización por mucho tiempo. La población de origen africano de habla inglesa llegó procedente de Jamaica a finales del siglo pasado, traídos para trabajar en las plantaciones bananeras.

16. Los lencas y los chortís viven en la región occidental, y los tolupanes o xicaques viven en la región central. Muchos miembros de estos grupos han adoptado el modo de vida ladino, pero algunos todavía hablan su idioma y mantienen algunas de sus costumbres. En la zona nororiental viven los miskitos, los tawahkas y los pech. Los miskitos, el grupo indígena mayoritario de esta región, cuenta entre sus antepasados a indígenas y africanos, y han desarrollado una cultura e idioma propios. Los tawahkas son muy cercanos a los miskitos culturalmente, y tienden a hablar miskito y español además de su propio idioma. Los pech conservan su idioma y parte de su modo de ser.

17. Muchos niños indígenas o de grupos étnicos comparten con sus "hermanos" ladinos condiciones de vida que les dejan en la extrema pobreza, sin acceso

a servicios sociales, y les obligan a trabajar. A estos problemas socioeconómicos se añade la discriminación contra sus diferencias culturales. Uno de los problemas más serios que tienen es que la sociedad ladina no les reconoce ni respeta el derecho a sus tierras. A pesar de que algunos grupos consiguieron títulos en el pasado, progresivamente se les han ido quitando tierras, o deteriorándolas con el corte de madera. La privación de sus tierras, obviamente, les pone en grandes dificultades para sostenerse y mantener sus culturas.

18. La poca información que existe sobre la salud de los niños indígenas indica que algunos grupos padecen de altos niveles de mortalidad, de enfermedades y de desnutrición. Un estudio de niños lencas encontró que la desnutrición afectaba al 80% de los menores de 7 años. Los servicios públicos de salud son limitados en estas poblaciones, pero las culturas indígenas y garífunas tienen sus propias tradiciones en cuanto a medicinas y tratamientos para problemas físicos y mentales; por ejemplo usan hierbas, masajes, adivinos y conjuros.

19. Muchos niños indígenas y de grupos étnicos no tienen acceso a la educación primaria porque en su comunidad no hay escuela o porque sus familias no pueden cubrir los gastos necesarios. Los que pueden asistir, enfrentan problemas porque en la escuela no se habla su lengua y el programa de estudios no busca desarrollar su cultura y costumbres, sino las de la mayoría de la población.

20. El desprecio hacia su idioma y cultura, los largos años de explotación y empobrecimiento y las presiones para convertirlos en ladinos, hacen que algunos niños y jóvenes tengan vergüenza de hablar su idioma o vivir según su cultura. Otros han aprendido a manejarse entre los ladinos, pero valorizan y conservan sus propias costumbres.

21. Actualmente no hay ninguna ley que plantee los derechos de los indígenas y demás grupos étnicos o que considere acciones para facilitar el desarrollo de sus culturas y la mejoría de su situación económica. Hay unas pocas instituciones nacionales e internacionales que trabajan con las poblaciones indígenas y étnicas, pero éstas tienen en muchos casos sus propias organizaciones que les representan y que luchan por sus derechos. Si la situación de sus poblaciones no mejora en el futuro, más niños indígenas y de grupos étnicos sufrirán por su condición económica y por la discriminación.

22. Para mejorar la situación de los niños indígenas y de los grupos étnicos, se debe legalizar plenamente el control de sus comunidades sobre sus tierras y otros recursos naturales, incluyendo los derechos de explotación forestal, minera y petrolera. Este reconocimiento debe tomar en cuenta que, algunos de estos grupos, están acostumbrados a tener títulos colectivos para sus tierras, aunque las trabajan a nivel familiar.

23. Con la participación de los mismos grupos indígenas y étnicos, se debe formular e implementar una política clara que promueva su desarrollo de acuerdo con sus culturas. En este contexto, es necesario crear servicios de educación y salud que respeten y promuevan sus valores y cultura. Al mismo

tiempo, la escuela debe de proporcionarles un conocimiento adecuado sobre el idioma y la sociedad ladina para que puedan moverse dentro de ella y abogar por sus intereses. Es importante promover una apreciación, a nivel de la sociedad en general, de la cultura y los conocimientos de los indígenas y grupos étnicos. "Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma." (resumen no oficial del artículo 30).

C. Producción agrícola, medio ambiente y derechos de los niños

24. La economía hondureña depende en gran medida de la producción basada en los recursos naturales: la agricultura, la industria forestal y la pesca. Pero en las últimas décadas se ha visto una explotación excesiva y despilfarradora de estos recursos, algo que amenaza el futuro del desarrollo del país. Por ejemplo, en 1960 el 63% del suelo hondureño era bosque, disminuyendo a solamente 36% en 1980. Alrededor de 1,3 millones de manzanas de tierra fértil no se cultivan, permanecen ociosas o se usan para la cría de ganado. Por otra parte, se cultivan aproximadamente 1,6 millones de manzanas de tierra apta solamente para bosque. En otras palabras, las mejores tierras son utilizadas y las menos fértiles son sobreexplotadas. Este patrón en el uso de la tierra resulta en bajos niveles de producción y aumenta la incidencia de erosión, sequía e inundación, creando mayores problemas ecológicos y pobreza.

25. En Honduras, la mayoría de las familias rurales no tienen tierras o no tienen suficientes para sostenerse. Alrededor del 65% de las fincas rurales tienen 7 manzanas de terreno o menos cada una, ocupando entre todas menos del 10% de la tierra agrícola. Al mismo tiempo, el 4% de las fincas rurales, latifundios de más de 70 manzanas de terreno cada uno, controlan más del 55% de la tierra. Dentro de estos terrenos, hay tierra apta para el cultivo que está ociosa o se usa para pastorear ganado.

26. En Honduras, los niños están afectados por desastres ecológicos, tales como la sequía, la inundación y la contaminación del medio ambiente, los cuales pueden poner en peligro su salud y limitar la capacidad de sus familias de generar un ingreso y satisfacer sus necesidades. Solamente en los últimos meses de 1990, las inundaciones en la costa norte del país afectaron a aproximadamente 20.000 niños menores de 12 años y sus familias, de los cuales alrededor de 8.000 quedaron sin hogar. No sabemos con exactitud cuántos niños son afectados por otros desastres ecológicos, como la sequía y la contaminación, fenómenos que a menudo dañan paulatinamente.

27. La naturaleza hace que haya regiones más fértiles o más lluviosas que otras. También existen épocas anuales en que van cambiando los regímenes de lluvias y los niveles de los ríos. El problema ocurre cuando no se toman medidas preventivas para evitar los efectos negativos de estos cambios naturales o cuando las actividades humanas dañan o contaminan la naturaleza.

28. En Honduras, uno de los problemas ecológicos más serios es la subutilización de tierras agrícolas y la sobreexplotación de tierras aptas para bosque. A pesar de que solamente el 25% de la tierra de Honduras es

apta para la agricultura, una tercera parte de ésta, o sea 1,3 millones de manzanas, se usa para cría de ganado o está ociosa. Una gran parte de esta tierra está dentro de grandes latifundios. A través de los años, este hecho ha obligado a la población campesina a usar las tierras altas o a colonizar la zona selvática, ambas, tierras poco fértiles. Actualmente, se cultivan aproximadamente 1,6 millones de manzanas de tierra menos fértil, apta para bosque. Cultivar estas tierras, sobre todo sin técnicas apropiadas, resulta en mucha erosión y baja producción.

29. La distribución de la tierra agrícola es la siguiente:

- 65% de las fincas controlan el 10% de la tierra;
- 31% de las fincas controlan el 35% de la tierra;
- 4% de las fincas controlan el 55% de la tierra².

30. El ingreso nacional se reparte de la siguiente manera:

- 40% de la población obtiene el 7% del ingreso nacional;
- 50% de la población obtiene el 43% del ingreso nacional;
- 10% de la población obtiene el 50% del ingreso nacional³.

D. Extrema pobreza y niñez

31. Los hogares en situación de pobreza (354.000) significan el 75,6% del total, lo que equivale aproximadamente al 80% de la población; de éstos, 54,5% está en la indigencia. En términos de población infantil, el 67% de los niños hondureños vive en extrema pobreza. En el campo, la mayoría de estos niños vienen de familias de campesinos pobres o trabajadores asalariados. Los campesinos pobres representan el 55% de los que trabajan a nivel rural. Una buena parte de su producción, especialmente la de los granos básicos, es consumida por la familia, al mismo tiempo que tratan de vender la otra parte para poder comprar otros alimentos, ropa y cubrir gastos como la educación de sus hijos.

32. Más del 85% de las familias de campesinos pobres tienen que buscar trabajo fuera de la parcela familiar, por ejemplo en las fincas grandes o medianas, especialmente durante las épocas de cosecha del café y otros productos de exportación. El 23% de los hogares rurales dependen principalmente del trabajo asalariado, pero solamente la mitad de ellos tienen un empleo permanente. La pobreza en el campo ha favorecido las migraciones a los centros urbanos en donde es muy difícil que obtengan un empleo permanente y bien remunerado. Adicionalmente, se estima que hay 354.000 hogares en extrema pobreza; de éstos el 80% son rurales.

33. Casi un niño de cada diez nacidos vivos morirá antes de cumplir 5 años en las zonas rurales, producto de la pobreza extrema. Estos niños son hijos de familias de obreros agrícolas o campesinos.

E. Situación económica y gasto público

34. El crecimiento económico se manifestó a un ritmo ascendente del 3% para 1996. No obstante, este crecimiento se concentró en el sector terciario, especialmente en los servicios financieros. Mientras tanto, la agricultura no mostró signos contundentes de mejoramiento, lo que se manifestó particularmente en el déficit en la producción de granos básicos con la consiguiente alza de precios para los consumidores urbanos. No obstante el crecimiento del PIB y la disminución en la tasa de crecimiento demográfico, el PIB per cápita disminuyó en 0,3 en 1996, con lo cual, como es de esperarse, se afectó a más de la mitad de la población constituida por niños.

35. El gasto público significó el 20% del PIB y el servicio de la deuda representó aproximadamente el 35% del gasto público, aunque según cálculos no oficiales, es muy probable que esta proporción alcance la mitad del gasto, considerando la significativa devaluación del lempira frente al dólar. Con la anterior afirmación, se logra comprender el significado real del incremento en el gasto público per cápita, ya que si bien éste aumentó de 200 a 235 dólares de los EE.UU., ello no necesariamente representaría una mejor atención de los sectores más necesitados, entre ellos los niños, ya que este incremento seguramente se estaría orientando al pago de la deuda externa.

36. Adicionalmente, vale tomar en cuenta que si bien el saldo total de la deuda externa, medido en dólares estadounidenses, disminuyó en 185,0 millones, el valor medido en moneda local (lempiras), se incrementó en casi 7.000 millones como resultado del deslizamiento cambiario. La carga financiera derivada de la deuda externa continuó limitando las posibilidades de mayor atención a los sectores productivos y sociales, particularmente la niñez. El Estado hondureño logró significativas condonaciones en el saldo de su deuda, otorgadas principalmente por el Gobierno de los Estados Unidos, reducción que fue superior a los 450 millones de dólares. No obstante que el saldo de la deuda pública externa fue de 3.408,6 millones de dólares en 1992, para 1996 dicho saldo ascendió a 3.811,9 millones.

37. La alta incidencia de la deuda se ha incrementado no solamente por los términos financieros en que se ha negociado sino también por la evolución del tipo de cambio monetario. Entre 1995 y 1996, el saldo de la deuda (medido en dólares), se redujo de 3.996,7 a 3.811,9 millones. No obstante, este mismo saldo medido en moneda nacional (lempiras), más bien se incrementó en los mismos años de 37.808,8 a 44.553,3 millones de lempiras, lo que, en otras palabras, significa que el saldo de la deuda se incrementó en 6.747 millones de lempiras que reconvertidos a dólares y al tipo de cambio vigente en aquel momento (1 dólar = 11,69 lempiras) equivalieron a 577 millones de dólares.

38. Mientras tanto, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios (188 millones de dólares de los EE.UU.) no compensó la pérdida surgida en la búsqueda de incrementar la competitividad vía tipo de cambio flexible. En dicho contexto económico y financiero, se tornó difícil destinar recursos a la atención de los sectores sociales, en especial de la niñez.

39. En cuanto a la situación de empleo, las condiciones no han variado significativamente. Se mantiene una tasa de subutilización de la fuerza de trabajo (porcentaje de desempleo total incluyendo desocupación y subempleo) equivalente al 20% de la PEA que significan 350.000 puestos de trabajo. Entre la fuerza laboral, se incluye unos 130.000 niños de 10 a 17 años que laboran básicamente en el sector informal urbano y en el sector rural tradicional. No existe una estadística oficial sobre los niños trabajadores menores de 10 años pero sondeos indican que al menos un 10% del total de infantes en ese grupo de edades se desempeñan en diversas ocupaciones laborales.

F. Coordinación entre política económica y social
en favor de los niños

40. La política económica ha continuado poniendo énfasis en los déficit macroeconómicos. Se ha logrado reducir el alto déficit fiscal heredado de la administración anterior, bajándolo de 9,3 en 1993 a 2,8 en 1996. Asimismo, se ha logrado mantener liberalizados los precios en general. No obstante, no ha sido posible conformar una política social que apoye las reformas económicas. En el caso de la situación de la niñez, además de las dificultades económicas, las reformas institucionales han sido demasiado pausadas. Las instituciones que más recursos han dispuesto son el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Programa de Asignación Familiar (PRAF), mismas que han contado con apoyo externo vía préstamos en condiciones concesionarias de los organismos financieros internacionales y de agencias bilaterales.

41. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos ha introducido un esquema para la promoción y cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, con la desaparición de la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social y de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, se hace necesario un replanteamiento de las acciones tanto a nivel de toda la población como de la población infantil.

42. Por otra parte, y tal y como lo afirma el informe del Comisionado sobre la situación de los derechos humanos durante 1996: "se cumplieron tres años consecutivos de la inflación, entendiéndose por esto, variaciones en el índice de inflación promedio superiores al 20% (22, 29 y 24% en 1994, 1995 y 1996 respectivamente)". La anterior situación no tiene precedentes en la historia económica de Honduras y ha tornado aún más difícil la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente de los niños⁴.

43. En relación a las medidas tomadas para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a los estratos pobres de la población, vale resaltar que, no obstante las importantes erogaciones y la amplia cantidad de proyectos de compensación social, particularmente el FHIS y el PRAF, los niveles de pobreza continúan siendo mayores a 70% de los hogares⁵. Lo anterior ha ocurrido a pesar del incremento porcentual del gasto dedicado a aspectos sociales que en el período que comprende el presente informe osciló entre 26,7 y 33,4% del gasto público total⁶.

44. No obstante la existencia de un mapa de las zonas más pobres del país, que ha servido en parte para focalizar las acciones de los programas y proyectos de compensación social, es de resaltar que el país no pudo formular y consolidar una verdadera estrategia de combate a la pobreza que sistemáticamente redujera el número de hogares y personas bajo la línea de indigencia o de pobreza.

45. En consonancia con el informe anterior, la distribución de la tierra continúa siendo uno de los más fuertes obstáculos para el desarrollo e integración de la población rural, incluida en ella un gran porcentaje de niños y niñas. La lucha reivindicativa por la tierra ha evolucionado desde una exigencia campesina a un reclamo de grupos étnicos manifestado a través de varias peregrinaciones (caminatas pacíficas, principalmente desde la región occidental de Honduras en dirección a Tegucigalpa).

Contexto global de desarrollo ⁷

46. En 1990, la población hondureña ascendía a 4,7 millones de habitantes, con un crecimiento promedio anual de 2,8%. Del total de la población, el 45% tenía menos de 15 años de edad y alrededor del 41% de los habitantes residían en el área urbana. Para 1995, se estima que la población habría aumentado a 5,4 millones, lo que representa un incremento del 15% en cinco años, con un crecimiento exponencial de aproximadamente 3% anual durante el período, considerado como uno de los más altos de América Latina. La densidad global de 48 habitantes por km² contrasta con una densidad de aproximadamente 187 habitantes por km² en las áreas urbanas y zonas de mayor desarrollo agrícola. La distribución poblacional presenta un fuerte proceso de urbanización, estimándose que en 1995 el 44% de la población habita en el área urbana.

47. El desarrollo de Honduras en los últimos cinco años se ha caracterizado por dos grandes factores: en primer lugar, la consolidación de la democracia, y en segundo, la implementación de un amplio programa de estabilización financiera y de ajuste de la estructura productiva para hacer frente a los desajustes macroeconómicos que afectaron al país durante la década pasada y que se agudizaron al final de los 80.

48. En relación al proceso de democratización puede afirmarse que el mismo se ha venido profundizando desde 1982. En 1993, los alcaldes municipales fueron electos por primera vez, en cada municipio del país, a través del voto directo de la ciudadanía. Potencialmente, un paso importante para la consolidación de la democracia en el país lo constituye la aprobación e implementación de la Ley de modernización del Estado (1990) y la Ley de municipalidades que enfatiza el desarrollo del gobierno municipal.

49. El Programa de Ajuste Estructural (PAE) pretende lograr el crecimiento económico a través de la liberalización de la economía y un mayor desarrollo de la actividad privada. Bajo este esquema, el Gobierno reduce y eventualmente elimina su papel de productor y de regulador de precios. El PAE contempla cinco líneas básicas orientadas a: reformar la estructura de aranceles y controles sobre el comercio a fin de incentivar la producción

de bienes exportables; liberalización del sector financiero y agrícola; reformas tributarias y mejoramiento del sistema de recaudación de impuestos; programación de la inversión pública; y privatización y reestructuración de empresas estatales. En los últimos cinco años se redujeron los aranceles que protegían a la industria nacional, se eliminaron los controles sobre precios, se liberaron los mercados financieros y se creó un mercado interbancario para el lempira. Para minimizar los efectos del ajuste sobre los pobres, efectos derivados de la liberalización del mercado, se crearon tres programas compensatorios, a saber: el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Programa de Asignación Familiar (PRAF) y el Fondo Social de la Vivienda (FOSOVI).

50. Después de cinco años de aplicación de estas políticas, la economía hondureña presenta aún serios desequilibrios macroeconómicos así como escaso desarrollo de la inversión privada. El crecimiento promedio real del producto interno bruto (PIB) durante el período de 1990-1995 fue de 18,2%; este leve crecimiento se vio reflejado en el PIB per cápita, que tuvo un incremento real de apenas 2,7%, al pasar de 6.654,2 lempiras (lempiras constantes de 1995) en 1990, a 6.836,9 lempiras en 1995. No obstante, y tal como ya se señaló, en 1996 el PIB per cápita redujo su crecimiento a 0,3%. Las posibilidades de mejorar el PIB per cápita son sumamente limitadas, no sólo por el bajo crecimiento económico, sino también por el alto crecimiento de la población (2,6% en 1995) ⁸.

51. La limitada disminución del gasto del sector público no financiero en relación al PIB (que descendió de 33,4% en 1990 a 32,5% en 1995), así como del gasto del Gobierno central, que descendió de 25,9 a 22,2%, respectivamente, tiene implicaciones directas sobre el actual futuro desarrollo del país. La creciente demanda de divisas para cubrir el servicio de la deuda externa, que en promedio ha representado el 9,5% del PIB durante el período 1990-1995, así como los volúmenes crecientes de importaciones han presionado sobre el valor del lempira, produciendo una devaluación acumulada de 61% respecto a su nivel en 1990.

52. Como resultado de la política de reducción del gasto del Gobierno central, el mismo ha disminuido su participación en relación al gasto público total, pasando de 77,8% en 1990 a 68,2% en 1995. Igual descenso se observa en el gasto del Gobierno central con relación al PIB, que representó 25,9% en 1990, en 1991 (año del ajuste económico) descendió a 21,5%, aumentando en 1992 y 1993 a 26,1%, respectivamente. Con la aplicación de la política de reducción del gasto, el nuevo Gobierno disminuye esta relación a 24,5% en 1994 y a 22,2% en 1995. Asimismo, la aplicación de medidas correctivas en 1994 ha dado como resultado una reducción por segundo año consecutivo del déficit fiscal neto del Gobierno central en relación al PIB, el que después de haberse elevado a 9,3% en 1993, descendió a 5,5% en 1994 y a 3,4% en 1995.

53. En la ejecución presupuestaria del Gobierno central, según la clasificación económica, se observa un leve descenso en los gastos corrientes (0,9%), que bajaron de 5.281,4 millones de lempiras a 5.232,0 millones de lempiras en 1995. Los gastos corrientes representan en promedio el 63% del

gasto total del Gobierno durante el período 1990-1995, siendo su relación con respecto al PIB de 16,7% en 1990 y de 14% en 1995. Por su parte, las transferencias corrientes muestran un leve aumento durante el período analizado (665,7 millones de lempiras en 1990 a 668,6 millones de lempiras en 1995), para un promedio de 2,1% con respecto al PIB durante dicho período.

54. Los gastos de capital muestran un comportamiento irregular, pasando de 843,9 millones de lempiras en 1990 a 2.708,6 millones de lempiras en 1993, para decrecer en 1995 a 1.821 millones de lempiras. Con relación al PIB su mayor participación fue en 1993, cuando alcanzaron 7,4%, reduciéndose en 1995 a 4,9%. Esta reducción obedece en parte al sustancial incremento de las erogaciones para el pago del servicio de la deuda externa y tiene efecto en los niveles de inversión observados en los últimos años, que básicamente se han financiado con fondos externos.

55. Los sectores que han visto disminuida su participación en el gasto del Gobierno central fueron: defensa y seguridad pública, que de 640,5 millones de lempiras (7,8%) en 1990 disminuyó a 331,9 millones de lempiras (4,0%) en 1995 (67,6 millones de dólares de los EE.UU. en 1990 a 35 millones de dólares de los EE.UU. en 1995), que representa un descenso en relación al PIB de 2,0 a 0,9%. También vieron reducido su presupuesto el Ministerio de Economía y Comercio, que de 67,8 millones de lempiras pasó a 36,2 millones de lempiras (de 0,4% con respecto al PIB) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que pasó de 83,8 millones de lempiras a 58,8 millones de lempiras en los años mencionados (1,0 a 0,7% del PIB, respectivamente). A pesar de la política de reducción se observa un incremento importante en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública dentro del gasto del Gobierno central, que de una participación de 846,8 millones de lempiras (10,3%) en 1990 aumentó a 1.011,0 millones de lempiras (12,6%) en 1995, para un incremento de 19,4% en el período. Hay que tomar en cuenta que estos aumentos son nominales.

56. Por otra parte, si bien la deuda pública se redujo de 3.074,6 millones de lempiras a 2.576,6 millones de lempiras (de 37,6 a 31,1%) durante el período antes mencionado, los recursos destinados al servicio de la deuda (externa e interna) han sido considerables, representando en promedio el 31% del total del gasto del Gobierno central en el período 1990-1995.

57. En general, la contracción del gasto del Gobierno central se refleja en la relación gasto por habitante, que disminuyó de 182,2 dólares de los EE.UU. en 1990 a 159,9 dólares de los EE.UU. en 1995. Esta disminución no tendría mayores consecuencias si estuviera acompañada por una mejor distribución intersectorial y una mayor eficiencia de los diferentes sectores, especialmente de los sectores sociales.

58. En este contexto, la disponibilidad de recursos financieros para el sector social se ha visto seriamente limitada, con consecuencias sobre la disponibilidad y calidad de los servicios sociales básicos. Aunado a lo anterior, la magnitud de los niveles de pobreza e indigencia en el país, que en 1994 alcanzó al 75,6 y al 54,5% de los hogares, respectivamente, hace temer por impactos negativos en los indicadores de educación, salud,

nutrición, agua, saneamiento y derechos de los niños, que conforman las áreas básicas del Plan de Acción Nacional para el Desarrollo Humano, la Infancia y Juventud.

El gasto social vinculado al Plan de Acción Nacional⁹

59. En el presente trabajo se considera como gasto social público al gasto corriente y de capital que el Gobierno central destina a educación, salud, trabajo y previsión social. Se incluyen en este gasto las transferencias que el Gobierno central efectúa a las instituciones públicas descentralizadas que desarrollan actividades en los sectores mencionados, así como los recursos ejecutados por los programas de compensación social (FHIS, PRAF y FOSOVI) creados en 1990 como parte del programa de ajuste estructural de la economía hondureña. Los recursos de estos programas comprenden las transferencias del Gobierno central, los créditos de instituciones financieras externas y las donaciones de diferentes agencias de cooperación. No se consideran los ingresos propios generados por los gobiernos municipales y entidades públicas y autónomas, utilizados en proyectos y actividades sociales, así como tampoco los subsidios que el Gobierno otorga al transporte urbano de pasajeros, que indudablemente incrementan el gasto social.

Evolución del gasto social real

60. Durante los años 1990 a 1993 el gasto social real en Honduras mostró una tendencia creciente cuando aumentó de 2.487,8 millones de lempiras en 1990 a 2.897,8 millones de lempiras en 1993. En 1994 (año de contracción económica), el gasto social descendió a 2.566,2 millones de lempiras para ascender en 1995 a 2.893,4 millones de lempiras. No obstante estas fluctuaciones, el gasto social tuvo un incremento, en el período 1990-1995, de 16,3%.

61. Pese a los esfuerzos realizados, el gasto social per cápita mantuvo igualmente un comportamiento irregular, cuando de 524,3 lempiras (55,4 dólares de los EE.UU.) en 1990 pasó a 560,2 lempiras (59,2 dólares de los EE.UU.) en 1993, descendiendo a 82,5 lempiras (51,0 dólares de los EE.UU.) en 1994 para volver a crecer en 1995 y llegar a 529,6 lempiras (55,9 dólares de los EE.UU.), que es prácticamente el mismo nivel de 1990.

62. Durante el período 1990-1995, el gasto social experimentó serias variaciones, como lo demuestran los indicadores de prioridad macroeconómica (gasto social como porcentaje del PIB), de prioridad fiscal (gasto social como porcentaje del gasto público) y de gasto social disponible (gasto social real per cápita), que si bien muestran un incremento hasta 1993, descienden a partir de 1994, presentando al final del período similar situación que al inicio del mismo.

63. El gasto social como porcentaje del PIB redujo su participación de 1,9 en 1990 a 7,7 en 1995, señalando una baja prioridad macroeconómica asignada al gasto social público. Por otra parte, la relación gasto social como porcentaje del gasto público total, que se ha mantenido en apenas 23%, como promedio anual, durante el período 1990-1995, señala un porcentaje por

debajo de las recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que establece una relación aceptable de 25%. Lo anterior indica la prioridad que el sector público ha otorgado a los sectores sociales, prioridad que ha sido determinada por las políticas de ajuste aplicadas durante este período.

64. No obstante las limitaciones, se observa un esfuerzo real del Gobierno hondureño por mantener el gasto social en niveles aceptables, esfuerzos que se reflejan en el incremento de la proporción del gasto social respecto al gasto del Gobierno central, que aumentó de 30,4% en 1990 a 35% en 1995. Este aumento ha permitido mantener el gasto social per cápita en aproximadamente 55 dólares de los EE.UU. (promedio anual), que es a todas luces insuficiente para atender la magnitud de los problemas sociales que enfrenta la población hondureña y para lograr las metas establecidas en el Plan de Acción Nacional (PAN).

65. Adicionalmente, el proceso inflacionario que afecta al país (21,7 y 29,5% durante 1994 y 1995) ha tenido un efecto directo, entre otros, sobre el costo de los servicios sociales básicos, incidiendo sobre la calidad de los servicios prestados. A pesar de que no se percibe un marcado cambio en la estructura del gasto social en Honduras, el ajuste fiscal ha afectado de distinta manera a los diferentes sectores sociales, reflejando en parte la capacidad relativa de contraer o postergar gastos en cada sector, así como la concentración de mayores demandas por prestaciones sociales específicas. En general, el sector educación recibe la mayor parte del gasto (50,2%), seguido del sector salud (32%), los programas de compensación social (11,9%) y, por el contrario, el gasto del sector trabajo y previsión social (que transfiere fondos a la Junta Nacional de Bienestar Social, al Instituto Nacional de Formación Profesional y al Instituto Hondureño de Seguridad Social) tiende a ser sustancialmente menor, representando un promedio de 3,0% durante el período 1990-1995.

66. Del gasto en educación, excluyendo las transferencias que el Ministerio de Educación deriva a otras instituciones, el 94% de los recursos han sido destinados a los rubros de salarios y previsión social del magisterio, limitando la cantidad de recursos destinados para gastos de operación y capital, gastos que en los últimos años han sido financiados con fondos externos (préstamos y donaciones). Lo anterior señala la debilidad del Gobierno para mantener estos gastos en niveles aceptables, que garanticen la expansión y un mínimo de calidad en la prestación de servicios educativos.

67. Aunado al problema de suficiencia del gasto, el sistema educativo presenta serios problemas de ineficiencia e inequidad. No obstante las mejoras en los indicadores básicos de educación (promedios nacionales), existen grupos importantes de población que presentan grandes brechas en dichos indicadores ("Educación y pobreza", UNIS/SECPLAN 1996). La ineficiencia del sistema, manifestada en los altos índices de repitencia y deserción, le representan anualmente al Estado hondureño alrededor de 42 millones de dólares de los EE.UU. Por otra parte, la inequidad se manifiesta principalmente a través de los recursos derivados a la educación superior, donde hay una transferencia sustancial de recursos a familias

que no son pobres, sobre todo por el limitado acceso de la población a la educación media (la escolaridad promedio del hondureño es de apenas 4,2 años), que es el requisito para acceder a la educación superior. Los datos disponibles señalan que, en general, los pobres no se benefician suficientemente de los servicios educativos. En las regiones más pobres la proporción de analfabetas es mayor, la cobertura de los diferentes niveles es más baja, las tasas de deserción, repitencia y la relación alumno-maestro más elevadas y el costo por alumno menor. Lo anterior condiciona la consecución de las metas establecidas en el PAN.

68. Los sectores más vulnerables y deteriorados durante el inicio del período de ajuste fiscal (1990-1993) fueron salud y trabajo. A partir de 1994 se observa una pérdida de la participación del sector educación en el gasto social total, a favor del gasto en el sector salud, que presenta un aumento significativo en el último año del período analizado (1995). Este incremento se ve reflejado en una mayor participación en el PIB (2,7% en 1990 y 3,0% en 1995), en el gasto en salud con relación al gasto del Gobierno central (de 10,4 a 13,4%) y como porcentaje del gasto social real (de 34,1 a 38,4%).

69. A pesar del incremento en el gasto en salud por habitante (de 18,9 dólares de los EE.UU. en 1990 a 21,5 dólares de los EE.UU. en 1995), es necesario resaltar que existen serios problemas de suficiencia, ineficiencia e inequidad en la asignación y manejo del gasto para el logro de los objetivos expresados en el PAN y en los propios planes sectoriales. No obstante las mejoras sustantivas logradas en los indicadores básicos de salud, al igual que en educación, los promedios nacionales esconden la existencia de grandes brechas entre diferentes sectores de la población hondureña.

70. Si bien la distribución del gasto en salud por programas señala una disminución importante en la proporción del gasto en atención médica hospitalaria (de 40,1% en 1990 a 28,5% en 1995) y un aumento de la participación del Programa de Control de Enfermedades Transmisibles (de 18,9 a 22,4%), el sector salud continúa enfatizando la atención terciaria en las áreas urbanas en detrimento de las áreas rurales. Esto sin considerar las transferencias al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) que se ejecutan principalmente en el área urbana y principalmente en la capital del país.

71. Aunque el país parece estar suficientemente dotado en términos de infraestructura de salud, obviamente la población más pobre no tiene acceso a los servicios básicos. Las peores condiciones de salud se presentan en el área rural donde se concentra la mayor cantidad y la población más pobre del país, para el caso: el control prenatal y atención de parto institucional es menor en el área rural, mientras en el área urbana la gran mayoría de partos normales son atendidos en los hospitales públicos (Encuesta Nacional de Epidemiología y Salud Familiar (ENESF), 1996). La inequidad en la distribución y manejo del presupuesto público de salud se observa en la poca capacidad de respuesta de la red de servicios por niveles de atención, que a su vez se traduce en problemas de ineficiencia.

72. En términos generales, puede decirse que el grado de asignación del gasto presenta una leve mejoría (27,3% en 1991 y 33,4% en 1995); sin embargo, los resultados son igualmente más bajos de lo que el PNUD recomienda como adecuado (40,0%), en cuanto a gasto en prioridad social (porcentaje del gasto social que se destina a educación preescolar y primaria más el gasto en atención primaria de salud). El índice, en principio, es positivo ya que mientras el PNUD recomienda un mínimo de 50,0%, el país mantuvo una razón de 53,2%. Igualmente, el índice de gasto en desarrollo humano (2,7% en 1990 y 4,0% en 1996), indica que Honduras se encuentra aún muy por debajo de lo que el PNUD recomienda como necesario (5%) para que un país mejore el nivel de desarrollo humano, por lo que, dadas las condiciones económicas del país, el esfuerzo realizado para elevar estos índices requiere paralelamente de una mejoría en la eficiencia del gasto en los sectores sociales.

73. Implícito en este análisis está el reto que debe enfrentar el Gobierno en implementar políticas y estrategias que promuevan una mayor equidad y eficiencia en la prestación de servicios sociales. Como ya mencionamos, aunado a los problemas de eficiencia del gasto social es necesario considerar el problema de suficiencia del mismo para el logro de los objetivos generales y específicos expresados por el Gobierno en el Plan de Acción Nacional para el Desarrollo Humano, la Infancia y Juventud, ya que aun cuando se mejore la eficiencia del gasto en los sectores sociales, muchos programas y proyectos requerirán de financiamiento adicional.

74. La complejidad de los problemas sociales vuelve imprescindible la identificación y aplicación de mecanismos que apunten hacia la racionalización del gasto social, lo que demanda de una reasignación intrasectorial, del rediseño de programas, de la definición y aplicación de programas locales que promuevan y faciliten la participación de la comunidad en la solución de los problemas sociales. Los recursos financieros del Estado hondureño son muy limitados, por lo que urge mejorar la rentabilidad del gasto social, así como la identificación de nuevas fuentes de financiamiento, en especial para educación, salud, agua y saneamiento y derechos de los niños.

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

75. Las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el informe inicial de Honduras se encuentran contenidas en el documento CRC/C/15/Add.24.

76. El Estado de Honduras se congratula por el valioso espacio habilitado mediante la presentación de informes periódicos ante el Comité de los Derechos del Niño. Estimamos que este proceso fortalece la comprensión entre un sistema universal de vigilancia y respeto de los derechos de la niñez y el sistema nacional y local de protección integral en pro de la infancia, además de abrir un diálogo entre Gobierno y sociedad civil sobre los avances y obstáculos encontrados: a) sobre las medidas existentes, b) las que se hayan adoptado, c) sobre el progreso realizado y d) las dificultades que

hubieren afectado hasta la fecha el avance en cuanto a políticas y acciones concretas para hacer una realidad en el país la vigencia de los postulados de la Convención.

77. Felicitamos la clara noción que sobre la situación de la niñez hondureña ha alcanzado el Comité y agradecemos las sugerencias y acciones recomendadas al Estado y sociedad hondureños con el propósito de lograr un bienestar integral de la niñez.

78. En la elaboración del segundo informe al Comité se ampliarán con exactitud los avances, obstáculos y estrategias nacionales logrados hasta la fecha por el Estado Parte.

A. Avances registrados en materia de políticas sociales y armonización legislativa nacional en base a la Convención sobre los Derechos del Niño

79. El Estado de Honduras se suscribió a la Convención sobre los Derechos del Niño el 31 de mayo de 1990 y el Congreso nacional la ratificó el 24 de julio de ese mismo año. Con este acto el texto de la Convención pasó a formar parte del derecho interno vigente en Honduras según su texto constitucional al concederle a los tratados y convenios toda la validez que posee cualquier ley en Honduras.

80. La Convención demostró su especificidad dentro del contexto de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. La Convención dejó de ser un instrumento estrictamente de alcances jurídicos y se comprendió sus propósitos de transformación en políticas sociales y de desarrollo integral al sujeto específico de tratamiento: la niñez. Es así como a la par de la Convención, la Declaración Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 sirvieron de fundamento a importantes reformas en Honduras, por lo menos en dos claros sentidos.

a) Políticas sociales

81. La XI Cumbre Centroamericana sobre el desarrollo humano, los niños y los jóvenes, celebrada en Tegucigalpa en 1991, adoptó el compromiso regional para que cada país implemente los Planes de Acción Nacional en favor de la Niñez, cuyo propósito central era sistematizar la información disponible y revisar en forma periódica el alcance de las metas trazadas.

82. En la XV Reunión de Presidentes Centroamericanos, realizada en El Salvador en 1995, se firmó una nueva declaración marcando una decisión política del más alto nivel para el cumplimiento de las metas al año 2000.

83. Fruto del Plan de Acción Nacional (PAN) en Honduras por lo menos, se han establecido metas en materia de salud, nutrición, educación, acceso a agua potable y saneamiento, entre otras materias de vital importancia que resaltan el compromiso del Gobierno de visualizar los derechos del niño en forma interdependiente y armónica con toda la variedad de los derechos civiles y

políticos y los económicos, sociales y culturales a que tiene derecho todo ser humano en Honduras sin distinción de ningún tipo.

84. Honduras reafirmó los compromisos asumidos en la cumbre mundial en el Acuerdo de Nariño en el año de 1994, en el que se reafirman los compromisos suscritos en materia de desarrollo humano, infancia y juventud, pero sobre todo realizar esfuerzos contra el combate a la pobreza y la reducción de las desigualdades.

85. En junio de 1993, estas metas nacionales se llevan a cada gobierno municipal en el denominado "Pacto por la infancia", documento que reunió a 289 alcaldes (de 293 en todo el territorio) y el propio Presidente constitucional de Honduras. En este histórico documento se establecen las mismas metas de los Planes de Acción Nacional y se contempla además el nombramiento de un Defensor Municipal de la Niñez, cuyas tareas se enmarcan en el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de los derechos del niño en las políticas locales de desarrollo y el fomento a la participación y movilización comunitaria en torno a los derechos de la niñez.

b) Armonización legislativa

86. Luego de la ratificación de la Convención en Honduras se gestó un proceso de promoción y defensa de los derechos específicos de sectores especialmente vulnerables como la mujer, los grupos étnicos y la niñez. La violencia política en Centroamérica durante la década de los ochenta no permitió a la sociedad civil avanzar en las conquistas de los derechos económicos, sociales y culturales. Este fenómeno no permitió asimismo el surgimiento de grupos de la sociedad civil en pro de los derechos de la niñez sino hasta finales de la década anterior y comienzos de ésta, coincidiendo con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

87. A finales del año de 1993, se aprobó la Metodología Nacional para la elaboración de un Código del Menor, que dio como resultado un proceso altamente participativo, resaltado así por las organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales. Este proceso revisó la totalidad de la legislación nacional e incorporó los aportes de la sociedad civil en materia de situación social, cultural y económica de la niñez y la familia hondureña a un anteproyecto de Código del Menor el año de 1994. Este proceso culminó el año de 1996 cuando el Congreso Nacional de Honduras aprueba el Decreto N° 73-96 de 5 de septiembre de 1996 creando el Código de la Niñez y la Adolescencia, proyecto basado en la armonización legislativa en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

c) Avances

88. Entre los principales avances en el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al primer informe del país, encontramos las siguientes.

89. Se ratificó a nivel constitucional el cargo de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos mediante reforma de la Constitución, Decreto N° 191-94 de 15 de diciembre de 1994.

90. Se aprobó la Ley contra la violencia doméstica.

91. Se eliminó mediante reforma constitucional el servicio militar obligatorio. En Honduras, de ahora en adelante, el servicio militar es voluntario, se ha dejado de practicar la conscripción obligatoria y educativa. Asimismo, se garantiza que el ingreso a las fuerzas armadas se iniciará hasta cumplir los 18 años de edad.

92. Honduras abolió, desde los contenidos constitucionales hasta las leyes ordinarias, la prestación obligatoria del servicio militar, el cual, al texto de las reformas, será voluntario, educativo y humanista. Según el texto de la reforma:

"Los ciudadanos comprendidos en la edad de 18 a 30 años prestarán el servicio militar en forma voluntaria en tiempo de paz, bajo la modalidad de un sistema educativo, social, humanista y democrático. El Estado tiene la facultad de llamar a filas, de conformidad con la Ley del servicio militar. En caso de guerra internacional, son soldados todos los hondureños capaces de defender y prestar servicios a la patria."

El ciudadano que llegara a ser detenido en forma forzosa para prestar su servicio militar tiene los recursos legales o la queja ante el ombudsman nacional de protección a los derechos humanos.

93. Se aprobó el Código de la Niñez y de la Adolescencia. Éste es un hecho histórico en Honduras; por vez primera, nuestra legislación cuenta con una ley especial para la infancia en su universo. Este Código es fiel reflejo de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Estado de Honduras. Desarrolla con toda precisión el sistema de políticas sociales, la declaratoria de derechos de la niñez, las bases y principios del nuevo sistema de justicia especial de la niñez con todas las garantías del debido proceso para la aprehensión, remisión, enjuiciamiento y sistemas de reeducación o resocialización.

94. La nueva legislación concuerda en el establecimiento de edades con la Convención y otra normativa internacional relacionada, por ejemplo: 18 años de edad para fijar el criterio de quiénes son niños y niñas; edad mínima de empleo: 14 años; edad de inimputabilidad: 12 años; edad para el sistema de justicia especial de la niñez: 12 a 18 años; habida cuenta la madurez y capacidad de formarse un juicio propio de la niñez en su conjunto y sin discriminaciones de ningún tipo, tendrán la posibilidad de ejercer el conjunto de derechos fundamentales a ellos reconocido; la responsabilidad primaria que tienen los padres o responsables para su guía, cuidado, orientación y protección; la eliminación de todas las disposiciones discriminatorias de la doctrina de la situación irregular por los nuevos principios de la doctrina de la protección integral; la separación del sistema de justicia del sistema administrativo, garante de un sistema de

oportunidades para la niñez en riesgo social; en general, la nueva legislación garantiza el enfoque basado en que los niños son sujetos y no "objetos" de derecho.

95. Se readecuó el aparato administrativo encargado de las políticas nacionales sobre derechos del niño y la niña: la transformación de la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) en Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

96. El proceso para culminar estas reformas institucionales es ampliamente detallado en este informe. Se espera que el Congreso Nacional aprobará la nueva ley de IHNFA en base a la riqueza de los nuevos programas ya funcionando que mantiene la JNBS.

97. Dentro de las oportunidades de atención se encuentran: Mamás solidarias, Familias solidarias, Becas y subsidios, Adopciones, Discapacitados y Banco de Prótesis con una cobertura inicial de 1.600 niños y niñas, a nivel del departamento de Francisco Morazán y Valle. Lo novedoso de estas modalidades de atención consiste en:

- Atención y protección del niño(a) que se encuentre en riesgo social, fuera de una institución de internamiento en instancias comunitarias.
- Alejarlo de la calle y ofrecerle una forma de participar en un ambiente productivo.
- Atención a la familia biológica para lograr la reintegración del niño(a) a su hogar.
- Proporcionar a la sociedad nacional, la oportunidad de formar parte de la solución de los problemas que enfrentó un segmento de la población.
- Presentar la oportunidad al joven de desligarse de comportamientos que inducen a repetir los errores del pasado de su familia.
- Incorporación de talleres vocacionales para potenciar sus habilidades y destrezas.
- Proporcionar aparatos especiales y exámenes para la rehabilitación física y mental de los usuarios.

98. En este proceso de intervención, se trata en la medida de lo posible de no separar al niño del núcleo familiar y, en el caso de hacerlo, será una medida temporal hasta que la situación que provocó la separación se haya superado. Este programa se concibe como la ejecución de toda acción social en favor de la niñez por parte de la familia, comunidad del Estado en donde el interés superior del niño es lo más importante.

99. Seguimiento a las metas del Plan de Acción Nacional (PAN) Honduras ha mantenido un estricto monitoreo de las metas fijadas en el PAN basadas en la

Declaración Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990. Fruto de ello han sido los informes nacionales de 1994 y 1997 en base al estado de avance en el cumplimiento de los acuerdos suscritos en la XI Cumbre Centroamericana¹⁰. Estos informes se nutren de sistemas de acopio estadístico sobre la situación de la niñez en materia de salud, educación, medio ambiente, etc., que realiza el Estado o las Secretarías de Estado en sus respectivas áreas. El presente informe de país tomó parte de los datos que contienen estos informes. Los mismos, sin embargo, no contemplan criterios como medición de la situación de los derechos del niño u otros que permitan una visión más amplia e integral en materia de los principios de la Convención. Tal es el caso de la niñez discapacitada, la niñez en la calle, el trabajo infantil, etc.

100. Seguimiento al Pacto por la infancia. La Secretaría de Gobernación y Justicia, el Comisionado de los Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, la Secretaría Técnica de Cooperación, el Ministerio de Trabajo y Educación, entre otros, y varias organizaciones no gubernamentales se han constituido en apoyo a la consecución de las metas del PAN a nivel municipal. La Secretaría de Gobernación y Justicia tiene un departamento de apoyo a la operativización del Pacto por la infancia.

101. Consolidación del trabajo de los Defensores Municipales de la Niñez Esta misma estructura intergubernamental ha dado apoyo a las Defensorías Municipales de la Niñez a nivel nacional. Se estima que cerca del 80% de las municipalidades del país cuenta con un Defensor o Defensora Municipal de los derechos del niño. La Unidad de Apoyo al Defensor Municipal ha realizado capacitaciones a nivel nacional con apoyo del Comisionado de los Derechos Humanos, el UNICEF y organizaciones no gubernamentales.

102. Los defensores se han constituido en asociaciones o juntas directivas por departamento para planificar, intercambiar experiencias y consolidar su trabajo por los derechos del niño en cada término municipal. Se han realizado varios encuentros nacionales, departamentales y regionales con ese propósito. Se estima que estos cargos han ganado confianza en sus respectivas comunidades y que su trabajo de monitoreo y vigilancia por el cumplimiento de los derechos del niño se consolida gradualmente.

103. Los sistemas de compensación social como el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Programa de Asignación Familiar (PRAF) han trazado un mapa nacional de la pobreza con miras a prestar una atención prioritaria a la provisión de servicios básicos en las zonas más necesitadas.

104. Honduras ha intentado renegociar las condiciones de pago a la deuda externa teniendo poco éxito y se ve profundamente afectada porque destina casi el 40% de sus ingresos nacionales a este propósito, impactando negativamente en las posibilidades de inversión social. Pese a ello Honduras ha llegado a una meta nacional de destinar el 35% de sus ingresos al sector social.

105. Honduras mantiene un programa nacional de titulación de tierras destinadas a sectores campesinos sin acceso a la tierra. El programa está a

cargo del Instituto Nacional Agrario. La afectación de tierras no es, sin embargo, aún tan amplia como se desea alcanzar y existe una demanda social por que las titulaciones abarquen estratégicamente a mujeres jefes de familia y jóvenes menores de 18 años. La Ley de modernización agrícola es la ley vigente en materia agraria.

106. Con la aprobación de la Ley orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y la Ley del IHNFA se prevén las condiciones para una mejor coordinación a nivel nacional para difundir y hacer que se cumplan los principios de la normativa internacional y nacional en materia de derechos del niño.

107. Para combatir las prácticas sociales discriminatorias hacia el goce y ejercicio pleno de los derechos de la mujer y grupos sociales vulnerables se están reformando leyes nacionales de vital importancia como el Código Penal y a la vez creándose leyes como la Ley contra la violencia doméstica.

108. El Ministerio de Gobernación y Justicia y algunas organizaciones no gubernamentales han trazado una campaña nacional para el registro de niños, combatiendo con ello el incumplimiento de los padres en ese deber y mejorando los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas. Con ello se garantizará el derecho primario a un nombre y los demás derechos que de él se derivan. La JNBS mantiene un sistema de documentación con todos sus ingresantes o beneficiarios.

109. El nuevo Código de la Niñez regula y reforma el obsoleto procedimiento para realizar las adopciones. Se ha armonizado de acuerdo a los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

110. El sistema de salud ha incluido temas como la violencia sexual, violencia doméstica, maltrato infantil, etc., a través de la estrategia de abrir consejerías de familia en cada región sanitaria a través de los centros de salud. Con ello se prevé la educación sexual, orientación familiar, escuela de padres, apoyo psicosocial a parejas, reintegración familiar, tratamiento rehabilitatorio de las víctimas y responsables del maltrato infantil, políticas de educación preventiva, políticas de planificación familiar a través de la Asociación Hondureña de Planificación Familiar (ASHONPLAFA).

111. La Secretaría de Educación ha reformado su aparato administrativo. Se ha estructurado estratégicamente en direcciones departamentales de educación; de esta forma la administración y prestación de servicios responderá a los principios de: legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. Se espera que la cobertura de los servicios mejore, se adapte a las necesidades regionales del país y se mejore la incidencia sobre los problemas deficitarios previamente detectados, como deserción escolar, repitencia, bajo nivel de matrícula, infraestructura escolar, formación del personal docente, entre otros.

112. Bajo la política nacional de "Escuela morazánica" se pretenden transformaciones radicales en el sistema educativo. Una de ellas es la

promoción del gobierno escolar, un ambiente participativo en el aula escolar en donde los niños participan en la pedagogía educativa y el ambiente escolar.

113. El sistema de justicia especial de la niñez obedece a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa internacional relacionada. El nuevo Código de la Niñez hizo reformas sustanciales; el juicio es ahora verbal en audiencias públicas o privadas según el caso y con todas las formalidades y garantías del debido proceso. La cobertura del sistema en el país se ha ido aumentando gradualmente con la apertura de nuevos juzgados de la niñez.

114. De dos juzgados de la niñez (Tegucigalpa y San Pedro Sula) al momento del primer informe de país, se han creado cinco más, priorizando las ciudades de mayor número de habitantes como Santa Rosa de Copán, El Progreso, La Ceiba, Juticalpa y Choluteca.

115. El Ministerio del Trabajo, en una intervención intergubernamental que abarcó a funcionarios del Comisionado de los Derechos Humanos y la Fiscalía de Derechos Humanos y de la Niñez junto a varias organizaciones no gubernamentales y a raíz de las denuncias internacionales de abuso a los trabajadores de la maquila, mantiene estrictamente monitoreado el tratamiento a dichos trabajadores en forma permanente.

116. En materia de legislación específica de refugiados, actualmente una comisión intergubernamental y con participación de organizaciones no gubernamentales y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), elabora una ley para determinar la condición de refugiado según y en consonancia con la Convención para determinar el Estatuto de Refugiado de 1951 y su Protocolo de 1967. El anteproyecto está en revisión previo a su ingreso a la cámara legislativa.

117. En materia de la operativización de la erradicación del trabajo infantil establecida en el Convenio N° 138 de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), el Estado de Honduras firmó una Carta Entendimiento adjunta a un Plan Nacional con la OIT y el UNICEF, bajo la coordinación del Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC).

118. Creación de la Fiscalía Especial de la Niñez y el Discapacitado
Es una de las oficinas especiales con que cuenta el ministerio público a partir del último mes del año 1994; su función es ejercitar las acciones previstas en las leyes de protección de menores, minusválidos e incapacitados y su organización y funcionamiento ha sido en concordancia con los recursos de que ha dispuesto la institución.

119. Inicialmente, en el área de la niñez, esta Fiscalía Especial atendió los casos de niños que eran víctimas de delitos comunes, ejerciendo las acciones penales correspondientes en contra de sus victimarios y tomó parte además en los procedimientos que se seguían al tenor de la Ley de jurisdicción de menores para los casos de niños que violentaban leyes de tipo penal. Actualmente continuamos conociendo de todas aquellas denuncias que

por delitos cometidos contra los niños llegan a nuestro conocimiento, las cuales son investigadas en el menor tiempo posible y entablados los correspondientes procesos criminales hasta concluirlos con una sentencia definitiva. Sumando a los casos señalados, estamos de igual manera recibiendo las denuncias que, por concepto de infracciones de tipo penal cometidas por menores de 18 años, interpone la ciudadanía, en atención a lo que dispone el Código de la Niñez y la Adolescencia, vigente desde el día 5 de septiembre de 1996.

120. La Fiscalía Especial de la Niñez y el Discapacitado tiene su oficina en la ciudad de Tegucigalpa y a su cargo se encuentra un grupo de 6 fiscales (incluido el titular) y 12 agentes de investigación, distribuidos en dos grupos que conocen de casos de menores infractores y de menores víctimas de delitos. En la actualidad no cuenta con oficinas regionales en el interior del país; las acciones que se ejecutan en esos lugares, en materia de niñez, son ejercidas por los fiscales asignados en las diferentes ciudades del país, con la supervisión y asesoramiento, hasta donde es posible, de la Fiscalía Especial.

121. La Fiscalía Especial del Menor y el Discapacitado tiene como funciones generales:

- Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad.
- Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito de menores.
- Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y las leyes especiales de protección al menor y al discapacitado.

Y como funciones específicas:

- Presentar querrelas y formalizar acusación en representación de los menores que, habiendo sido sujetos pasivos de delitos de acción privada, no recibieren la protección de la justicia, por negligencia o pobreza de sus padres o representantes legales. Ejercitar todas aquellas acciones previstas en las leyes de protección a los menores y discapacitados.
- Emitir dictámenes, opiniones o pareceres en los casos que la ley y reglamentos le señale.
- Ejercitar de oficio las acciones penales referentes al área de los menores que proceden de acuerdo a la ley especial con que se rigen los mismos.
- Velar por la pronta, expedita y correcta administración de justicia y por que en los juzgados y tribunales de la República se apliquen

fielmente las leyes en los procesos penales y en los que tengan que ver el orden público y las buenas costumbres.

- Dirigir, orientar y supervisar las actuaciones de la Policía de Investigación Criminal, así como las actividades que tengan a su cargo los servicios de medicina forense.
- Formular denuncia ante quien corresponda contra magistrados, jueces y demás funcionarios y empleados del poder judicial cuando incurran en falta que dé lugar a sanción disciplinaria.
- Promover las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados públicos, civiles o militares en el ejercicio de sus funciones y empleos.
- Trabajar en coordinación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan con los menores y, asimismo, con la Junta Nacional de Bienestar Social, Comisionado de los Derechos Humanos, Congreso Nacional, poder judicial de gobernación, Ministerio de Salud y otros.

B. Dificultades encontradas

122. Finalmente, el Estado Parte quisiera hacer mención de que ha puesto el máximo de sus recursos disponibles para la atención prioritaria de las políticas sociales públicas hacia el sector niñez y adolescencia. Pese a ello, los retos en materia de pobreza extrema, deterioro del medio ambiente, diseño de un sistema especial de rehabilitación, reeducación o resocialización de la niñez infractora a la ley, niñez de y en la calle, inseguridad ciudadana, abolición del trabajo infantil y otros derivados de la crisis económica y la pobreza, son todos ellos retos que requieren de la solidaridad internacional en su conjunto.

123. La vigencia de los derechos del niño depende, en gran medida, de los espacios sociales como la familia, la escuela, los espacios comunitarios y la atención estatal en políticas sociales.

124. Como se confirmará en la lectura del presente informe, la contracción económica fruto de las reformas al sistema económico y el pago de una agobiante deuda externa, merma considerablemente las posibilidades de una atención prioritaria al desarrollo humano. La pobreza en sus diversas modalidades afecta directamente el conjunto de los derechos, desde los de la primera generación, hasta los económicos, sociales y culturales.

125. Asimismo, han existido dificultades adicionales; por un lado, la falta de una auténtica política social que integre y sistematice los diferentes aspectos de educación, salud, vivienda, cultura, empleo, participación, recreación y organización. Por otro lado, un obstáculo importante para la realización de los derechos del niño y la niña ha sido la ausencia de una estrategia de combate a la pobreza que supere el efecto positivo pero efímero

de las acciones de compensación social. En este sentido, el denominado Plan de Acción Nacional no logró operativizarse lo suficiente.

126. Pese a ello, el Estado de Honduras se congratula de reportar importantes avances en el sector de democratización, legislación, derechos humanos, sistema de justicia, políticas sociales y sistemas administrativos encargados del tema y relaciones estrechas entre sociedad civil y Estado. El Estado Parte reafirma su compromiso en proseguir en este tipo de esfuerzos y en promulgar en la medida de sus posibilidades los contenidos fructíferos del diálogo abierto entre el Comité internacional y el Estado Parte.

127. Asimismo, invita al Comité a realizar una visita a diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales para confirmar los avances y obstáculos encontrados: a) sobre las medidas existentes, b) las que se hayan adoptado, c) sobre el progreso realizado y d) las dificultades que hubieren afectado hasta la fecha el avance en cuanto a políticas y acciones concretas para hacer una realidad en el país la vigencia de los postulados de la Convención.

CONTENIDO DEL INFORME ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL
NIÑO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 b) DEL ARTÍCULO 44 DE
LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

128. Honduras presentó el primer informe (CRC/C/3/Add.18) en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ante el Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, cumpliendo así los términos del artículo citado. Este segundo informe proporciona información sobre la aplicación de la Convención, con respecto al período 1992-1997.

129. Honduras concuerda con el Comité en que el proceso de preparación del informe para presentarlo al Comité brindó una excelente oportunidad para llevar a cabo un examen exhaustivo de las diversas medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con la Convención y verificar los progresos logrados en el disfrute de los derechos establecidos en la Convención.

130. Honduras reafirma su apego al cumplimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, y en especial de grupos o sectores vulnerables, y reafirma su compromiso de respetar y hacer valer los derechos consagrados en la Convención y que este proceso de continua consulta sirve de vehículo esencial para el establecimiento de un diálogo significativo entre el Comité y el Estado de Honduras.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

131. El Estado de Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño el 31 de mayo de 1990 y al ratificarla el Congreso Nacional el 24 de julio de ese mismo año se convirtió en ley vigente en Honduras. El Estado de Honduras no interpuso ninguna reserva al texto de la Convención.

A. Armonización de la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

132. El Estado de Honduras, en uno de los procesos legislativos de mayor participación de la sociedad civil, aprobó la metodología nacional para la elaboración de un Código del Menor. Asimismo, mediante Decreto ejecutivo N° 42-93 de 10 de septiembre de 1993 nombró la Comisión Nacional Coordinadora de los Derechos del Niño, entidad gubernamental y con representación de diversos sectores de la sociedad civil, niños y niñas, encargada de coordinar, dirigir y planificar la elaboración del proyecto de Código del Menor, el cual armonizaría la legislación nacional con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹.

133. El proceso dio como uno de los primeros frutos un análisis psicosociojurídico sobre la situación de la niñez hondureña; asimismo, se publicó un análisis jurídico sobre la legislación vigente en materia de niñez en Honduras. Este último documento sirvió de sustento para armonizar la legislación nacional con los principios de la Convención, reformando aquellos principios que la contradijeran. Así se cita en los artículos 284, 285 y 286, título II del capítulo único de las disposiciones finales y transitorias del Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en Honduras.

134. Nuestra Constitución política de 1982 establece que el Estado de Honduras se apega a los principios y validez de los tratados y convenios, los mismos que, una vez firmados y posteriormente ratificados por el Congreso nacional, pasan a formar parte del derecho interno. Cuando un tratado convenio o convención contradiga la propia Constitución será necesario, para su ratificación, seguir el mismo procedimiento que requiere la reforma de la Constitución; si la contradicción es entre el instrumento internacional y las leyes secundarias, entonces el tratado o convención prevalece sobre éstas.

135. El artículo 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que serán fuentes del derecho aplicable en Honduras, entre otras, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados y convenios de los que Honduras sea Parte. Esto faculta a toda autoridad y ciudadano petionario a utilizar como fundamento de petición la propia Convención u otros tratados similares. Fruto de ese proceso, el 5 de septiembre de 1996 se publicó en el diario oficial La Gaceta el Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 73-96 de 5 de septiembre de 1996), siendo una legislación moderna y en consonancia con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

136. Asimismo se encuentra pendiente de conocer por el Congreso Nacional la Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). Esta institución tendrá a su cargo la formulación y ejecución de políticas sociales hacia la niñez en Honduras.

137. La gama de derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño está debidamente regulada en el derecho interno y en el contexto de instrumentos internacionales del sistema de las Naciones Unidas y del sistema

interamericano de protección a los derechos humanos (ver índice de la normativa internacional suscrita por Honduras).

138. A nivel interno, y como el Comité está informado, se cuenta con una normativa muy amplia al respecto. Recientemente, con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 73-96) el proceso de armonización legislativa a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño ha alcanzado un nivel aceptable. Sin embargo, se admite que la reforma a otros códigos y leyes vigentes en Honduras es un paso necesario para que la armonización legislativa a los principios de la Convención sea armónica.

139. Sobre la posibilidad de exigir o hacer valer esos principios ante las autoridades judiciales o administrativas para su aplicación directa, es una posibilidad concreta ya que tanto el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño como otra normativa internacional es derecho vigente, y por lo tanto, eficaz y válido.

140. A tenor del artículo 16 de la Constitución nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, una vez ratificada por el Estado de Honduras, pasó a formar parte del derecho interno y todas sus disposiciones son válidas y vigentes en su territorio nacional. Nuestra Constitución se inspira en la normativa internacional relativa a los derechos del niño. En sus artículos 119 a 126 establece principios orientadores de la materia.

141. Sobre la posibilidad de invocar los contenidos de la Convención internacional ante las autoridades judiciales, administrativas y legislativas, queda establecido que, al formar parte del derecho interno, sus contenidos tienen fuerza de ley y cualquier ciudadano puede invocarlos, así como que toda autoridad debe velar por su estricto cumplimiento. Sobre el caso de que la Convención entre en conflicto con cualquier norma vigente en Honduras, el eventual conflicto se resuelve así: de acuerdo al principio de jerarquía normativa plasmado en la Constitución vigente 17 y 18, si un tratado entrara en conflicto con la Constitución, para ratificar ese tratado se debe seguir el mismo procedimiento de reforma constitucional (art. 17). Éste no fue el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño.

142. Si el conflicto se presentare entre la Convención y una norma secundaria prevalecerá el tratado o convención (artículo 18 de la Constitución vigente).

143. El mismo Código de la Niñez y la Adolescencia establece el eventual conflicto de leyes en su artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Según este artículo 4, en la aplicación de las disposiciones relacionadas con la niñez los órganos competentes se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa:

- la Constitución de la República;
- los tratados o convenios a que se refiere el numeral 2 del artículo precedente;
- el presente Código;

- el Código de la Familia;
- las demás leyes generales o especiales en lo que no se opongan a lo estatuido en este instrumento;
- los reglamentos de las leyes a que se refiere el numeral anterior;
- la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia relacionada con los niños; y
- los principios generales del derecho.

144. Desde la presentación del último informe, la legislación hondureña ha tenido importantes transformaciones en un esfuerzo por armonizarla de acuerdo con los principios de la Convención¹². En este apartado el Comité tendrá la oportunidad de conocer los principales avances legislativos. Siendo la Convención sobre los Derechos del Niño el mínimo ético y jurídico y que cada Estado Parte podrá trasladar los principios de la Convención o desarrollarlos aún más, a continuación se detallan aquellos principios sustanciales que contiene nuestra legislación vigente en la materia. Exponemos el marco jurídico y los principios generales de nuestra legislación vigente en materia de derechos del niño.

145. Constitución de la República. Es el marco fundamental del ordenamiento jurídico vigente en Honduras. Contiene una amplia descripción de los derechos fundamentales en sus tres generaciones de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos o comunidades. En materia de derechos del niño contiene un capítulo especial que detalla:

- El deber primario que tiene el Estado de Honduras en materia de protección y cuidado de la infancia.
- Garantiza que los niños y niñas gozarán de la protección prevista en los acuerdos o tratados internacionales.
- Otorga el carácter de leyes de orden público a las leyes relativas a la niñez. Esto las convierte en legislación irrenunciable, intransferible, imprescriptible e intransigible.
- Declara la necesidad de contemplar legislación especial para la niñez en riesgo social, en especial los niños discapacitados, los abandonados, los de conducta irregular, etc.
- Declara la prioridad en la atención que deben dar los padres o responsables de la niñez y en caso de que no tengan recursos suficientes, será él quien creará y prestará servicios especiales de atención y protección.
- Declara que los padres de familia que no cuenten con recursos suficientes gozarán de prioridad para optar a cargos o desempeño de puestos públicos.

- Declara la creación y funcionamiento de una jurisdicción especial para la niñez infractora de la ley y de familia.
- No se permitirá el ingreso de un menor de edad a centros penales para adultos.
- Declara que toda la infancia debe gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.
- Declara que la niñez, con auxilio del Estado, debe gozar de todas las condiciones para un desarrollo integral y gozar de la salud prenatal y posnatal, así como en cada etapa de su desarrollo, con acceso a servicios de vivienda, educación, salud, recreo, deportes, alimentación, etc.
- Protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- Prohibición del trabajo infantil antes de una edad mínima (14 años) que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
- Prohibición de uso de niños para actos de mendicidad.
- Papel de los medios de comunicación en la formación y educación de sus hijos.
- Todos los niños deben en cualquier circunstancia figurar entre los primeros que reciban socorro, auxilio y protección¹³.

146. Convenios y tratados internacionales suscritos por Honduras Ver anexo con el listado de suscripciones hechas por el Estado de Honduras a la normativa internacional en materia de derechos humanos.

147. Código de la Niñez. Transforma totalmente la legislación vigente en Honduras en materia de niñez. Por vez primera en la historia legislativa nacional se emite una ley especial con los alcances de este Código para la Niñez en Honduras, que se fundamenta en la doctrina de la protección integral, sustituyendo la denominada doctrina de la situación irregular.

148. El carácter preventivo y promotor de políticas universales para la niñez y la adolescencia centrado en la familia, la escuela y la comunidad, convierten a esta legislación en un norte doctrinario y jurídico que servirá de base a la constitución de un sistema de oportunidades para toda la niñez en Honduras. Esta legislación contiene una amplia declaración de derechos y libertades y en materia de la protección de los niños, desarrollando tres ejes básicos: a) de la protección preventiva de los niños; b) de la protección de los niños en riesgo social, y c) de los niños infractores a la ley.

149. Finalmente el Código desarrolla todos los aspectos institucionales que detallan las instituciones que serán las encargadas de velar por la prevención, registro, monitoreo, tratamiento y reeducación de la niñez en riesgo social o en conflicto con la ley. Es preciso hacer mención de que el derecho de la niñez no posee un código de tipificación y sanción ante la

transgresión a la ley. El Código Penal de adultos sirve para tipificar las figuras delictivas aplicables, pero por supuesto con otro sistema de sanciones y con las mismas garantías del debido proceso al infractor de la ley.

150. Código de la Familia. Es la legislación especial que regula las relaciones paternofiliales en materia de derechos y deberes recíprocos y disposiciones que rigen el aspecto patrimonial del matrimonio. El Código de la Familia desarrolla instituciones jurídicas como los alimentos, el ejercicio adecuado de la patria potestad, la adopción, el matrimonio, el patrimonio familiar, la tutela, curatela, la filiación, etc.

151. El Código de la Niñez contiene disposiciones que refuerzan esos contenidos o los modifica para hacerlos más expeditos como, por ejemplo, la reforma que hizo del procedimiento para solicitar alimentos; ahora cualquier persona que acredite previamente su filiación podrá pedir alimentos en forma verbal sin ninguna formalidad y el juez está obligado a seguir de oficio el trámite. Asimismo, abolió en forma definitiva las variantes existentes entre adopción plena y semiplena. Ahora solamente se puede adoptar en forma plena, pasando a incorporarse a la familia del adoptante con todos los derechos de hijo.

152. Reformas al Código Penal. En el proceso de modernización de la legislación nacional vigente se reformó el Código Penal en los siguientes apartados:

- a) En la reforma penal se consignó expresamente que toda persona procesada tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; por tanto, no se impondrán penas ni medidas de seguridad que impliquen tratos inhumanos o degradantes.
- b) Las reformas amplían la definición tradicional de dolo a cuando el resultado corresponde a la intencionalidad al ejecutarlo o cuando el autor sabe, o está obligado a saber, que como consecuencia de una acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un daño calificado como delito, no obstante ejecuta el hecho y acepta por ende las consecuencias que de él se derivan.
- c) Se reduce la discrecionalidad del juez para determinar, dentro del mínimo y máximo, la pena aplicable en la sentencia a un delito.
- d) Se aclara que cuando un delito o falta sea susceptible de ser calificado en dos o más preceptos, la norma especial es la que prevalece.
- e) Se resalta el principio de que no podrá imponerse pena o medida de seguridad si la acción u omisión ilícita no lesiona o pone en peligro efectivo un bien jurídico protegido por la ley penal.

- f) Se establece un principio de equilibrio: las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado.
- g) Cuando una mujer embarazada sea el sujeto activo de un delito y el centro penal no esté convenientemente acondicionado, no se ejecutará la pena privativa de la libertad, ni la prisión preventiva, sino seis meses después del parto. En este caso la detención podrá ser ejecutada en la casa de la mujer.
- h) El perdón expreso como medio de extinguir la responsabilidad penal no es aplicable al delito de violación ni a los delitos cometidos a personas menores de 18 años.
- i) En los delitos o faltas de orden privado en que la víctima es menor de edad (de 18 años), o está incapacitada, se podrá rechazar el perdón expreso por motivos fundados. El Código de la Niñez y la Adolescencia, de vigencia anterior, rechaza la eficacia del perdón expreso para los transgresores de los derechos de un niño o niña.
- j) Se establece la acción pública, además, en los siguientes delitos:
- violación mediante violencia o amenazas;
 - ultraje al pudor;
 - corrupción, prostitución y trata de personas;
 - incesto (cuando la víctima es menor de 14 años o carezca de representante legal);
 - negación de asistencia familiar;
 - violencia intrafamiliar.
- En estos casos el juez puede actuar de oficio o a instancia del ministerio público.
- k) Las reformas al Código Penal incorporan nuevas figuras delictivas: por ejemplo, los delitos de tortura, acoso sexual, etc.
- l) Otras figuras son tratadas y calificadas de una manera distinta: para el caso se da una nueva definición del aborto, de la violación, etc.
- m) También se aumentan las penas; así las acciones u omisiones tipificadas como delitos son castigadas más duramente: por ejemplo el delito de violación se sanciona con 9 a 13 años de reclusión, y si la víctima es menor de 7 años o una persona mayor de 70 la pena será de 15 a 20 años.

- n) Entre las nuevas figuras que se incorporan al Código Penal están:
- el delito de tortura;
 - la extradición de hondureños;
 - la violencia intrafamiliar;
 - el acoso y hostigamiento sexual;
 - un capítulo de delitos contra el medio ambiente;
 - se regula expresamente el robo de vehículos automotores, terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares;
 - se incorporan delitos contra la propiedad industrial, etc.

153. Abolición del servicio militar obligatorio En Honduras, a raíz de una reforma constitucional, el servicio militar es voluntario y educativo. Este precepto aprobado en 1995 ha tenido un exitoso cumplimiento en Honduras. La práctica de los reclutamientos en plena calle y vías públicas de jóvenes ha dejado de tener vigencia.

154. En el pasado la práctica del reclutamiento forzoso violentaba varios derechos fundamentales de niños como adultos: derecho a la libre circulación, derecho a la seguridad de los bienes, derecho a la integridad física, psíquica y moral, derecho a la educación, etc. Honduras es ahora uno de los pocos Estados que logra este importante avance democrático en el hemisferio. Ver en detalle la introducción.

Otros principios vigentes en la legislación

155. Además, se establece con claridad la declaración y vigencia de principios tan centrales en materia de derechos del niño como:

156. Definición de niño. Contemplada en los mismos términos que lo hace la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 1, Código de la Niñez y la Adolescencia. Se considera que una persona es niño o niña antes de los 18 años, haciendo la salvedad en el artículo 12 que en Honduras se protege a las personas no nacidas, extendiendo con ello el margen de protección desde el momento de la concepción.

157. Principio de legalidad. En Honduras ningún funcionario público ni autoridad de ningún género podrá realizar actos contrarios a la ley o ubicarse por encima o fuera de la ley sin incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal, según el caso.

158. Principio de no discriminación. Igualdad ante la ley, igualdad jurídica de ambos cónyuges, aplicación universal de los derechos y libertades reconocidos en la legislación a todo ser humano. A no ser objeto de un tratamiento distinto excluyente o discriminante basado en criterios de pertenencia a un grupo social, color de piel, pertenencia a un grupo político o religioso, o cualquier otro.

159. Principio de identidad. Derecho a un nombre y una identidad, que incluye el derecho inherente de un niño o niña a conocer quiénes son sus padres y sus orígenes raciales y culturales.

160. Principio del interés superior del niño Concediendo la prioridad que tiene la materia de derechos del niño en la legislación vigente. Este principio está contenido en la Constitución en forma parcial y se complementa con diversos contenidos de orden práctico y declarativo en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

161. Derecho a la vida. Se reconoce el derecho del no nacido y se garantiza la protección del derecho a la vida, que incluye una diversidad de derechos desprendidos de ella para asegurar al ser humano las condiciones de desarrollo integral y con dignidad. A lo extenso de la legislación vigente se encuentran diversos enunciados en este sentido.

162. Derecho al desarrollo y supervivencia. Derivado de la comprensión que los derechos fundamentales son integrales, interdependientes y complementarios, nuestra legislación reconoce, desde la Constitución política, el derecho del ser humano, sin distinciones de ningún tipo, a gozar de todos los derechos inherentes al ser humano en forma integral para asegurar el desarrollo y supervivencia.

163. Derecho a ser escuchado y tomar en cuenta su opinión En este sentido la niñez ha alcanzado una conquista fundamental al reconocerse por vez primera el derecho que tiene todo niño -atendido su grado de madurez y desarrollo para formarse un juicio propio- para ser informado y oído en cualquier trámite o juicio incoado en su contra. Este principio se había venido desconociendo en la práctica a pesar de su enunciación en el texto constitucional.

164. Con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece como una garantía fundamental del debido proceso en cualquier trámite judicial o administrativo, en cuanto a:

a) Derechos y libertades civiles

165. Derecho a un nombre y a una nacionalidad Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad. De jure este derecho ha existido en nuestra legislación, pero de facto, el desconocimiento se ha evidenciado en la enorme cantidad de niños sin inscripción.

166. Libertad de expresión, pensamiento, libertad de asociación, conciencia y culto. Todos los derechos fundamentales reconocidos a los niños en la nueva legislación se realizarán poniendo como único límite el grado de madurez y capacidad para formarse un juicio propio, incitando a los padres a que ayuden a ejercer gradualmente todos estos derechos.

167. Derecho a la privacidad familiar. Todo acto de injerencia en la vida familiar y privada de un niño es un acto punible castigado por el Código.

168. Derecho a no ser objeto de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. El maltrato infantil es uno de los capítulos mejor desarrollados en esta nueva legislación. Se contempla en maltrato por omisión, por transgresión y por supresión. El maltrato contempla toda posibilidad de violación o desconocimiento de sus derechos a un niño o niña.

b) Cuidado familiar, quía paterna y desarrollo

169. En cuanto a las obligaciones de los padres o responsables, el Código de la Niñez es reiterativo de los contenidos del Código de Familia en estos preceptos, y del derecho a una familia y a no ser separado de sus padres o familiares cercanos. El Código amplía el concepto de familia y contiene principios que fortalecen las relaciones familiares y la unidad familiar.

170. Derecho a tener contacto con ambos padres El régimen de comunicación está debidamente contemplado en el Código de Familia. Se establece por acuerdo de ambos padres o por resolución judicial, pero es una garantía de todo niño en Honduras el tener acceso a ambos padres, salvo las excepciones que lesionen su integridad física, psíquica o mental. El derecho a un ambiente familiar adecuado para su desarrollo físico, psíquico, emocional y mental integral está establecido. El Código de la Niñez y el Código de Familia se complementan en su propósito de lograr la unidad familiar

171. Derecho a no ser objeto de tráfico ilícito El nuevo Código de la Niñez regula severamente los permisos para la salida de niños y castiga el tráfico ilícito de niños.

172. Protección contra toda forma de abuso o negligencia Se aplican las mismas disposiciones del maltrato que las reguladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y el derecho a acceder a programas de rehabilitación y tratamiento familiar contra el maltrato. En las disposiciones de responsabilidades institucionales, el Código establece la responsabilidad al Ministerio de Salud Pública y a la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) para crear programas de prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de maltrato infantil.

173. El Congreso Nacional recién aprobó la Ley contra la violencia doméstica que se considera una forma de maltrato infantil.

c) Salud y cuidados básicos

174. En esta materia están establecidos los siguientes derechos:

- derecho a la vida;
- derecho al desarrollo y supervivencia;
- derecho al más alto nivel de salud;
- derecho en caso de discapacidad a cuidados especiales;

- derecho a la seguridad social.

d) Educación y recreación

175. Están establecidos los siguientes derechos:

- derecho a una educación;
- derecho a la recreación, al juego y a actividades culturales;
- derecho a acceder a su propia cultura y costumbres.

e) Medidas de protección especial

- i) Niños y niñas en situación de conflicto armado y expuestos a refugio, y niños refugiados

176. Actualmente se está elaborando, a cargo de una comisión intergubernamental, el anteproyecto de Ley para la determinación de refugiado, su tratamiento y asistencia¹⁴.

- ii) Niños y niñas en situación de conflicto con la ley¹⁵

177. Las reformas más significativas del período se dan en el campo de la justicia especial de la niñez: sistema de justicia juvenil y sistema o régimen de privación de libertad.

- iii) Niños y niñas en situación de explotación económica u otras

178. Las reformas se dan en el campo de la explotación económica, explotación sexual, explotación mediante el uso de drogas o sustancias psicotrópicas, tráfico y raptos de niños y niñas.

- iv) Niños y niñas pertenecientes a minorías o grupos étnicos

179. Honduras, a raíz de la transformación en nuestra legislación nacional con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 73-96), ha creado siete juzgados de la niñez en las zonas de mayor índice poblacional. Los juzgados de la niñez, antes de la vigencia del nuevo Código, aplicaban la Ley de jurisdicción de menores, la cual no estaba en armonía con los principios de la Convención.

180. Uno de los juzgados de mayor cobertura geográfica y poblacional en Honduras en materia de justicia especial de la niñez, es el Juzgado Segundo de Letras de la Niñez en Comayagua. Para ilustrar al Comité sobre los principales problemas tratados se incorporan estadísticas y tipificación de las infracciones.

181. Movimiento de ingreso de casos desde el mes que entró en vigencia el nuevo Código en el Juzgado Segundo de la Niñez con sede en Comayagua:

Juzgado Segundo de la Niñez

	<u>Delitos individuales</u>	<u>Delitos colectivos</u>	<u>Total infractores</u> ¹⁶
Agosto	50	1	60
Septiembre	31	1	33
Octubre	29	7	45
Noviembre	16	8	33
Diciembre	34	13	66
Enero 1997	34	12	59
Febrero	27	9	58
Marzo	59	7	81
Abril	52	14	99
Mayo	48	24	135
Junio	25	7	41
Julio	53	14	93

182. La mayoría de los hechos delictivos están relacionados con: venta de drogas, lesiones, robo, hurto de ganado mayor, hurto, daños, violación¹⁷.

Casos

Robo	311
Venta de drogas	99
Lesiones	81
Daños	80
Hurto de semovientes	56
Hurto	46
Amenazas	34
Otros	

183. El sistema nuevo basado en el Código de la Niñez garantiza el respeto de las garantías mínimas al debido proceso y se fundamenta en la normativa internacional relacionada a la justicia especial de menores de edad. En la práctica, a nivel nacional y según datos manejados por la JNBS en un período de estudio reciente, de cada 330 adolescentes privados de libertad sólo el 5% han recibido de los jueces la medida socioeducativa. Entre el 50 y 55% entra y sale de los complejos educativos y, el resto, permanece bajo medidas cautelares de tres meses a un año.

184. Los juicios son orales y se hacen en presencia del niño acusado, el juez, el fiscal y el apoderado legal en su caso. Las audiencias son públicas o en reserva según el caso, y el juez, en base a la apreciación de la prueba, tiene el deber de aplicar medidas socioeducativas; la privación de la libertad es la última opción a aplicar. Es de hacer notar que las decisiones judiciales con base en los principios de la Convención y la normativa internacional relacionada, no se aplica únicamente en los juzgados de la niñez, sino en otros como los juzgados de familia, del trabajo, civiles y

cualquiera en donde intervengan niños o niñas como partes procesales, así como a nivel de la administración pública.

185. Los juzgados de la niñez están aplicando el nuevo Código de la Niñez, el cual recoge los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Los primeros juicios bajo este Código se llevarán a cabo en enero de 1997.

186. Existen al momento dificultades para aplicar medidas alternativas a la privación de libertad en relación a los centros especializados para aplicar las medidas socioeducativas. El Gobierno, con el apoyo de agencias de cooperación como la Comisión Europea, está trabajando en poner en práctica esos programas. Aun así, ya se han aplicado medidas como el régimen de semilibertad, la libertad asistida, la orientación y apoyo sociofamiliar, la obligación de reparar el daño, la amonestación, etc. Ver sección de niños privados de libertad y los nuevos programas de la JNBS.

B. Recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención

187. Los recursos a que tiene acceso una persona que alega se han violado, transgredido o desconocido sus derechos fundamentales, se pueden dividir en los sistemas de monitoreo y protección no jurisdiccional y los sistemas de protección jurisdiccional.

a) Sistemas de monitoreo y protección no jurisdiccional

188. Oficina del Comisionado de los Derechos Humanos Esta oficina fue creada para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de toda persona en Honduras; desde su creación se le concedió el mandato de proteger en forma especial a la niñez. La oficina cuenta con 4 delegaciones regionales y 12 delegaciones departamentales dotadas de recursos humanos y materiales adecuados para servir de garante al respeto y apego de los derechos de la niñez como de otros sectores que pueden ser vulnerables.

189. Fiscalía de la niñez. El ministerio público es una institución recién creada y ha abierto importantes espacios de consolidación democrática en Honduras. Una de sus áreas de intervención estratégica es la niñez, velar por que se aplique el Código de la Niñez en Honduras. El ministerio público cuenta, en la Dirección de Investigación Criminal (DIC), con la Unidad de Delitos contra Menores, órgano auxiliar de la fiscalía de la niñez en materia de infracción a la ley.

190. Programa de la defensa pública del poder judicial. El poder judicial cuenta con un programa de defensores públicos para personas que lo requieran, entre ellos los niños y las niñas.

191. Procuradores legales de la Junta Nacional de Bienestar Social Este programa depende de la Junta Nacional de Bienestar Social; su función es prestar servicios legales para la restitución de derechos a los niños en riesgo social. Con la apertura de regionales, se espera ampliar este sistema a nivel nacional.

192. Consejerías de familia. Compuestas por profesionales de diversas áreas que incluye abogados, estas instancias, más que de denuncia, están orientadas a la restitución de derechos y la atención, tratamiento y seguimiento de niños y niñas a los que les han sido transgredidos sus derechos.

193. Inspectores de trabajo. Son funcionarios del Ministerio del Trabajo encargados de velar por la no explotación económica de niños y niñas trabajadores.

194. Defensorías municipales de la niñez. Con apoyo de instancias gubernamentales y no gubernamentales, se han ido consolidando a nivel nacional. Sus posibilidades actuales son limitadas, pero el potencial es muy prometedor.

195. Sistema no formal de protección y monitoreo Las organizaciones no gubernamentales en Honduras juegan un rol importante en materia de monitoreo y denuncia de los abusos cometidos a la niñez. Además, cuentan con servicios de defensa legal con licenciados en derecho debidamente capacitados. Es preciso mencionar que estas instancias tienen cubiertas la mayoría de variantes en que se puede encontrar un niño o niña, ejemplo: trabajadores, servicios de apoyo basado en diferencias de género, medio ambiente, grupos étnicos, etc.

b) Los sistemas de protección jurisdiccional

196. La ley franquea los mismos recursos y garantías que cualquier ciudadano tiene cuando se le viola, desconoce o transgrede un derecho y se hacen valer ante los juzgados y tribunales:

Recurso de amparo. Para proteger algún derecho que por algún acto, ley o disposición de gobierno ha sido afectado, con el fin de restituirse el mismo a su estado de validez original.

Recurso de hábeas corpus o exhibición personal. Como una forma especial de amparo, por el cual se protegen aquellos derechos que están íntimamente relacionados con la vida, libertad e integridad de la persona, tanto física como psíquica y moral, al ser las autoridades las infractoras de tal derecho.

Recurso de inconstitucionalidad. De uso en los procedimientos judiciales, tanto por las partes del proceso dañadas por alguna resolución o ley, como por el mismo juez que detecta la inconstitucionalidad en el caso particular que atiende.

Recurso de revisión. Garantía en las causas civiles y penales para que puedan ser revisadas en toda época en favor de los condenados.

Jurisdicción de lo contencioso administrativo Como una instancia al servicio de los ciudadanos ante la administración pública para acudir en sus reclamos contra el Estado, una vez agotado el procedimiento administrativo.

C. Estrategia nacional general en favor de los niños en el marco de la Convención

197. Honduras, como Estado suscriptor de la Convención y en apego a la Declaración Mundial emitida en la Cumbre Mundial de la Infancia de 1989, ha desarrollado estrategias nacionales a través del Plan de Acción Nacional; asimismo se pueden resaltar otras acciones orientadoras de acciones nacionales que tienen como propósito la realización de los principios de la Convención. Entre esas estrategias resaltan:

a) Plan de Acción Nacional (PAN)

198. La Cumbre Mundial en favor de la Infancia, realizada en la ciudad de Nueva York en septiembre de 1990, marca el inicio de un nuevo orden para los niños del mundo. En esa ocasión se suscribe la Declaración Mundial para la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, que marca un hito para el desarrollo humano, al incorporar a la agenda política de los 71 Presidentes y Primeros Ministros, además de representantes oficiales de otros 88 países que participaron en la Cumbre, la prioridad por el respeto de los derechos del niño, así como compromisos y metas específicas para la satisfacción de las necesidades mínimas de los grupos más vulnerables.

199. En atención al compromiso asumido en la Cumbre de Nueva York, el Gobierno de Honduras organizó en diciembre de 1991, en Tegucigalpa, la XI Cumbre Centroamericana sobre el desarrollo humano, los niños y los jóvenes, cuya temática central fue la promoción de políticas sociales para alcanzar niveles superiores de desarrollo humano, con especial énfasis en la infancia y la juventud. Como resultado de esta Cumbre, los países de Centroamérica elaboraron sus respectivos planes de acción para el desarrollo humano, infancia y juventud, donde se plasman las metas y estrategias que los Estados de la región se comprometen a alcanzar para 1995 y el año 2000.

200. En Honduras, el PAN fue aprobado por el Presidente de la República en sesión de gabinete social, el 27 de noviembre de 1991. Cabe señalar que en los últimos tres años, 86 gobiernos de países en desarrollo han establecido planes nacionales de acción que han comenzado a aplicarse con diferentes grados de avance.

201. Básicamente, el Plan de Acción Nacional de Honduras (PAN-1990/2000) considera el bienestar y desarrollo de la infancia y de los grupos más vulnerables como una manifestación de solidaridad y compromiso prioritario a satisfacer en la presente década. Para evitar que este compromiso se transforme en mera retórica o declaración de intenciones, el PAN establece

metas concretas que, además de servir como parámetro para establecer lineamientos a seguir por objetivos cuantificables, actúan como un estímulo para elevar la conciencia pública e intensificar la presión sobre los compromisos políticos asumidos en torno a las mismas. Al mismo tiempo, las metas pueden servir de incentivo para un esfuerzo a largo plazo y como punto de convergencia de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realizan acciones en pro del desarrollo humano.

202. Las principales metas del PAN hacen referencia a la disminución de la mortalidad infantil y de menores de 5 años; disminución de la mortalidad materna; reducción de la malnutrición en menores de 5 años; coadyuvar a la protección y desarrollo de los menores en circunstancias especialmente difíciles; elevar el acceso y término de la educación preescolar y media; reducir el analfabetismo; y, finalmente, brindar acceso universal al agua potable y servicios adecuados de eliminación de excretas.

203. El PAN representa un marco en el cual convergen los diferentes programas regulares de los ministerios de línea, los programas de compensación social y los diversos proyectos y actividades que realizan las instituciones públicas autónomas y descentralizadas, las organizaciones privadas de desarrollo (OPD) y las diversas agencias internacionales de desarrollo. En otras palabras, el PAN constituye el marco estratégico de una política de desarrollo humano y de compromiso político para el alcance de metas sectoriales y globales hacia las cuales debe confluir la combinación de esfuerzos de los diferentes actores que aplican la política social.

204. Al ir avanzando en la implementación de las diversas áreas que constituyen el PAN, ha surgido la necesidad de establecer mecanismos y formas de reunir, analizar y publicar oportunamente información social relevante para apoyar, tanto el seguimiento y evaluación del PAN, como el proceso de planificación y la toma de decisiones en materia de política social. Si no hay un seguimiento y una evaluación de los logros del PAN, éste pierde sentido, ya sea como instrumento estratégico de inducción de acciones o como marco referencial para controlar los alcances y el cumplimiento de las promesas políticas traducidas en metas. La descentralización futura del PAN a nivel municipal permitirá que el rol que éste desempeña a nivel global pueda ampliarse en la concreción de metas afinadas de acuerdo con las realidades locales, contando con estrategias, recursos y actividades dimensionadas para cada caso.

205. Con el propósito de establecer un sistema nacional de seguimiento y evaluación del PAN, se constituyó la Unidad de Indicadores Sociales (UNIS), adscrita a la Dirección General de Estadísticas y Censos y a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN). Además de coordinar y asesorar la producción sectorial de las estadísticas necesarias para el seguimiento y evaluación del Plan, la UNIS tiene como objetivo apoyar la producción sectorial (a nivel regional y local) en lo referente a recolección, procesamiento, análisis y divulgación de información social, incluyendo la capacitación del personal de los diferentes sectores y niveles.

b) Plan de Acción Nacional para el desarrollo humano, infancia y juventud (1990-2000)

206. Plan de Acción Nacional surge en el contexto socioeconómico de 1990, cuando la población hondureña ascendía a 4,7 millones de habitantes, con un crecimiento promedio anual de 2,8%, considerado como uno de los más altos de América Latina. Del total de la población 59% residía en el área rural, observándose en los últimos años una fuerte migración del campo hacia las principales ciudades. Un poco más de un tercio de la población era analfabeta y alrededor de 60% de la población económicamente activa tenía menos de tres años de instrucción primaria.

207. La Ley de ordenamiento estructural de la economía y los programas de compensación social fueron adoptados para hacer frente a los desajustes macroeconómicos (fiscales, monetarios y de balanza de pagos), que afectaron al país durante la década de los 80 y que se acentuaron al final de la misma; en 1990 Honduras optó por un programa de ajuste estructural de la economía. Con este ajuste se pretende liberalizar la economía e incentivar el crecimiento a mediano y largo plazo en base a la actividad del sector privado. En este nuevo esquema, el Estado pierde importancia en la economía como productor (a través de la privatización de empresas estatales) y como regulador de precios (por la liberación general de la economía).

208. El programa de ajuste fue recomendado con fuerte énfasis por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, y recibió apoyo financiero a través de una serie de préstamos de ajuste estructural y sectoriales. El programa también contó con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo y la agencia de cooperación bilateral de mayor fuerza en el país, USAID.

209. Para aminorar los efectos que el ajuste tendría sobre los grupos más vulnerables (al caer los niveles de empleo y al liberalizar los precios), se incorporaron, dentro del programa de ajuste, algunos programas denominados de "compensación social", como el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Programa de Asignación Familiar (PRAF) y el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI), programas que cuentan con el apoyo conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, así como otras cooperaciones bilaterales.

c) Áreas de acción y principales metas del Plan de Acción Nacional

210. El Plan de Acción Nacional se fundamenta en la integración de actividades orientadas hacia dos ejes estratégicos: la supervivencia de niños y jóvenes y la superación humana, apoyados por un tercer eje que se refiere al trabajo social productivo. Se espera que el enfoque del PAN trascienda las visiones institucionales y sectoriales para conformar paquetes de acciones focalizadas en los problemas de la infancia y juventud. En el plano operacional, el PAN contiene una serie de metas principales y de apoyo que se vinculan a programas regulares, programas de compensación social, proyectos y actividades sectoriales. Cabe señalar que estas metas han sido discutidas y dimensionadas por los Ministerios de Salud y Educación, así como

por las diversas instituciones gubernamentales encargadas de la implementación y gestión de la política social del país.

211. Con base en las carencias sociales presentes en el país y dentro de los tres ejes mencionados, el PAN establece los siguientes componentes básicos.

i) Salud

212. En el área de salud se reconoce la necesidad de lograr una mayor equidad, impacto y eficiencia de los servicios de salud, con una mayor participación social de aquellos grupos más postergados. Para la década de los noventa se han identificado como metas centrales en salud primaria la reducción continua de la mortalidad infantil, de los menores de 5 años y de la mortalidad materna.

213. El país se ha comprometido a reducir en un tercio la mortalidad infantil durante la década, es decir, a pasar de una tasa de 50 por mil nacidos vivos en 1990 a 41 en 1995 y 33 en el año 2000. Por otro lado, se plantea que la mortalidad de menores de 5 años se reducirá en un 30% y la mortalidad materna en un 50%. Para el cumplimiento de estas metas principales se han identificado una serie de metas de apoyo (coberturas de inmunización, control de diarreas, de infecciones respiratorias agudas, de atención a las mujeres embarazadas, etc).

ii) Nutrición

214. Dada la magnitud del problema nutricional en Honduras, el PAN reconoce la necesidad de diseñar una política y estrategia específica que permita atacar los diversos frentes en los que se origina la malnutrición en los niños menores de 5 años (falta de seguridad alimentaria, dietas inadecuadas, enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas, prácticas de alimentación infantil inadecuadas, ineficiencia en los programas de asistencia nutricional, educación nutricional ineficiente, etc.). Las metas establecidas en este campo son las de reducir la desnutrición severa y moderada entre los niños menores de 5 años en un 30% para el año 2000.

iii) Educación

215. La educación (preescolar, primaria, media y de adultos) es vista como un instrumento necesario para el desarrollo socioeconómico y vía hacia la justicia social y democratización del país. Con esta visión, se está implementando el Programa de Modernización de la Educación en Honduras, el cual consiste en un proceso de transformaciones, adecuaciones e innovaciones profundas que abarca desde aspectos políticos y administrativos hasta los científicos y culturales, pasando por los económicos y legales, en todos los niveles y modalidades de la educación nacional.

216. Las metas principales contempladas por el PAN en el campo de la educación son las de ampliar la educación preescolar, para elevar la cobertura de la población entre 4 y 6 años desde 12% en 1990 hasta 32% en el año 2000; lograr la cobertura universal de la educación primaria disminuyendo

las tasas de repitencia y deserción que llegaban a 13 y 3,7% en 1990 para 7 y 1% en el año 2000; diversificar y aumentar la cobertura de la educación media de 19,7% en 1990 a 50% en 1992; y reducir a 15% la tasa de analfabetismo, que en 1990 alcanzaba a 32% de la población mayor de 10 años.

217. El componente de vivienda y el área de trabajo social productivo del PAN no se analizan en el presente informe debido a que no ha habido un establecimiento concertado de metas con las diferentes instituciones que desarrollan actividades en estos sectores.

d) Pacto por la infancia

218. El 28 de junio de 1994, en presencia de la totalidad de alcaldes a nivel nacional y con la presencia del ciudadano Presidente constitucional de la República, se firmó el denominado Pacto por la infancia, documento que recoge las metas del Plan de Acción Nacional (PAN) llevándolas a cada municipio. Uno de los aspectos que sobresalen de este documento es el nombramiento de los defensores municipales de la niñez, especie de ombudsman a nivel municipales encargados de promover el conocimiento de los derechos de los niños, acciones de defensa y monitoreo de la Convención internacional y del Código de la Niñez y demás legislación relacionada.

D. Mecanismos para asegurar la aplicación de la Convención y supervisar el progreso realizado de los departamentos gubernamentales

219. El Comisionado de los Derechos Humanos tiene un rango constitucional en cumplimiento a una de las recomendaciones del Comité. Es el ombudsman nacional encargado de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la normativa internacional y nacional en materia de derechos humanos. (Ver descripción en la introducción.) El anteproyecto se encuentra ya al interior de la cámara legislativa. Las instancias competentes son las siguientes:

a) Ministerio público

220. Es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia política sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tiene a su cargo representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal.

221. El ministerio público realiza la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública. Esta institución del Estado, además, vela por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes; combate el narcotráfico y la corrupción en cualesquiera de sus formas.

222. El ministerio público tiene también como tarea defender y proteger al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos y, en colaboración con otros servicios públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos. Para cumplir este fin, el ministerio se divide en cinco grandes direcciones que hacen funcionar toda la estructura de la institución; éstas son:

- i) La Dirección de Administración
- ii) La Dirección General de Fiscalía
- iii) La Unidad de Delitos contra Menores en la Dirección de Investigación Criminal
- iv) La Dirección de Lucha contra el Narcotráfico y
- v) La Dirección de Medicina Forense.

223. El ministerio público cuenta 17 oficinas regionales en todo el país y con fiscalías especiales que tienen su sede en Tegucigalpa. Estas fiscalías son las siguientes:

Fiscalía Especial de Lucha contra la Corrupción

Fiscalía Especial de Lucha contra el Narcotráfico

Fiscalía Especial de los Derechos Humanos

Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural

Fiscalía Especial del Menor y el Discapacitado

Fiscalía Especial de la Mujer

Fiscalía Especial de Medio Ambiente

Fiscalía Especial para la Defensa del Consumidor y la Tercera Edad.

224. Unido a estas fiscalías especiales funcionan también cinco fiscalías asignadas a los distintos juzgados de lo criminal que funcionan en el departamento de Francisco Morazán, donde se encuentra la capital, Tegucigalpa.

b) Junta Nacional de Bienestar Social (reconversión institucional)

225. Tomando como punto de partida la Convención sobre los Derechos del Niño, la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) inició el estudio y adecuación de todos sus programas y proyectos hacia una nueva misión institucional: la protección integral de los derechos de los niños y niñas de Honduras.

226. A partir del 5 de septiembre de 1996, cuando se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia, se inicia oficialmente el proceso de reconversión de la Junta Nacional de Bienestar Social en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). En respuesta a los compromisos asumidos y a lo definido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en octubre de 1995 se presentó al Congreso nacional, a través de la Comisión de Modernización del Estado, el proyecto de ley para la creación el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

227. Éste se define como un organismo de desarrollo social con atribuciones suficientes para que en Honduras cobre plena vigencia lo establecido en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia. Será la principal autoridad técnica del Estado para garantizar el interés superior del niño.

228. Sus metodologías de abordaje responden a la doctrina de la protección integral, desconcentra sus servicios en seis oficinas regionales para aumentar la cobertura e incorpora en su accionar a la sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales, Iglesia, autoridades locales, defensores municipales de la niñez, y otras fuerzas vivas locales. El IHNFA debe tener credibilidad técnica para establecer normas, supervisar a instituciones públicas y privadas que trabajen con la niñez y movilizar recursos a nivel nacional. Sus atribuciones y competencias se describen en el proyecto de ley adjunto.

229. Este proceso se inició en el año 1995. Asimismo el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia señala más de cincuenta atribuciones a la Junta Nacional de Bienestar Social. La reconversión de la JNBS a IHNFA incluye varias etapas.

230. Una cooperación técnica y financiera del Banco Mundial a través de la Comisión de Modernización del Estado fue establecida para:

- i) La formulación de una nueva política social orientada a niñez adolescencia y familia en base a derechos y no la visión sectorial tradicional. Incluye además la preparación de la estrategia para el desarrollo institucional adecuado a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia. La participación de la sociedad civil en la creación de un "sistema de oportunidades para la niñez en Honduras".
- ii) La modernización del área administrativa-contable que garantice apoyo oportuno a la ejecución de los programas y proyectos. Todos los sistemas y procedimientos serán computarizados y ya se seleccionó vía licitación publica la firma consultora que iniciará operaciones en septiembre de 1997. Esto para garantizar la desconcentración institucional en regiones en el país.
- iii) El diseño de un nuevo sistema de administración de recursos humanos, creándose un servicio administrativo de carrera para la selección de

personal donde prevalezca el personal técnico y profesional que será el 70 o el 75% del total y no el 8% como lo es actualmente. Incluye tecnificar los procedimientos de reclutamiento, reconocimiento de méritos, clasificación y evaluación de puestos y niveles salariales. Este aspecto es de gran trascendencia ya que entre 1994 a 1997 en la JNBS se ha reducido de 96% de pago del presupuesto anual en sueldos y salarios a aproximadamente 73% por el incremento de transferencias extraordinarias del Estado y el apoyo de la cooperación internacional para financiar programas de protección integral. Sin embargo, el IHNFA requiere de menor número de personal para aumentar la calidad y especialización en busca de vocación y nivel académico. Ya que el proyecto de ley del IHNFA fue ignorado en el Congreso nacional por espacio de dos años, su discusión actual a sólo tres meses de elecciones presidenciales corre el riesgo de que no logre mantener al margen de las influencias políticas y sindicales la intención de crear el mencionado servicio administrativo de carrera. Se corre el riesgo de que se repita el error de pensar que los programas de protección integral sólo requieren de personal iletrado y de apoyo en vez de personal con vocación, nivel académico y experiencia. El sindicato de la JNBS demanda que todo el personal que conforman más de 1.000 empleados pase al IHNFA lo que debilitaría de entrada la distribución de recursos financieros y demostraría que al presentarse conflicto de intereses prevalecería el interés sindical y no el interés superior del niño. Se está a la espera de la decisión del Congreso nacional. Actualmente esta cláusula laboral es la que impide el conocimiento y aprobación del anteproyecto en el Congreso.

- iv) La preparación de la estrategia laboral para el cierre de la JNBS y asegurar que los empleados de la JNBS reciban los derechos que por ley les corresponda y apoyar a la comisión dictaminadora del Congreso nacional en la negociación del aspecto laboral con las centrales obreras.

231. El Sistema de Información para la Infancia (SIPI) fue establecido, e incluye indicadores sociales para determinar la situación real de la niñez hondureña que es atendida tanto a través de programas del Estado como de organizaciones no gubernamentales. El SIPI se inició en 1996 con la cooperación y dirección del Instituto Interamericano del Niño y se ejecuta simultáneamente en las Repúblicas de El Salvador y Costa Rica. El SIPI superará los esquemas de variables, que hasta ahora han sido conocidos en forma empírica ya que los medidores e indicadores del Plan de Acción Nacional sólo cubren sectores en las áreas de salud, educación y salubridad.

232. El nuevo Plan de Protección Integral fue definido y diseñado con la cooperación técnica del UNICEF y la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y el UNICEF, del Gobierno de China, de la Unión Europea y de fondos nacionales. El plan se presenta como un sistema de oportunidades basado en tres grandes programas: desarrollo familiar y comunitario, intervención y protección social y reeducación y reinserción social.

233. Para cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, la JNBS inició su proceso de reconversión y tiene ya en funcionamiento el sistema de oportunidades en lo relativo a trabajo preventivo, de intervención estatal, y en marcha un nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores, incluyendo garantías procesales, pedagogía reeducativa, medidas alternas al internamiento para la aplicación de medidas socioeducativas.

234. Sistema de Oportunidades para la Niñez y la Familia, cuyo compromiso es el de trabajar por el bienestar de los niños y niñas como una de las metas fundamentales que impulsen el desarrollo de Honduras. Lo anterior significa generar esfuerzos especiales que nos permitan llevar a cabo acciones en beneficio de toda la población menor de 18 años.

235. La estrategia para brindar la protección integral a la población infantil y juvenil en situación de riesgo social y en conflicto con la ley, sólo es posible si se sustenta en la participación coordinada del Estado, la sociedad civil y la cooperación internacional, en la realización de acciones conjuntas de promoción, protección y prevención que aseguren la alimentación, salud, educación y recreación, basándonos en el interés superior del niño.

236. La Junta Nacional de Bienestar Social institucionalmente se ha proyectado a núcleos poblacionales afectados por serios problemas de deterioro social. La pobreza, el hambre, la desnutrición y la mendicidad, son situaciones que penetran desde caseríos y aldeas hasta las ciudades; y es deber del Gobierno aunar esfuerzos para dar respuestas a dichos problemas. Esta situación ha inducido a modificar algunos enfoques de trabajo de nuestros programas, introduciendo cambios lentos pero continuos en la prestación de servicios institucionales, bajo el criterio de no fomentar actividades de dependencia socioeconómica, sino impulsando medidas que contribuyan a la autosostenibilidad de los beneficiarios.

237. El apoyo a los programas dirigidos a la niñez y familia en situación de riesgo y a los jóvenes en conflicto con la ley, ha dependido del apoyo financiero gubernamental. Sin embargo, para coadyuvar en esta labor se han realizado gestiones para obtención de recursos complementarios con entidades nacionales e internacionales.

238. Podemos decir que se han iniciado acciones encaminadas hacia la aplicación de la doctrina de la protección integral de la infancia, que demanda nuevas concepciones institucionales, acompañadas de programas que garanticen amplia participación de los gobiernos locales y de la sociedad organizada.

239. En cumplimiento al Código de la Niñez, se inició el proceso de desinstitucionalización de 743 niños y adolescentes que habían sido ingresados a los centros de la JNBS con orden judicial por problemática social y bajo la doctrina de niños en situación irregular. El proceso de desinstitucionalización parte de la premisa básica de que éste será el último recurso considerado para los procesos de protección de la niñez en riesgo social. A la vez se ha iniciado la reparación y equipamiento de más

de 50 viviendas para acoger niños y adolescentes menores de 18 años bajo la modalidad de casitas, esto es, hogares a cargo de personas responsables, cada uno con ocho a diez niños.

240. La desinstitucionalización se cumple en programas abiertos y becas escolares, quedando el internamiento como medida excepcional para los adolescentes infractores a la ley penal. La adecuación de los programas emprendidos tanto a nivel nacional como en los distintos municipios obedece a la acción de ordenar, reglamentar y tornar efectiva la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia en situación de riesgo social y en conflicto con la Ley. En ese sentido se destacan las principales acciones de los programas.

241. El programa de desarrollo familiar y comunitario inició su proceso de reconversión en las actividades que se desarrollaban en los módulos y centros de desarrollo integral, con el propósito de sustituir las acciones asistencialistas por acciones de desarrollo que permitan la búsqueda de alternativas a nivel comunitario y lograr la superación de la problemática encontrada, haciendo énfasis en la participación de la sociedad civil organizada, coordinando con las instituciones de gobierno e involucrando los gobiernos locales en la toma de decisiones.

242. El programa de desarrollo comunitario tiene su radio de acción en 14 departamentos del país. Se destacan como logros del programa:

- La preparación de 2.748 miembros de las comunidades en cursos de capacitación artesanal y vocacional.
- Atención de 10.564 niños menores de 6 años en 49 centros de cuidado diurno para niños y niñas de 6 meses a 6 años.
- Construcción y reparación de edificios y parques infantiles (14 en total).
- Equipamiento de 49 centros de desarrollo integral, material didáctico, mobiliario, equipo de cocina, instrumentos deportivos, musicales, libros y juegos de salón.
- Ejecución del proyecto de desarrollo agrícola forestal y de infraestructura básica PMA/HON-3926, beneficiándose a 27.203 participantes. Este proyecto se realiza mediante la labor conjunta de los promotores sociales de la JNBS y los beneficiarios en las diferentes comunidades; se realizaron aproximadamente 3.130 obras de saneamiento del medio, reparación de viviendas y otras.

243. El programa ha creado los siguientes subprogramas:

- Centro Comunitario de la Niñez y la Familia
- Cuidar a los que cuidan: dirigido a familias para fortalecer su capacidad de encuentro, recreación y desarrollo de proyectos vecinales

- Madrinas y padrinos
- Casa de los Niños
- Movilización cultural
- Consejería de familia.

244. El programa de reeducación y reinserción social: la antigua División del Menor, dependencia de la JNBS que atendía la problemática de la niñez en situación irregular conforme lo reglamentaba la Ley de jurisdicción de menores (derogada por el nuevo Código de la Niñez), inicia su proceso de reconversión a lo que es hoy el programa de reeducación y reinserción social a partir de la aprobación del Código de la Niñez. Lo anterior representa para la Junta Nacional un gran desafío, tanto en el orden jurídico como en lo cultural, económico y social, dado que debe hacer una separación entre la problemática de la niñez en riesgo social y los jóvenes infractores de la ley penal.

245. Así se pone en funcionamiento el nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores que incluye acciones de los jueces de la niñez, fiscales, Junta Nacional de Bienestar Social y fuerza de seguridad pública, que deben lo descrito en el título III, capítulo I del Código de la Niñez y la Adolescencia. Los niños menores de 18 años no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal y los menores de 12 años, en caso de infracción, recibirán protección a través de programas especiales.

246. Corresponde a la Junta Nacional ofrecer las medidas alternas al internamiento, como la prestación de servicios a la comunidad y la libertad asistida, ya en funcionamiento en Tegucigalpa y San Pedro Sula. El modelo está previsto para el resto de las sedes regionales pero su operación depende de la aprobación de la Ley del IHNFA y está evitando el internamiento de niños desde hace varios meses. En la práctica, de cada 330 adolescentes privados de libertad sólo el 5% han recibido de los jueces la medida socioeducativa. Entre el 50 y 55% entra y sale de los complejos educativos y el resto permanece bajo medidas cautelares de tres meses a un año.

247. Aunado a lo anterior el Programa también demandó la capacitación del personal de manera constante; en ese sentido se desarrollaron jornadas de capacitación orientadas a:

- aplicación del Código de la Niñez
- tratamiento a personas privadas de libertad
- maltrato y violencia doméstica
- derechos humanos
- pedagogía reeducativa del joven en conflicto con la ley

- consejería sobre SIDA y otros
- autoevaluación.

248. El Programa de Intervención y Protección Con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia se crea este Programa, que determina las situaciones y las medidas de la intervención del Gobierno para fines de protección. Los principios que rigen el programa son los de evitar el internamiento y que los programas de protección que requieran separación del vínculo familiar, ya sea temporalmente o por mayor tiempo, sean en esquemas lo más parecido a una familia y en ambiente de normalidad. Los programas se apoyan tratando de devolver a las familias la responsabilidad primera sobre sus hijos con acciones de apoyo a restaurar los vínculos familiares y la protección de derechos.

249. Con este Programa se inicia el proceso de desjudicialización de los casos sociales, separando definitivamente dentro de programas y centros el riesgo social con los casos de infracción a la ley penal. La Junta Nacional de Bienestar Social crea así en octubre de 1995 las unidades de Evaluación y Diagnóstico para la recepción de denuncias y solicitudes de ayuda de casos con problemática social que antes atendían los juzgados de la niñez. El modelo se ofrece para cada una de las seis regiones, funcionando actualmente en Tegucigalpa (zona central) y San Pedro Sula (zona norte) y habiendo atendido a julio de 1997 alrededor de 1.500 casos. La Unidad está formada por profesionales de trabajo social, psicólogos, procuradores legales y pediatras, que después de analizar y dictaminar sobre cada caso lo remiten de regreso a su hogar, a programas especializados de organizaciones no gubernamentales y a los subprogramas creados, como:

- a) Mamás Solidarias y Familias Solidarias. Señoras y familias que luego de un proceso de evaluación, selección y entrenamiento reciben en sus hogares niños en estado de crisis, por rompimiento temporal de vínculo familiar, infracción leve de 0 a 5 años y 6 a 12 años, respectivamente.
- b) Casitas. Sustituye la institucionalización por acogida en pequeños hogares plenamente integrados al medio social. Se destina a niños y adolescentes que no cuenten con modalidades de apoyo familiar o comunitario.
- c) Becas y Subsidios. Busca apoyar a las familias que en situación de pobreza corran el riesgo de retirar a sus hijos de la escuela.
- d) Banco de Prótesis. Consiste en un fondo especial para proveer de prótesis auditivas y de miembros, sillas de ruedas, andadores y bastones para niños y niñas como adultos a cargo de niños que no puedan adquirirlas por razones económicas. Se cuenta con apoyo médico para diagnóstico y evaluaciones.

- e) Adopciones. Busca de dotar de una familia a niñez en situación legal de abandono, promoviendo la adopción nacional. Las adopciones en Honduras son de aproximadamente 50 al año.
- f) Programas de integración y atención a niñez con discapacidad
La JNBS trabaja integrando una red de mas de 40 instituciones públicas y privadas.

250. Simultáneamente se crea la Unidad de Evaluación y Diagnóstico con las funciones de recepción, investigación y referencia a otros programas; su finalidades la desjudicialización de la problemática social. En un período de 11 meses de creación la unidad ha atendido 1.500 casos. En coordinación con el Ministerio de Gobernación y Justicia se emitieron dictámenes técnicos para la creación de nuevas organizaciones sin fin de lucro cuyos planes de trabajo se enmarcan en el enfoque de protección integral y van acordes a las nuevas modalidades de atención que la institución presta a la niñez. A la vez se llevó a cabo el proceso de registro de las instituciones públicas, privadas, comunales y sociales dedicadas a prestar servicios a la niñez y adolescencia, conocer sus planes, programas y acciones que llevarán a cabo.

c) Las consejerías de familia

251. Las consejerías familiares, los consejos locales y procuradurías de niños, son organismos establecidos por el Estado o las instituciones privadas para brindar apoyo y protección a la niñez y a las familias víctimas de la violencia doméstica, cuyas relaciones se ven amenazadas por privación de sus derechos y libertades, así como de ruptura o desintegración del vínculo familiar.

252. Se ejercen acciones profesionales en el área legal, médica y psicológica cuando se recibe maltrato físico, psíquico, emocional o mental; cuando los derechos de un miembro de una familia se ven amenazados por otro miembro; cuando la estabilidad y armonía familiar se ven en peligro de desintegración; cuando los pleitos entre la pareja se ven cada vez más frecuentes y violentos; otros.

253. Estas instancias de prevención, tratamiento y rehabilitación del maltrato, violencia doméstica y abuso infantil fueron creadas por decreto ejecutivo. Actualmente se desarrollan experiencias en dos sentidos: ante la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) y ante el Ministerio de Salud.

d) Consejerías familiares del Ministerio de Salud

254. Las consejerías de familia son espacios de atención especializada e integral creadas mediante Decreto N° 00-79 del 9 de junio de 1993, como un mecanismo de supervisión y de garantía de los derechos humanos para prevenir y dar asistencia, protección y apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar, sea ésta física, psíquica o sexual.

255. Las consejerías de familia se encuentran ubicadas en una Unidad Productora de Servicios (UPS) de cada región del país que puede ser Centro de Salud con Médico y Enfermera (CESAMO) u Hospital. En la región metropolitana existen tres consejerías de familia en los CESAMO: Villa Adela de Comayagua, Los Dos Pinos y El Manchén. En la región 1, en el Hospital Gabriela Alvarado de Danlí; en la región 2, en el CESAMO José María Ochoa Velásquez de Comayagua, región 3, en el Hospital Mario Catarino Rivas en San Pedro Sula y otra en la ciudad de Puerto Cortes. En la región 4, en el Hospital del Sur; en la región sanitaria 5, en el CESAMO Vicente Fernández Mejía; en la región 6, en el Hospital Atlántida y en la región 7, en el Hospital San Francisco.

256. Cada consejería de familia está integrada por personal técnico en la forma siguiente:

- psiquiatra, o en su defecto, un o una profesional de la medicina
- una psicóloga o psicólogo
- trabajadora social
- profesional del derecho
- personal de apoyo que sea necesario.

257. Las consejerías de familia tienen como estrategias de trabajo los ejes siguientes, los cuales se encuentran en las normas de atención:

- La promoción, detección, prevención y seguimiento a personas víctimas de violencia intrafamiliar. Este trabajo es realizado por la trabajadora o trabajador social y personal de apoyo.
- La atención especializada es brindada por la licenciada en psicología a través de técnicas de psicoterapia individual breve, grupos de apoyo psicoterapéutico y psicoterapias grupales.
- La capacitación es dirigida en tres niveles:
 - i) al personal de las consejerías de familia;
 - ii) al personal institucional;
 - iii) a la comunidad en general.

e) Consejerías familiares en la Junta Nacional de Bienestar Social

258. Es un mecanismo o programa establecido por el Estado a través del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia o la División de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública o ambas instituciones en base a lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia para brindar apoyo y protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar (arts. 270 y 271).

Sus destinatarios son niños en situación de riesgo social, familias expuestas a conflicto o violencia intrafamiliar, jóvenes en proceso de reinserción social.

259. Este programa tiene por objetivos:

- Informar a las familias en situación de riesgo social sobre sus derechos y obligaciones.
- Orientar a la familia para prevenir su desintegración parcial o total.
- Fortalecer la capacidad de la familia para ofrecer una educación y trato apropiado a sus niños y adolescentes.
- Orientar a la familia a dónde recurrir cuando sus derechos o su integridad física, psíquica o emocional se vean amenazados por la violencia doméstica.
- Ofrecer tratamiento social, físico, psicológico y emocional a niños, jóvenes y adultos que hayan sido objeto de abuso o maltrato.

260. Las funciones de la consejería son las siguientes:

- Atender solicitudes o denuncias de violencia intrafamiliar de niños y jóvenes y adultos.
- Evaluar los daños físicos, psíquicos o emocionales sufridos por las víctimas.
- Definir con las víctimas las estrategias a seguir para resolver los problemas observados.
- Brindar asistencia gratuita e integral a las víctimas de la violencia doméstica.
- Dar seguimiento al plan diseñado y evaluar periódicamente el avance o resultados del tratamiento propuesto.

261. El personal que atiende las consejerías está constituido por:

- a) Un profesional de la medicina, psiquiatra o médico general.
- b) Un profesional de psicología.
- c) Un profesional de trabajo social.
- d) Un profesional de la ciencia jurídica.
- e) Un profesional de las ciencias pedagógicas.
- f) Un defensor de los derechos de la niñez.

262. Dentro de los tipos de violencia que se atiende podemos mencionar:

a) Violencia física, como:

- lesiones leves y graves
- golpes internos y externos
- quemaduras, excoiaciones
- quebraduras o fracturas
- abuso sexual
- encierro contra la voluntad
- otras.

b) Violencia psíquica, como:

- recriminaciones o reclamos injustos
- amenazas de diferente tipo
- insultos, agravios
- acusaciones infundadas
- burlas, humillaciones
- chantaje, soborno
- menosprecio, deshonra
- otros.

c) Violencia emocional.

d) Violencia por omisión.

e) Otros tipos de violencia, como:

- abandono
- disminución de la dieta alimenticia
- supresión de la pensión alimentaria
- alcoholismo y drogadicción
- secuestro, rapto, estupro
- prohibiciones inhibitorias sobre recreación, amistades etc.
- trabajo excesivo
- otros.

f) Defensores municipales de la niñez

263. Son ombudsman locales nombrados por la comunidad en cabildo abierto (votación directa de distintos miembros de su comunidad en el cabildo municipal) y que en el ejercicio de sus funciones deben velar por el bienestar integral de la niñez en el ámbito municipal. En el ejercicio de su cargo no reciben salario alguno; esto garantiza la calidad apolítica y humanitaria del cargo. Hasta la fecha hay un 75% de defensores a lo largo del país ejerciendo su cargo y recibiendo cursos de capacitación.

264. Los juzgados de familia y de la niñez, cuya actividad jurisdiccional de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales. En materia de derechos del niño, éstos se ven en las salas de

los juzgados de la niñez y los juzgados de familia. Ambos conocen sus ámbitos respectivos pero se complementan al garantizar en forma integral los derechos y deberes de padres e hijos y de los específicos de la niñez en su conjunto.

265. Además, podemos mencionar las secretarías de Estado relacionadas con las metas del PAN.

E. Coordinación de las actividades de las autoridades centrales, regionales y locales

266. El único marco de referencia para el cumplimiento de metas nacionales es el Plan de Acción Nacional. Sin embargo, y como es ya comentado en este informe, este documento no contiene un marco adecuado para toda la variedad de derechos contemplados en la Convención y en el Código de la Niñez y la Adolescencia; por ello la promoción de una revisión de ese documento es precisa.

267. Aunque las metas están definidas en el PAN, en la práctica las labores de coordinación son bastante difíciles. En diciembre de 1996 fue aprobado el Decreto legislativo N° 218-96 en el cual desaparece la Secretaría de Coordinación, Planificación y Presupuesto. Recientemente el gabinete social ha desaparecido, creándose ahora gabinetes sectoriales según la necesidad.

268. A nivel municipal es cada vez más notable la acción a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

269. La Junta Nacional de Bienestar Social, en su proceso actual de reconversión a Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia ya descrito supra, es la institución gubernamental creada para promover los derechos del niño y supervisar su realización.

270. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como ombudsman en materia de derechos humanos ya descrito supra, es el órgano independiente establecido.

271. La creación como un compromiso de Estado para evaluar los avances del PAN a través de la Unidad de Indicadores Sociales detalladas en el apartado anterior. Además, se ha creado el Sistema de Información para la Infancia (SIPI).

272. El SIPI se define como un conjunto de indicadores sobre la niñez, que instala un sistema de información en las instituciones de protección de la infancia y crea un espacio de intercambio de información y experiencias entre los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Posibilita estudiar la problemática del niño en su propio contexto y buscar estrategias apropiadas para mejorar su situación.

273. El SIPI es un proyecto del Programa Interamericano de Información sobre la Niñez y Familia (PIINFA), que tiene en marcha el Instituto Interamericano

del Niño (IIN), organismo especializado de la OEA en materia de atención del niño y la familia.

274. La JNBS, como institución responsable de coordinar a todos los sectores, públicos y privados, involucrados en el estudio, promoción, ejecución y fiscalización de las políticas generales de prevención y protección integral a la niñez, ha suscrito un convenio con el IIN, mediante el cual se implantará un sistema de información para la infancia (SIPI) para monitorear la situación de la niñez en Honduras en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Adolescencia.

275. Los objetivos generales del SIPI consisten en generar y promover el uso de información estadística sobre niños vinculados a instituciones de protección a la infancia, y proporcionar herramientas para la planificación y gestión institucional y social del país.

276. Entre los objetivos y actividades específicos podemos indicar:

- i) Desarrollar un sistema de información utilizando los procedimientos computarizados desarrollados e instalados en el Uruguay y el Ecuador, con las consiguientes adaptaciones para Honduras.
- ii) Adaptar los formularios, diseñados por el proyecto SIPI del IIN, para la recolección de información relevante sobre la niñez.
- iii) Desarrollar una propuesta de sistema de información, que incluya una reorganización administrativa, una reformulación de normas de trabajo, una racionalización de los formularios utilizados, una definición clara de las salidas que el sistema generara para los diferentes niveles de decisión, una normativa del uso de la información y privacidad de la misma, un glosario de términos con las definiciones asociadas.
- iv) Crear un producto final operativo que será un sistema de información con manuales de operación, administración y documentación que describa paso a paso las etapas de recolección, análisis y uso de la información de al menos el 20% de los niños atendidos por la JNBS.
- v) Capacitar al personal de la JNBS para el manejo del sistema y el uso de la información para la toma de decisiones.

F. Evaluación periódica del progreso en la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local

277. Honduras ha publicado a nivel nacional tres documentos basados en el cumplimiento de las metas de Plan de Acción Nacional:

- Desarrollo humano, infancia y juventud (1994).
- Análisis de la situación de la infancia, mujer y juventud (1995).
- Plan de Acción Nacional para el Desarrollo Humano, la Infancia y la Juventud. Informe de avance hacia las metas de media década y perspectivas hacia el año 2000 (1997).

278. Estos y otros documentos sirven de punto de referencia para el cumplimiento de las metas trazadas. Conocidos como informes de avance, estos documentos se constituyen en fuente de información para las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de trabajar en el tema de niñez y políticas sociales.

279. El Comisionado de los Derechos Humanos publica anualmente un informe nacional independiente sobre la situación nacional en derechos humanos, incluido el tema de niñez.

280. En el marco de las metas del PAN la participación de la sociedad civil es de coadyuvante. Instituciones nacionales o internacionales privadas o gubernamentales, así como organizaciones no gubernamentales locales participan en programas de desarrollo en diversas áreas. Sin embargo, el marco de referencia no es necesariamente las metas de PAN, sino las acciones emergentes en materia de salud y otras áreas sociales.

281. La participación de las organizaciones no gubernamentales es muy activa en el campo de capacitación a personal comunitario y gubernamental inclusive, sobre todo en materia de salud, derechos y proyectos de desarrollo local o comunitario.

282. Respecto al grado de coordinación entre política económica y política social no ha sido posible superar la rigidez en las condiciones financieras del sector externo agregadas a los desequilibrios fiscales y productivos. En la actualidad, es necesario cubrir el vacío institucional especialmente en la definición y ejecución de una política social integrada a las políticas económicas.

283. A nivel de presupuesto gubernamental se ha llegado a alcanzar un 35% de gasto social, aunque la composición del mismo está más inclinada al gasto corriente en detrimento de la inversión, lo que definitivamente relativiza el impacto positivo sobre la atención de necesidades de la población adulta e infantil. Vale anotar que si se utilizan precios constantes de 1996, resulta una situación en la que el gasto social respecto al gasto público ha disminuido de 27,8% en 1992 a 23,8% en 1995, habiendo alcanzado su máximo en 1991, cuando representó un 32%.

284. Los presupuestos en salud y educación se han incrementado significativamente en términos de moneda local. No obstante, los efectos positivos se mediatizan teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales:

- a) El poder adquisitivo de la moneda ha disminuido, lo que se traduce en un estancamiento del gasto en términos de mayor capacidad de compra de insumos para la atención social.
- b) El crecimiento de las demandas que prácticamente absorbe los crecimientos vegetativos o inerciales en los presupuestos de los organismos estatales con atribuciones en el campo de la niñez.

285. Todavía no existen disposiciones para cuantificar claramente los recursos presupuestarios que benefician a la niñez. Sin embargo, se cuenta con porcentajes específicos para algunos programas de necesidades básicas,

construcción y reparación de escuelas y centros de salud, que paulatinamente van quedando como recursos apartados para estas acciones. No obstante, hay que reconocer que aún no se logra sensibilizar a los analistas presupuestarios para que se pueda cuantificar con más precisión los recursos destinados específicamente a los niños y niñas.

286. A sabiendas de que las políticas económicas han tenido efectos negativos en las condiciones de vida de los niños y niñas y sus familias, se ha continuado destinando recursos (internos y externos) a las instituciones de compensación social para que atiendan situaciones de emergencia, siendo limitados los recursos disponibles y ante el esquema de disciplina fiscal específicamente para la reducción del coeficiente déficit fiscal/PIB. Las instituciones de compensación social más activas en el período 1992-1997, han sido el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Programa de Asignación Familiar (PRAF). Estas instituciones han utilizado un esquema de focalización geográfica de inversiones en los grupos más vulnerables de acuerdo a los déficit de agua potable, saneamiento y desnutrición.

287. La intervención del FHIS consiste principalmente en la reparación o construcción de escuelas, infraestructura de salud y eventualmente proyectos de reparación o habilitación de caminos para transporte de producción. Mientras tanto, el PRAF se dedica más a la entrega de subsidios tipo bonos "Mujer jefe de familia"; "Formación ocupacional de la mujer"; bono "Maternoinfantil" y "Mochila escolar". A pesar de la agilidad de estas intervenciones, para ninguna de estas instituciones se aplican criterios de evaluación del impacto sobre la situación de pobreza.

Protección a los grupos más desfavorecidos de los efectos adversos de las políticas económicas

288. Las medidas en el campo van en la línea de la focalización. No obstante, tal y como lo afirman estudios especializados sobre el impacto de los bonos maternoinfantil, los tres programas de salud maternoinfantil cubren una pequeña proporción de familias y niños que están bajo la línea de pobreza y, "de acuerdo con la encuesta nacional de indicadores socioeconómicos de 1993-1994 que mide ingresos y situación nutricional, esta cifra representa menos del 15% de todas las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza a nivel nacional"¹⁸.

G. Cooperación internacional

Porcentajes de dicha cooperación destinados a los sectores de la salud, la educación, los servicios sociales y otros sectores, respectivamente

289. Derivado de la cooperación internacional aportada a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Programa de Asignación Familiar (PRAF), la contribución al presupuesto total de educación dirigida a todos

los menores de 18 años evolucionó en los siguientes porcentajes de participación: 1991: 15,1%; 1992: 15,5%; 1993: 16,4%; 1994: 4,8% y 1995: 10,2%.

290. Mientras tanto, del presupuesto en salud la cooperación internacional canalizada primordialmente a través del FHIS y del PRAF, evolucionó como se detalla a continuación: 1991: 2,8%; 1992: 4,5%; 1993: 5,3%; 1994: 5,6% y 1995: 7,2%.

291. En resumen, la cooperación internacional ha participado en salud y educación destinadas a los niños(as) en porcentajes que han oscilado desde 11,3% en 1992 a 8,8% en 1995.

H. Medidas adoptadas o previstas en cumplimiento del artículo 42 de la Convención

292. No se han reportado trabajos específicos con la traducción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, Ministerios como el de Salud, Cultura y las Artes y Educación elaboran material educativo y de capacitación dirigido a las minorías o indígenas.

293. El Ministerio de Educación ha girado instrucciones a las direcciones departamentales para que implementen los principios de la educación bilingüe y multicultural. En ese sentido se tienen reportes de contenidos sobre la Convención y los derechos del niño en los cursos y programas impartidos por el Ministerio. Es una cláusula en el acuerdo emitido por Honduras al momento de suscribir el Convenio N° 169. Se han editado algunas versiones por organizaciones no gubernamentales de ayuda o protección de los grupos étnicos.

Medidas para dar publicidad a la Convención y sensibilizar al público en general acerca de sus principios y disposiciones

294. No se cuenta con cifras exactas en cada oficina de beneficiarios respecto a la publicidad dada a la Convención, pero todas tienen programas activos de capacitación dirigidos al interior de su personal y a otras instancias gubernamentales y no gubernamentales.

295. El Comisionado de los Derechos Humanos, con sus 4 delegaciones regionales y 12 delegaciones departamentales, ha impartido cursos y distribución de material a los siguientes beneficiarios:

- jueces
- personal auxiliar del poder judicial
- alcaldes
- patronatos
- padres de familia
- niños y niñas
- maestros de educación
- estudiantes de varios niveles
- sociedad civil en general
- policías
- diputados

defensores y defensoras municipales de la niñez
otros.

En temas basados en la normativa internacional relacionada a derechos humanos y la legislación nacional relacionada.

296. Sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña el Comisionado hizo un tiraje entre los años de 1994 y 1996 de 5.000 ejemplares.

297. Las oficinas regionales realizan talleres sobre la aplicabilidad de la Convención a diversos beneficiarios. Estas acciones cubren áreas geográficas de difícil acceso como los departamentos de Intibucá y Lempira.

298. Se realizan spots de radio dramatizados por niños sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia previo a la aprobación al interior del Congreso Nacional.

299. La información suministrada por la oficina del Comisionado es la siguiente:

Promedio anual de las capacitaciones en base a
la Convención sobre los Derechos del Niño

<u>Año</u>	<u>Charlas</u>	<u>Número capacitados</u>	<u>Total</u>
1993	3	45	135
1994	35	62	2 170
1995	40	71	2 840
1996	46	80	3 680
Primer semestre 1997	9	86	774
<u>Talleres</u>			
1993	2	20	40
1994	24	32	768
1995	36	28	288
1996	54	41	2 214
Primer semestre 1997	4	15	60
Total			<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> 12 969

300. Con el Ministerio de Educación y cumpliendo el objetivo de institucionalizar los derechos de los niños de Honduras en los niveles preescolar, primario y secundario con la colaboración del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE) y las direcciones departamentales, realizándose una amplia labor de capacitación en derechos de la niñez con los superiores auxiliares, coordinadores del CAD (Centro de Actualización del Docente) y directores de escuela.

301. En el nivel central de la estructura del Ministerio de Educación se capacitó a 770 supervisores auxiliares y coordinadores del CAD y directores de escuela del departamento de Francisco Morazán con apoyo de Save The Children UK, y asimismo a 209 funcionarios del Ministerio de Salud sobre prevención, atención y rehabilitación de víctimas de maltrato infantil.

302. El 30 de junio de 1997 se firmó un Convenio con la Secretaría de Educación con el propósito de diseñar, producir y difundir materiales y ayudas pedagógicas dirigidas a los estudiantes y educadores en materia de derechos humanos.

303. La Junta Nacional de Bienestar Social desarrolla permanentemente en su proceso de reconversión institucional programas de capacitación a todo su personal, desde directivos hasta auxiliares y a los propios niños y niñas beneficiarios.

304. El poder judicial y el ministerio público tienen regularmente programas de capacitación sobre los derechos de la niñez. En el poder judicial la instancia encargada de capacitación es la escuela del poder judicial. En el ministerio público hay un departamento de capacitación que incluye a fiscales, personal auxiliar y miembros de la Dirección de Investigación Criminal.

305. A diferencia del poder judicial, en el ministerio público los fiscales titulares y auxiliares capacitan a organizaciones no gubernamentales, funcionarios judiciales y sociedad civil sobre derechos del niño.

306. Las comisiones de familia, derechos del niño y mujer al interior del Congreso nacional constituyen acciones más importantes al interior del Congreso nacional desde el año de 1993 y se organizaron comisiones en diferentes temas, entre ellas la de familia, la mujer y la niñez. Cada una de ellas y encabezadas por las propias diputadas titulares han dirigido acciones de divulgación de las leyes relacionadas en todo el territorio nacional con ayuda de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales locales. Todas han realizado esfuerzos a nivel nacional de capacitación a grupos de la sociedad civil, alcaldes, maestros de educación, fuerzas armadas, etc.

307. En el Ministerio de Educación, bajo las nuevas políticas nacionales de educación, ha emprendido acciones de capacitación a docentes en materia de derechos del niño a nivel nacional y en las direcciones departamentales en todo el país.

308. Entre las organizaciones no gubernamentales más activas, podemos mencionar:

- COIPRODEN (Coordinadora Interinstitucional de Organizaciones Privadas pro Niños y sus Derechos): aglutina 29 organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema de derechos del niño. Mensualmente realizan diversos programas de capacitación para su personal y para beneficiarios del Gobierno y sociedad civil organizada.

- CODEH (Comité para la Defensa de los Derechos Humanos): tiene bases en casi todo el territorio nacional. Al igual tiene programas de capacitación interna y capacitaciones con proyección al resto de la sociedad civil.
- CIPRODEH (Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos): tiene programas de capacitación especializados a funcionarios de gobierno (diputados, fuerzas armadas, jueces, fiscales, defensores municipales y sociedad civil en general). Tiene programas de cabildeo legislativo especializado en derechos del niño.
- COFADEH (Comité de Familiares de Desaparecidos): su especialidad es ayudar a las víctimas de la práctica de la desaparición forzosa e involuntaria llevada a cabo en la década de los 80 a encontrar los restos de sus familiares, entre ellos niños o niñas.

309. El Ministerio de Educación, a través de la Escuela Morazánica, ha transformado el sistema educativo en el país. A nivel de la educación para el sistema escolar ha impulsado el modelo de las escuelas activas y participativas y la formación a nivel nacional de los gobiernos escolares como un sistema de participación e interacción maestro alumno. En todos estos espacios se han promovido abiertamente como un requisito los derechos de los niños y es un eje transversal para el sistema educativo nacional.

310. Las unidades de capacitación del Comisionado y de la Junta Nacional de Bienestar Social, así como fiscales y las propias academias policiales tienen una estrategia dirigida a sus beneficiarios en el tema de la formación sobre la Convención a los funcionarios públicos y grupos profesionales que trabajan con y para los niños.

311. La Convención y el Código de la Niñez son un complemento en las facultades de derecho en la clase legislación de menores; el sistema policial ha creado unidades especiales para el tema de la niñez y en su entrenamiento este tema es tratado relacionado a la normativa internacional sobre justicia de niños y procedimientos en el uso de la fuerza y las armas de fuego. El debido tratamiento en la disciplina escolar, los procedimientos de detención y remisión, los reglamentos escolares y cualquier procedimiento relacionado con los derechos de la infancia buscan la aplicabilidad de la Convención. Existen secciones periodísticas, radiales y televisivas que circulan una vez o más por semana sobre el tema específico de los derechos del niño. El Estado de Honduras no cuenta con televisión propia, pero los sistemas de medios de masa tienen contenidos periódicos sobre el tema.

312. En cuanto a la participación de las organizaciones no gubernamentales en las campañas de sensibilización y promoción de la Convención, y apoyo a las mismas, ver informes rendidos por organizaciones no gubernamentales para contribuir a este informe.

313. Es abierta la participación de niños y niñas en acciones a nivel de sus escuelas, los medios de comunicación mediante el envío de dibujos, cartas, poesías, opiniones, etc., dentro de estas secciones promocionales.

I. Medidas tomadas o previstas, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44

314. El grado de participación todavía es relativamente bajo considerando la incipiente cultura de informar integralmente sobre la situación del niño y la niña ante un comité internacional especializado. No obstante, han participado activamente las oficinas de salud, educación y, en menor grado, finanzas. En cuanto a la participación de los gobiernos locales, puede decirse que ha sido en forma indirecta.

315. Las organizaciones no gubernamentales de mayor cobertura nacional y especialización en el tema han contestado la solicitud de información y experiencias, han enviado informes formales para adherirlo al informe nacional; todas ellas han participado aportando datos y hechos importantes para la elaboración de este informe. En el anexo se pueden encontrar algunas evidencias de lo anterior.

316. Todas las formas de acción para asegurar una amplia difusión de la Convención han sido parte de los acontecimientos en el país durante el período transcurrido. Desafortunadamente no hay, al cierre del informe, un registro preciso sobre el número de las diversas actividades.

II. DEFINICIÓN DEL NIÑO

Artículo 1

317. El artículo 1 del Código de la Niñez define por vez primera en la legislación hondureña, que se entenderá por niñez:

"Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Código son de orden público y los derechos que establecen en favor de los niños son irrenunciables e intransigibles.

Para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de 18 años.

La niñez legal comprende los períodos siguientes: la infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los 12 años en los varones y a los 14 años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los 18 años. Los mayores de esta edad pero menores de 21 años toman el nombre de menores adultos.

En caso de duda sobre la edad de un niño, se presumirá, mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los 18 años."

318. En este sentido, el Código se apega estrictamente al contenido del artículo 1 de la Convención y además desarrolla otros contenidos de definición importante como:

- Las normas relativas a la niñez como normas de orden público. Esto es que tienen el carácter de irrenunciables, intransferibles, intransigibles.
- Niñez de 0 a 12 en el varón y de 14 en las mujeres y de estas edades hasta los 18, adolescentes. Sin embargo, la definición de estas edades no afecta, ni disminuye o tergiversa, el concepto universal de que será niño o niña todo ser humano de 0 a 18 años de edad.
- La presunción de la minoría de edad. Esta presunción se establece a favor de todo niño o niña que alegue serlo ante cualquier autoridad judicial o administrativa, procediéndose mientras se comprueba a aplicar el sistema especial de justicia o tratamiento diferenciado de la niñez.

319. El asesoramiento médico con carácter de urgente a un niño se brindará aun sin el consentimiento de sus padres en casos en que peligre su vida o bienestar.

"Artículo 22. Los centros de atención de la salud y los hospitales públicos están obligados a prestarle atención inmediata a los niños que la requieran en caso de emergencia, aun sin el consentimiento de sus padres o representantes legales. Ninguna excusa será válida para no darle cumplimiento a esta disposición. Dicha atención, en caso alguno, podrá tener como propósito la ejecución de un acto considerado por el derecho vigente como doloso o culposo."

320. El asesoramiento médico será brindado por regla general bajo cuidado de sus padres o representantes. Por excepción, esta atención se brindará sin el consentimiento de sus padres o representantes.

321. El asesoramiento jurídico entendido como la consulta y derecho a un representante es válido cuando un niño o niña lo requiera en cualquier proceso judicial o administrativo; este derecho lo puede ejercer a través de su padres o representantes legales.

"Artículo 218. Las autoridades que realicen la aprehensión de un niño informarán del hecho, sin tardanza, a la Junta Nacional de Bienestar Social o al ministerio público, a fin de que cuente con la asesoría legal que necesite. Esta disposición se entenderá sin perjuicio del derecho que tienen sus padres o representantes legales de nombrar un defensor privado.

Artículo 229. Todo niño que real o supuestamente haya cometido una infracción será asistido por un defensor. Éste podrá ser nombrado por sus padres o representantes legales, de oficio por el juez que conoce del asunto o por la Junta Nacional de Bienestar Social."

322. En otro sentido, la proporción de servicios médicos adecuados corresponderá a los padres. (Ver la sección de la seguridad social en la Constitución de Honduras y el Código de la Niñez.)

323. Según la Constitución política, en su artículo 171:

"La educación impartida oficialmente será gratuita y la básica será, además, obligatoria y totalmente costeadada por el Estado. El Estado establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición."

Por ello la terminación de la escolaridad obligatoria será hasta el sexto grado de educación primaria, incluida la preescolar. Como promedio abarca de los 7 a los 13 años de edad.

324. Nuestras leyes laborales establecen que un niño de 16 años puede celebrar contratos de trabajo bajo supervisión del Ministerio del Trabajo. Y que, excepcionalmente por razones de necesidad material de él o su familia, podrá trabajar desde los 14 años de edad como mínimo. La nueva legislación aprobada establece la edad mínima de 14 años de edad de acuerdo al Convenio N° 138 de Organización Internacional del Trabajo (artículos 115 y 120 del Código de la Niñez y artículo 128 N° 7 de la Constitución política).

325. Respecto al empleo a tiempo parcial y a tiempo completo, este tema está desarrollado en los artículos 128 N° 7 de la Constitución política y artículo 125 del Código de la Niñez.

326. En cuanto al matrimonio, la edad para que una persona esté plenamente autorizada para contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres es de 21 años de edad (mayoría de edad). Sin embargo, se podrán casar con autorización de sus padres o responsables a los 18 años de edad o hasta 16 si la pareja ya ha convivido.

327. Solamente a la mayoría de edad se puede consentir libremente las relaciones de pareja acatando sus consecuencias.

328. En cuanto al alistamiento voluntario en las fuerzas armadas, el servicio militar voluntario se puede ejercer hasta cumplir los 18 años de edad. Por reforma constitucional en Honduras el servicio militar es ahora voluntario y educativo. No existe la proscripción forzosa. Solamente pueden alistarse en las fuerzas armadas las personas mayores de 18 años. Se deriva de su incorporación a las fuerzas armadas a los 18 años mínimo.

329. Con respecto a la responsabilidad penal, el nuevo Código de la Niñez establece con claridad que los niños menores de 12 años de edad son inimputables, no delinquen ni se les puede someter a un sistema de justicia de la niñez. De los 12 a los 18 años de edad se les aplicará el sistema de justicia especial de la niñez infractora a la ley con todas sus garantías del debido proceso (artículo 122 de la Constitución y artículos 180 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia).

330. En el nuevo Código de la Niñez la privación de libertad es la última de las nueve medidas que puede aplicar el Juez de la Niñez y se deriva de la edad en que un niño puede responder ante el sistema de justicia especial de la niñez, o sea desde los 12 a los 18 años.

331. La aprehensión de un niño infractor a la ley se puede practicar desde los 12 a los 18 años de edad con las formalidades establecidas en la ley. Un niño puede solicitar asilo e internamiento en un centro de asistencia social desde que demuestre su estado de necesidad ante las autoridades respectivas (artículos 85, 208 al 218 Código de la Niñez. Internamiento 150 inciso c), 182, 187, inciso c), 188, inciso h), 196, 198, 199, 206, 262, 263, 264, 265, centros para niños en riesgo social 139 Código de la Niñez).

332. Con respecto a la pena capital y la reclusión a perpetuidad, el derecho del sistema de justicia especial de la niñez no es autónomo, ya que depende de las figuras delictivas del Código Penal de adultos. Esto puede derivar en excesos o confusiones. Sin embargo, existe la regla que la pena máxima aplicable a niños infractores a la ley es de ocho años. Por ello queda excluida la posibilidad de aplicar este tipo de penas.

333. La declaración de niños ante los tribunales, en causas civiles y penales, estará limitada únicamente por el grado de madurez o posibilidad de formarse un juicio propio sobre los hechos que le conciernen.

334. Con respecto a la presentación de denuncias y la solicitud de reparación ante un tribunal u otra autoridad pertinente la posibilidad de comparecer en un juicio en nuestro sistema de derecho escrito está mediatizada por un representante o apoderado legal.

335. De esta forma se sujeta a las mismas condiciones de tener la posibilidad de un apoderado o asesoría legal: únicamente con apoyo y autorización de sus padres.

336. La intervención en procedimientos administrativos o judiciales que afecten al niño está garantizada; sin embargo, la limitante es la posibilidad de formarse un juicio propio y si su grado de madurez lo permite (Código de la Niñez, artículos 60, 87, 181, 199, inciso e), 226).

337. Las relaciones de familia o su modificación requieren detener la mayoría de edad: 21 años en el caso de Honduras. En cuanto al acceso a información relativa a los padres biológicos, en Honduras la adopción es plena; se extingue todo vínculo con los padres biológicos.

338. En materia de capacidad jurídica de heredar, hacer transacciones relativas a la propiedad de bienes, formar o afiliarse a asociaciones, estos actos de comercio están reservados a las personas mayores de edad. El derecho de asociación se puede ejercitar con vigilancia de los padres antes de los 18 años. De los 18 a los 21 años es permitido porque se cuenta con los derechos políticos de ciudadanía a los 18 años y éste es un derecho consustancial a esa edad.

339. Con respecto a la elección de una religión o la asistencia a cursos de instrucción religiosa, este derecho está contemplado en el Código de la Niñez y se ejercerá con vigilancia de los padres o representantes y si su grado de madurez lo permite (28, inciso ch) 199, inciso k), Código de la Niñez).

340. No pueden tener acceso al consumo de alcohol o de otras sustancias controladas hasta los 18 años (Código de la Niñez, 97, 99, 176).

341. La edad mínima de empleo es de 14 años. La edad de terminación de la escolaridad es de 13 años (artículo 120, Código de la Niñez).

342. En cuanto a las distinciones entre las muchachas y los varones ver reformas al Código Penal, hechas en consulta con la sociedad civil y grupos de defensa de los derechos de la mujer, quienes lucharon por eliminar estas diferencias discriminatorias.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación (art. 2)

343. En nuestra legislación vigente el principio de no discriminación está presente en diversos instrumentos y con distintos alcances. Por ejemplo: Constitución política. Decreto N° 131 de 11 de enero de 1982, título III de las Declaraciones, Derechos y Garantías, capítulo I, artículos 59 al 64, capítulo II. De los derechos sociales, artículo 114 capítulo IV. De los derechos del niño, artículos 119 a 126.

344. En un sentido más amplio la normativa internacional ratificada por Honduras sirve de marco a un espectro más amplio de protección. Podemos mencionar:

- Decreto N° 961 de 18 de junio de 1980
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2 y 10, numeral 13
- Decreto N° 188-91 de 9 de diciembre de 1991
Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 4
- Decreto N° 979 de 14 de mayo de 1980
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 10
- Acuerdo N° 8 de 26 de agosto de 1977
Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 24
- Declaración de los Derechos del Niño 1959, Principios 1 y 10
- Decreto N° 7 de 10 de abril de 1941
Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, art. 10

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 24 y 26
- Convenio N° 169 sobre pueblos autóctonos.

345. El principio de no discriminación está consagrado en nuestra legislación y se declara punible todo acto que restrinja, tergiversar o coartar este derecho, tanto para nacionales como para extranjeros. Nuestra legislación interna contiene estos principios. Sobresalen:

- Decreto N° 73-96, Código de la Niñez y la Adolescencia, arts. 1, 2, 5, 6, 11
- Decreto N° 76 de 11 de mayo de 1984
Código de Familia, art. 99
- Decreto N° 79 de 14 de noviembre de 1966
Ley Orgánica de Educación, título I, cap. 1, arts. 3 y 7
- Acuerdo N° 4118 de 15 de diciembre de 1967
Reglamento General de Educación Primaria, art. 114, literal a).

346. El Código de la Familia establece igualdad de hijos, en sus deberes y derechos, sin importar origen filial. De acuerdo a la legislación hondureña, se encuentra establecido el principio de igualdad ante la ley, reforzada con normas contra las discriminaciones específicas, por ejemplo, contra la discriminación de la mujer. Sin embargo, las disposiciones de tipo general o global, hacen que existan en la realidad discriminaciones de diversa naturaleza; por ello deben establecerse normas específicas, por ejemplo en los derechos culturales y en el derecho a la educación cultural de roles machistas, que se valore y respete la identidad, cultura y lengua de los indígenas.

347. Para los menores discapacitados, debe existir una educación individualizada y especializada, mayor capacidad institucional y programas especiales de rehabilitación normatizada cumpliendo el artículo 169 constitucional. Igual sucede con los niños farmacodependientes que carecen de principios legales que les permitan acudir a centros especializados de tratamiento, seguimiento y apoyo a ellos y a sus padres, con lo que se les discrimina e incumple el principio convencional.

348. Las medidas para combatir la discriminación y garantizar la igualdad, tanto de derecho como de hecho, están contempladas en las diversas leyes que se han mencionado a lo largo de este informe. Vale reiterar en todo caso, la creación y funcionamiento del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; las fiscalías especiales del ministerio público; la aprobación del Código de la Niñez, etc. A partir de febrero de 1996 contamos con la transferencia de fondos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para la ampliación de cobertura y la puesta en marcha de programas sociales; esto ha permitido contactar organismos no gubernamentales, autoridades municipales y sociedad civil organizada.

349. La Red Nacional de Centros de Cuidado Diurno un total de 116 organismos, entre éstos organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias de desarrollo, municipalidades, centros de educación especial y casas-hogar, han recibido el apoyo financiero para cubrir necesidades básicas de 10.000 niños como población meta atendida. Aunado a la Red se fortalecen actividades recreativo-culturales con niños de los diferentes organismos que participan de la Red.
350. Como acción complementaria para apoyar los centros que trabajan a nivel preescolar en los sectores rurales mas alejados del país, se dota de material educativo recreativo a las organizaciones comunitarias, que con servicio de voluntariado trabajan bajo metodología CEPENF (centros de educación preescolar no formal).
351. Servicio Especial de Atención a Personas con Limitaciones Físicas surge con la finalidad de proporcionar el apoyo financiero necesario a personas de escasos recursos económicos que adolecen de alguna limitación física y que mediante la obtención de una prótesis o examen especial pueden subsanar temporal o definitivamente su limitación.
352. Programa Maternoinfantil de Penetración Rural: mediante Convenio suscrito el 20 mayo de 1996 se da fortalecimiento institucional al Programa Maternoinfantil de Penetración Rural, mismo que ejecuta el Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría de Riesgos Poblacionales, con el apoyo financiero de la Junta Nacional de Bienestar Social.
353. Este programa orienta su atención al desarrollo de comunidades rurales en los departamentos de El Paraíso y Francisco Morazán, atendiendo específicamente a la población maternoinfantil, con enfoques hacia la organización y capacitación de la comunidad para que participe en la satisfacción de sus necesidades; promoción y mantenimiento de salud de la madre y el niño, promoción del mejoramiento de las condiciones ambientales en que existen y protección de derechos del niño. El programa obedece a la política que en materia de atención maternoinfantil impulsa el Gobierno de la República en el marco de la protección de los derechos de la niñez.
354. Programa de Protección Integral para la Niñez en Riesgo comprende el promover el desarrollo humano y social de la niñez y la familia creando un ambiente favorable al emprendimiento comunitario. Apoya e impulsa las iniciativas de la comunidad para construir un sistema de oportunidades para los niños y jóvenes y ofrece como alternativa los centros comunitarios de la niñez y la familia.
355. Los componentes que utiliza son las madrinas y padrinos comunitarios, quienes contribuyen a velar por las necesidades básicas de sus ahijados, ya sea por su propio patrimonio o como intermediario entre el niño y la JNBS; comprende también los servicios complementarios de becas y subsidios para los casos que se consideren necesarios y las consejerías familiares. Organiza también servicios de atención para niños de 3 meses hasta 6 años de edad mediante diferentes modalidades como la Casa de los Niños, el Centro de Cuidado o las Guarderías Maternales.

356. Otro componente en este Programa, es el Subprograma Las Casitas, cuyo objetivo es evitar la institucionalización de niños en grandes instituciones deteriorantes de su personalidad y violatoria a sus derechos; este subprograma le permite al niño y al adolescente carente de todo vínculo familiar la oportunidad de vida en un medio cuasi familiar.

357. Se concibe en este Programa la implementación de las Mamás Solidarias a efectos de brindar una oportunidad a niños de 0 a 6 años de edad que se encuentren en situación de ruptura definitiva o crisis temporal del vínculo familiar, proporcionando en el seno de una familia los cuidados físicos, psíquicos y espirituales propios de la función materna. Para cada niño se asigna una subvención mensual pagada por el Estado, destinada a cubrir gastos de alimentación, vestuario, recreación, medicinas y otros.

358. Programa de Derechos del Niño: está orientado a la promoción y defensa del derecho a la identidad, entendida en primer lugar como derecho primordial del niño a mantener su nombre, sus costumbres y preservar las relaciones con su familia de origen aun en circunstancias de crisis. Para ello existe un cuerpo de procuradores legales que garantizan el derecho a la identidad de cada uno de los casos atendidos en las unidades de evaluación y diagnóstico.

359. Se desarrollan jornadas de capacitación para dar a conocer los derechos del niño contando con la participación, apoyo y solidaridad de varios sectores que conforman nuestra sociedad; se pretende producir un cambio en las concepciones del Estado, la sociedad y la familia en sus acciones relativas a los derechos de la niñez.

360. En el período que comprende el informe se ha profundizado en un esquema de focalización del gasto social en base a criterios de pobreza de los hogares, implementado principalmente por el FHIS, PRAF, Ministerios de Educación y de Salud.

361. En cuanto a la discriminación contra las muchachas y a raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Honduras predomina la relación de los derechos de la mujer vinculados a su rol de madre; este enfoque tradicional todavía supedita a las mujeres a su rol reproductivo.

362. Las mujeres ocupan pequeñas cuotas en el ejercicio de cargos públicos. Ejemplos: de 18 gobernadores departamentales, 2 son mujeres; de 13 ministros, una es mujer; de 228 diputados suplentes y propietarios, 20 son mujeres; de 9 magistrados, una es mujer. Honduras fue uno de los últimos Estados en reconocer el derecho de la mujer al voto (1954). La participación femenina representa el 31% de la PEA.

363. En los promedios salariales entre hombres y mujeres existen diferencias. Tanto en el sector formal e informal de la economía las mujeres ganan un 63% en tanto que los hombres ganan por el mismo trabajo un 83%. El 23% de la mujeres labora como trabajadora doméstica, actividad que no requiere ningún nivel de calificación, negando con ello toda posibilidad de movilización social y oportunidades de superación.

364. La pobreza en las mujeres se ve más crítica; las mujeres jefas de hogar han aumentado significativamente. Existen cerca de 166.000 mujeres en esa condición, de las cuales el 52% se ubican en el área urbana y el 48% en el área rural. Este grupo de mujeres tiene a su cargo el 33% del total de los niños menores de 18 años.

365. La tasa de mortalidad materna es de 221 por mil nacidos vivos, una de las más altas de América Latina.

366. Una de las medidas más importantes asumidas por el Estado de Honduras es la aprobación de legislación sobre la violencia doméstica y las reformas al Código Penal para endurecer los castigos en delitos sexuales, contra la dignidad, y situaciones como el acoso sexual, muy frecuentes en los lugares de trabajo.

367. En lo relativo a los datos referentes a los diversos grupos de niños mencionados, las medidas respectivas han sido a dos niveles complementarios: a) cada institución con atribuciones frente a la situación de la niñez (Junta Nacional de Bienestar Social, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, ministerio público, etc.) elabora informes periódicos (generalmente anuales) en los cuales se sistematizan aspectos específicos sobre la situación de los grupos mencionados; b) adicionalmente se ha iniciado un sistema de información (SIPI), que reúne información de fuentes gubernamentales y no gubernamentales.

368. Se espera que los diversos sistemas de acopio de información pasen a conformar un sistema único que centralice las incidencias de las políticas sociales públicas por cada sector.

369. Para evitar y eliminar las actitudes y los prejuicios contra los niños en Honduras, un tema emergente que ha ocupado la atención y la creación de programas especiales que van desde la represión hasta programas de orientación y protección, es el de las denominadas "pandillas" o "maras". Constituidas por jóvenes adolescentes que se acercan al circuito del crimen y la delincuencia se están propagando por todo el país, incluso en zonas rurales.

370. Esta situación ha generado programas piloto de atención al problema en instituciones como la Dirección e Investigación Criminal del Ministerio Público, la Fiscalía de la Niñez, el Comisionado de los Derechos Humanos, la Junta Nacional de Bienestar Social, y varias organizaciones no gubernamentales.

371. Conforme al párrafo 2 del artículo 2, el niño tiene los mismos recursos y garantías ante la violación o desconocimiento de un derecho. El nuevo Código de la Niñez contempla castigos específicos ante este tipo de discriminaciones en su apartado de explotación económica, maltrato, niños en riesgo social, protección contra la corrupción, etc. Todos los programas de capacitación de la Fiscalía, el Comisionado y el mismo poder judicial están diseñados a informar y combatir este tipo de discriminaciones.

372. Los avances y logros se miden en la medida de lograr influir en el aspecto educativo y cultural. Por ello es un problema de metas a largo plazo. Sin embargo se pueden citar ejemplos concretos: las prácticas médicas basadas en costumbres o tradiciones que pueden generar resultados perjudiciales para la salud de los niños como las parteras, los santeros, etc. son involucrados por parte del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Educación en programas de orientación para la atención correcta de partos y consejos de salud por parte de la población. Esta capacitación incluye la eliminación de actitudes tradicionales que generan diferencias en el trato en base a género.

B. El interés superior del niño (art. 3)

373. El principio del interés superior del niño se encuentra consignado en el artículo 129 constitucional y en el Código de la Niñez y la Adolescencia de 1996.

374. Es un criterio y principio orientador en este tipo de decisiones para los funcionarios públicos. La Junta Nacional de Bienestar Social aplica este principio en cada uno de sus programas y en decisiones sobre el acceso de los beneficiarios al sistema. Existe un principio constitucional que dice que ante una vacante en cualquier institución del Estado, tendrán carácter preferente en base a los mismos criterios de idoneidad para el cargo los padres de familia que tengan uno o más hijos. Asimismo el Código de la Niñez ordena a cualquier tipo de autoridad a resolver preferentemente los casos relacionados con niños a cualquier otro similar. Las leyes relativas a la niñez tienen carácter público y son preferentes en su aplicabilidad.

375. De acuerdo a los datos del Ministerio de Finanzas, asignaciones de prioridad social se han mantenido altas; es decir, los gastos en educación primaria, atención primaria en salud, saneamiento ambiental, transferencias al FHIS, PRAF y servicio de agua potable. Entre 1992 y 1996, el coeficiente entre los gastos en los rubros mencionados respecto al gasto social total, han oscilado desde 52,4 a 53,2% respectivamente.

376. En lo relativo a las políticas de planificación y desarrollo, el interés superior del niño ha inspirado la formulación del PAN y ha permitido en parte la formulación de políticas sectoriales especialmente los planes para incrementar la calidad educativa y en la búsqueda de las metas de mayor cobertura y atención en salud. En el caso del transporte, no se ha logrado mucho avance y, es un punto que deberá ser tomado en cuenta en la reforma o creación de una nueva ley que sustituya a la vigente desde 1976. Respecto al sector ambiental, hay que destacar la aprobación de la Ley general inspirada en el equilibrio ecológico que heredarán las futuras generaciones.

377. Los procedimientos de adopción han sido detenidos en ciertos momentos al constatar deficiencias institucionales; al momento de la aprobación del Código de la Niñez se han restablecido en su totalidad. La JOBS mantiene un Programa específico para el tema con servicio de procuradores legales para la atención y seguimiento de casos.

378. En lo relativo a los procedimientos de inmigración, solicitud de asilo y búsqueda de refugio, la práctica nacional demuestra claramente las decisiones fundadas en este principio, ubicando a los niños en una situación preferente al momento de resolver una solicitud de estos tipos. Honduras, durante la década de los ochenta, fue el Estado centroamericano que más refugiados y asilados recibió sin impedir o violentar los principios internacionales relativos al asilo y el refugio.

379. Para el caso la situación de los refugiados haitianos fueron recibidos en la costa atlántica y a esta fecha se han asentado e integrado y los niños nacidos en los campamentos fueron inscritos como hondureños por nacimiento. En los procedimientos migratorios cuando se trata de niños es coordinado de inmediato su tratamiento con la JOBS o el Comisionado de los Derechos Humanos.

380. Hay jueces especializados sólo en la atención de la administración de la justicia de menores y la cobertura se está extendiendo a nivel nacional. La JOBS es el órgano encargado del internamiento y del cuidado de los niños en instituciones (ver el apartado de atención de niños en instituciones de guarda y cuidado).

381. Los servicios de seguridad social no tienen cobertura universal sino solamente a los aportantes empleados del Estado o de instituciones privadas. Los hijos de aportantes son los únicos beneficiarios del sistema de seguridad social público. El resto de la población solamente puede acudir a los centros médicos y de sus compañías aseguradoras públicas o privadas pero sin seguridad social en casos de incapacidad.

382. En lo relativo al párrafo 2 del artículo 3, ver descripción de servicios públicos y privados de atención a la infancia.

383. En lo relativo a las normas apropiadas para asegurar el cumplimiento de los derechos del niño, la Junta Nacional de Bienestar Social o, en su defecto, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia tienen como objetivo fundamental propiciar el bienestar del niño y la niña, promoviendo servicios alternativos al internamiento prolongado de niños y niñas a fin de que los centros funcionen como centros abiertos en los cuales se asegure la relación del grupo familiar con el niño o la niña.

384. Las normas para el funcionamiento de los centros ya existentes y aquellos que se establezcan en el futuro, por personas naturales o jurídicas interesados en brindar atención y protección integral a la niñez, se hace en cumplimiento a los libros II y III, capítulo VI y capítulo único respectivamente, artículos 138 y 273, que literalmente dicen:

"Artículo 138: Las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social y de Salud Pública y Asistencia Social, así como la Junta Nacional de Bienestar Social, conjuntamente adoptarán las medidas para que los niños cuyos padres o representantes legales trabajan, puedan ser atendidos en guarderías infantiles mientras dura la jornada laboral.

Velarán, asimismo, porque dichas guarderías cuenten con las facilidades necesarias para que la permanencia sea provechosa para los niños en atención a su edad y estado físico y mental.

En todo caso, dichos servicios deberán estimular el desarrollo del niño, atender adecuadamente sus necesidades primarias de salud y nutrición y contribuir a su sostenido mejoramiento psicosocial.

El personal que labore en los establecimientos de guarda de los niños deberá ser especialmente capacitado para cumplir sus funciones.

Artículo 273: Los establecimientos de prevención y protección a la niñez, públicos y privados, estarán sujetos al control y vigilancia de la Junta Nacional de Bienestar Social. A ella informarán de sus actividades y programas con la periodicidad y en la forma que la misma determine.

Estarán, además, salvo causa justificada, obligados a admitir los casos que le sean remitidos por los juzgados competentes."

385. Para la inscripción, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- solicitar inscripción por escrito dirigida a la Secretaría General de la JNBS;
- presentar nómina de socios y junta directiva;
- presentar estatutos de la entidad aprobados por el órgano ejecutivo;
- presentar certificación de acuerdo de personalidad jurídica (ejemplar de la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta); en caso de no tenerla ver anexo 1;
- presentar organigrama de la institución;
- presentar plan de trabajo, perfil de los profesionales, equipo y mobiliario con el que cuenta y fuente de financiamiento (véase anexo 2);
- presentar copia de escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del inmueble donde está ubicado el centro;
- presentar la documentación anterior a la Secretaría General de la Junta Nacional de Bienestar Social.

386. Las condiciones físicas del local donde funcionará el centro deben ser las siguientes:

- edificio seguro, con sistema eléctrico, instalaciones adecuadas y drenajes funcionales;

- el área de personal técnico y administrativo tendrá los espacios mínimos requeridos;
- salones amplios ventilados e iluminados adecuadamente (comedor, cocina, salas cuna, salones de juego, auditorium etc.);
- el comedor y cocina deberán estar pintadas con colores pastel, utilizando pintura de aceite deslizante y zócalos de 50 cm para evitar la presencia de roedores, insectos y a la vez facilitar la limpieza. Equipo y utensilios suficientes para atender la demanda (alacena, refrigeradora, frigorífico, licuadora, batidora y otros);
- los servicios sanitarios y baños (toallas, excusados lavables) deberán ser en proporción a la población a atender y de acuerdo al sexo;
- espacios adecuados para las actividades al aire libre y bajo techo;
- agua potable;
- juegos de comedor anatómicamente diseñados, vajillas y cubiertos suficientes;
- salas de descanso con camarotes o cunas necesarias en relación al número de niños y al espacio adecuado, ropa de cama suficiente. Las paredes de los dormitorios deben ser preferiblemente de color pastel;
- lavandería con lavaderos de ropa y trapeadores por separado, material de limpieza colocado en lugar seguro y debidamente rotulado.

387. Los programas de trabajo deben desarrollar prioritariamente:

- evaluación de ingreso y egreso del niño o niña;
- atención integral; requiere intervención de un equipo multidisciplinario;
- orientación familiar;
- capacitación al personal.

388. El personal seleccionado deberá reunir los siguientes requisitos:

- sumisión a la aplicación de prueba psicológica y social completa;
- edad entre los 21 a 45 años;
- responsable y dinámico;
- buenas relaciones humanas;

- interés en la actualización de conocimientos;
- buen estado físico y mental (presentación previa de exámenes de salud VDRL, Rx tórax, heces, orina, VIH y otros que estipule la unidad de recursos humanos);
- experiencia mínima de 2 años en el trabajo con niños.

389. La administración del centro podrá organizarse de la siguiente manera:

- coordinación o dirección, personal de orientación o educadores;
- personal administrativo;
- personal de cocina;
- personal técnico (pedagógico, médico, psicólogo, trabajador social, legal y otro);
- personal de servicio y otros que el centro considere necesario para su funcionamiento.

390. Subsisten prácticas tradicionales negatorias, desconocedoras o de transgresión a los derechos del niño por parte de sus responsables o de la sociedad en su conjunto. Pero ante las transformaciones adoptadas en la nueva legislación se están implementando programas y servicios de acuerdo a las nuevas realidades. Por ello las transformaciones dependen en gran medida de las agilización en la implementación de estos servicios.

391. Los programas de educación, sensibilización y capacitación son prioritarios para la población y para los funcionarios a cargo de estos servicios. Los recursos económicos han sido incrementados en este período pero aún son insuficientes para mejorar el sistema de justicia y los programas de la JOBS en cuanto a cobertura a nivel nacional.

392. Los avances son significativos en el marco legal; hace falta generar una conciencia nacional sobre el respeto y aplicación de esta normativa.

393. En cuanto a la información impartida a los profesionales que se ocupan de los derechos del niño, todos los programas oficiales han reportado contenidos sobre este punto en las unidades de capacitación al interior de sus instituciones y hacia el público en general.

C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

394. En la JOBS, la cobertura para brindar el sistema de oportunidades se hará posible:

- Contando con la aprobación del anteproyecto de ley de creación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, que fue entregado al soberano Congreso nacional en octubre de 1995.

- Asegurando la asignación prioritaria de recursos económicos que permitan restituir y fortalecer el rol institucional como ente rector en materia de niñez, lo anterior permitirá el cumplimiento de las acciones dirigidas a mejorar la calidad de servicios para la niñez y la adolescencia.
- Promoviendo medidas de acción que garanticen un sistema de oportunidades para la niñez y adolescencia, que les asegure el pleno goce y ejercicio de sus derechos reconocidos por el Código de la Niñez y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Logrando la regionalización institucional, esto permitirá definir modelos de intervención particulares de cada región, asegurando la plena participación de la sociedad civil organizada y la adecuada coordinación interinstitucional para la puesta en marcha de planes y programas que se orienten a la prevención, protección e intervención de la población infantojuvenil bajo la modalidad de maximización de recursos existentes en la zona. El esfuerzo principal está dirigido a la implementación del Código de la Niñez y la adolescencia promoviendo acciones que garanticen la protección integral de la niñez en riesgo social y los infractores a la ley.
- Gestionando recursos de la cooperación internacional y de otras instituciones financieras para dirigirlos a los programas en favor de la niñez.
- Ampliando la red nacional de centros de protección integral de la niñez, fortalecerlos y asegurar la continuidad de los mismos. Hay que profundizar los procesos de desinstitucionalización de niños en riesgo social, ofreciéndoles sistemas alternativos a la institucionalización en base a los diferentes programas.

395. Con respecto a la niñez trabajadora, con el propósito fundamental que el trabajo no niegue ni restrinja los derechos fundamentales de los niños, se han implementado medidas para regular y erradicar paulatinamente el trabajo infantil. El trabajo de menores y su erradicación ha sido una preocupación que ha estado latente desde 1919, fecha en la cual se funda la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

396. La cantidad de niños entre 6 y 14 años de edad que trabajan largas jornadas algunas veces en condiciones infrahumanas, expuestos a enfermedades, abuso sexual, rodeados de ambientes callejeros saturados de violencia, prostitución y forzados a realizar trabajo pesado, es difícil de cuantificar dado que suele ser comúnmente trabajo oculto.

397. La cantidad de niños, niñas y adolescentes trabajadores es producto del empobrecimiento de las familias, que se han visto obligadas a incorporarse a actividades económicas en el sector informal que les sirven únicamente para sobrevivir, lo que provoca la utilización de mano de obra infantil como una estrategia más de subsistencia.

398. Lo anterior ha propiciado el incremento de niñez trabajadora, avizorando un largo camino por recorrer para eliminar el trabajo infantil, dado que algunos niños se verán obligados a elegir entre trabajar o morir por no poder satisfacer sus necesidades básicas. Entre los trabajos de mayor riesgo a que se dedican las niñas y los niños encontramos: prostitución, agricultura, construcción y servicio doméstico.

399. Las condiciones en que los niños y las niñas realizan su trabajo son a menudo peligrosas y deplorables traducidas generalmente a violencia, abuso sexual o privación de su libertad.

400. En función de lo anterior se ha tratado de poner en marcha mecanismos de protección para la niñez trabajadora cuyo fin óptimo es erradicar el trabajo infantil. En Honduras uno de los pasos acertados ha sido la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el trabajo de la JNBS en relación a apoyar mediante subsidios el trabajo que realizan algunas organizaciones no gubernamentales en la abolición paulatina del trabajo infantil y el de las organizaciones no gubernamentales (Proyecto compartir, Proyecto San Juan Bosco, Proyecto alternativas y oportunidades y otras) cuyas acciones giran en torno a procurar a los niños oportunidades de acceso a la alimentación, salud, educación y vivienda y a promover el respeto de sus derechos, particularmente el de permanecer y pertenecer al seno de su familia.

401. Se identifica la permanencia escolar como uno de los factores importantes en la erradicación del trabajo infantil, dado que la educación gratuita y obligatoria es uno de los medios para evitar la explotación infantil. La Junta Nacional de Bienestar Social ha puesto en marcha programas como el Centro Comunitario de la Niñez y la Familia, La Casa del Niño y la Niña, becas y subsidios que en cierta medida conforman una red de apoyo social y profesional que brinda a los niños y niñas oportunidades educativas formales y técnicas con acceso a salud y asesoría jurídica.

402. Vale aclarar que por la naturaleza de esta población no es posible aplicar una sola forma de intervención sino que la misma debe adecuarse a las necesidades que el grupo meta indique como prioritarias. De hecho falta una política de prevención y atención integral por parte del sector gubernamental.

403. En cuanto a las medidas tomadas para que se registren los fallecimientos de niños y las causas de la muerte, el Registro Nacional de las Personas tiene una cobertura satisfactoria a nivel nacional. Sin embargo no existen programas claros de orientación e información a la ciudadanía sobre este tipo de deberes y la importancia de los mismos. En Honduras existen altos niveles de omisión en los registros de este tipo.

404. En cuanto a los servicios de orientación es relevante entre otros esfuerzos hechos por el Ministerio de Salud la creación de una unidad con cobertura nacional de salud mental y las consejerías de familia.

D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)

405. En el nuevo Código de la Niñez se sistematizan armónicamente una serie de principios sobre el derecho del niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, que antes sufrían de dispersión legislativa:

- libertad de emisión de pensamiento a todo niño y niña, asimismo que sus opiniones sean tomadas en cuenta en un ambiente de respeto y tolerancia;
- libertad de expresión que incluye la posibilidad de buscar, recibir y distribuir información, investigaciones e ideas por cualquier medio lícito;
- libertad de conciencia, religión y culto;
- libertad para participar en la vida familiar y comunitaria sin discriminaciones;
- libertad de reunirse, manifestarse y asociarse públicamente;
- derecho a la propia imagen.

406. Todos los niños sujetos a un procedimiento judicial o administrativo o de cualquier índole tienen el derecho básico de informarse sobre los hechos que se le imputan e informarse sobre las consecuencias que le pueden derivar sus efectos; asimismo tienen el derecho a ser escuchados y oídos y que se tomen en cuenta sus opiniones para decidir sobre la medida o acciones aplicables.

407. Hay medidas legislativas que permiten al niño expresar, en función de la evolución de sus facultades, su opinión sobre:

- el medio familiar: se contempla en el Código de la Niñez;
- la escuela: el Ministerio de Educación promueve y tiene en funcionamiento las escuelas morazánicas y los gobiernos escolares;
- la administración de la justicia de menores: es una garantía fundamental regulada en el Código de la Niñez;
- el internamiento y la vida en instituciones y otros centros de atención: se regula en el procedimiento aplicable en la JNBS;
- los procedimientos para solicitar asilo: no existe una legislación específica para regular el asilo; sin embargo por analogía se aplican los principios establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia antes descritos.

408. En todo procedimiento judicial o administrativo en que se involucre un niño, éste tendrá el derecho a ser escuchado y gozar de un representante legal, el cual lo nombrarán sus padres o representantes o lo hará de oficio el Ministerio Público o el juez que lleve la causa.

409. Todo niño infractor a la ley participará en el proceso a que sea sometido si su grado de madurez lo aconseja. En su caso, tendrá derecho desde el inicio de la investigación, a ser representado y oído, a proponer pruebas y recursos, sin perjuicio de los demás derechos consignados en este código (ver el procedimiento y las garantías del debido proceso).

410. Los gobiernos escolares mantienen la modalidad de regular junto con el maestro y las autoridades del centro educativo la calidad y el tipo de educación que reciben. A través de este tipo de instancias los niños tienen el derecho a participar y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

411. Los magistrados en general, los jueces de tribunales de familia, los jueces de menores, los encargados de la vigilancia de quienes están en libertad condicional; todos estos funcionarios son capacitados por la escuela del Poder Judicial. Se reportó que en los diversos cursos impartidos se han considerado temas sobre derechos del niño y el nuevo sistema de justicia de la niñez con expositores nacionales e internacionales. Se han realizado cursos junto con el Comisionado de los Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales. Seminarios sobre el Código de la Niñez y la normativa relacionada forman parte de los programas de capacitación desde la aprobación de este importante cuerpo legal.

412. El Comisionado de los Derechos Humanos y la Junta Nacional de Bienestar Social, son las instituciones que han centralizado esfuerzos en la formación de los agentes de policía, del personal penitenciario, de los educadores, de los trabajadores sanitarios y de otros profesionales.

413. Cursos relativos a la Convención figuran en el programa de estudios de:

- las facultades de derecho: se lleva la clase Legislación de menores en el programa oficial;
- las escuelas normales: se han impartido cursos y seminarios;
- las facultades de medicina e instituciones médicas y las escuelas de enfermería: para ambos profesionales el Colegio de Pediatras de Honduras junto al Instituto Interamericano del Niño han venido desarrollando este tipo de esfuerzos; las escuelas de asistentes sociales, los departamentos de psicología, los departamentos de sociología: las unidades de ciencias sociales no sólo llevan cursos y seminarios de formación en el tema sino que tienen unidades de investigación y proyectos para niños en situación de riesgo social.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

414. El Ombudsman, la Fiscalía de la Niñez y la JNBS fueron creados para este fin.

A. El nombre y la nacionalidad (art. 7)

415. El Ministerio de Gobernación y Justicia, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y 28 organizaciones no gubernamentales agrupadas en la Coordinadora Interinstitucional de Organizaciones Privadas Pro los Niños y sus Derechos (COIPRODEN), realizan una campaña nacional para promover la inscripción de niños. Con ello se pretende vencer al menos dos impedimentos: el no cumplimiento de este deber por parte de los padres de familia y las ineficiencias institucionales de parte del Registro Nacional de las Personas.

416. Preocupado por el alto índice de niños y niñas que no han sido inscritos en el Registro Nacional de las Personas, este organismo ha reformado su Ley orgánica y ha aprobado un período de gracia para proceder a inscribir todas aquellas personas que aún no estén inscritas, además de procede a simplificar los requisitos para inscribirse.

417. Por el Decreto N° 28.97, el Congreso Nacional

Considerando que mediante Decreto N° 150 de fecha 17 de noviembre de 1982, se creó la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP), dentro de la cual se comprende al Registro Nacional de las Personas (RNP) como organismo de Estado con asiento en la capital de la República y competencia en todo el territorio nacional, el cual tiene a su cargo todo lo relativo a la identificación y anotación de todos los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas.

Considerando que para beneficio de la ciudadanía hondureña en general se requiere simplificar los engorrosos trámites que actualmente se precisan para obtener la reposición o rectificación de acta o partidas de nacimiento cuando han sido emitidas o bien cuando han sido dañados o extraviados los correspondientes libros que las contienen.

Considerando que hasta el momento estos trámites de acuerdo con lo preceptuado en diversas disposiciones de orden legal, ha sido una facultad que han venido desarrollando los tribunales de justicia del país, no obstante, ser esta materia de naturaleza de la jurisdicción voluntaria administrativa, por ello se requiere encomendar esta función al órgano administrativo técnico competente; no solamente para la agilización de estos trámites, en beneficio de las personas que lo requieran, sino también para contribuir a disminuir la carga de trabajo, hasta cierto punto excesiva de los órganos jurisdiccionales.

Considerando que de conformidad el artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes:

Decreta

Artículo 1. Reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas en los artículos 11, reformado en Decreto N° 123-83 del 28 de junio de 1983, 12, 19, 20, 21, 28 y 30 reformado en Decreto N° 31-89 del 17 de marzo de 1989, 32, 59, 95, 112, 135, 149 y 189 los cuales se leerán así:

Artículo 59. Cuando se solicite la inscripción de nacimiento fuera del término legal, establecido en el artículo 46 de esta Ley, pero que no exceda de cinco (5) años, los interesados deberán presentar las pruebas pertinentes y con el mérito de las mismas, el Registrador Civil procederá o no a la inscripción. Las resoluciones que recaigan sobre esta materia son recurribles conforme a lo que establece la Ley de procedimiento administrativo.

Artículo 189. Autorizar en forma extraordinaria y por el período comprendido que va desde la vigencia de este Decreto hasta el 31 de octubre de 1997, al Registro Nacional de las Personas para que pueda realizar las funciones siguientes:

a) Autorizar la inscripción de partidas de nacimiento sin restricción de edad, que no consten en los libros originales ni en los libros copiadores, por omisión de los particulares o por destrucción de aquéllos.

Para lo cual el Registrador Civil deberá sujetarse al procedimiento establecido y medios de prueba establecidos en el artículo 30, reformado por este Decreto.

Quando se presenten como medio de prueba certificaciones de partidas de nacimiento del interesado, se procederá a cotejar y confrontar con sus originales si los tuviese en su poder, o deberá librar atenta comunicación al Registrador Civil Municipal respectivo y a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas para considerar si el documento presentado ha sido extendido en legal y debida forma y efectuar las correcciones, rectificaciones, adiciones, cambios y demás que se relacionen con el registro del estado civil de las personas, de oficio o a petición de parte."

418. El personal encargado a nivel nacional está capacitado para no incluir en la inscripción cualquier tipo de información discriminadora. Por ello existe un formato único a nivel nacional que incluye únicamente información pertinente, como:

- nombre de los abuelos maternos y paternos;
- nombre y profesión u oficio de ambos padres;
- lugar y fecha de nacimiento;
- sexo, peso y talla del niño o la niña;

- nombre del niño;
- domicilio de ambos padres;
- centro médico o lugar del nacimiento.

419. Se ha eliminado la categorización según si nace dentro o fuera del matrimonio o cualquier otra diferencia entre hijos naturales o legítimos desde la Constitución de 1982 y el Código de Familia de 1984.

420. Si un niño está en situación de abandono el Código de la Niñez vigente prevé un procedimiento riguroso para dar con el paradero de los padres, incluyendo la publicación de fotografías por la prensa de circulación nacional o cualquier otro medio de comunicación masivo antes de disponer la posibilidad de una adopción. Intervienen los Juzgados de la Niñez y la Junta Nacional de Bienestar Social.

421. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los niños no podrán ser separados de su familia natural sino sólo en las circunstancias especiales que determina la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. En tal sentido el Estado está fomentando la estabilidad familiar; desarrollando, a través del ministerio de Salud Pública, y la Junta Nacional de Bienestar Social, programas de consejerías familiares orientadas a fortalecer los vínculos familiares, prevenir su desintegración o desorganización, violencia, maltrato, establece servicios de mediación, desjudicializa conflictos sociales, informa sobre los derechos de familia, en general busca oportunidades y opciones para resolver problemas familiares.

422. El Estado de Honduras es suscriptor de instrumento internacionales contra la apatridia y reconoce constitucionalmente los principios del derecho internacional del jus soli y el jus sanguini, de forma tal que cualquier niño nacido en territorio hondureño puede optar por jus soli a la nacionalidad hondureña (excepción de los hijos de personal diplomático acreditado en Honduras) o a seguir la nacionalidad de sus padres por el jus sanguini.

423. En cuanto a los niños nacidos fuera del matrimonio, el derecho constitucional y de familia reconoce que no existen diferencias o discriminaciones fundadas en la filiación. "Todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes. No se reconocen calificaciones sobre la naturaleza de la filiación. En ningún registro o documento referente a la filiación se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos ni señalando el estado civil de los padres".

424. En cuanto a los niños refugiados, el Estado de Honduras es suscriptor de la Convención de determinación del Estatuto de Refugiado de 1951 (1992). Los hijos de refugiados pueden optar por el jus soli a la nacionalidad hondureña. Fruto de ello es el hecho de los hijos de refugiados haitianos que han sido inscritos como hondureños. En Honduras no existe la posibilidad de invocar doble nacionalidad.

425. La Constitución Política establece que:

"Artículo 22. La nacionalidad hondureña se adquiere por nacimiento y por naturalización.

Artículo 23. Son hondureños por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos.
2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre hondureños por nacimiento.
3. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves de guerra hondureñas, y los nacidos en naves mercantes que se encuentren en aguas territoriales de Honduras.
4. El infante de padres ignorados encontrado en el territorio de Honduras.

Artículo 24. Son hondureños por naturalización:

1. Los centroamericanos por nacimiento que tengan un año de residencia en el país.
2. Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que tengan dos años consecutivos de residencia en el país.
3. Los demás extranjeros que hayan residido en el país más de tres años consecutivos.
4. Los que obtengan carta de naturalización decretada por el Congreso Nacional por servicios extraordinarios prestados a Honduras.
5. Los inmigrantes que formando parte de grupos seleccionados traídos por el Gobierno para fines científicos, agrícolas e industriales después de un año de residir en el país llenen los requisitos de Ley; y,
6. La persona extranjera casada con hondureño por nacimiento.

En los casos a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, el solicitante debe renunciar previamente a su nacionalidad y manifestar su deseo de optar la nacionalidad hondureña ante la autoridad competente.

Cuando exista tratado de doble nacionalidad, el hondureño que optare por nacionalidad extranjera, no perderá la hondureña.

En iguales circunstancias no se le exigirá al extranjero que renuncie a su nacionalidad de origen.

Artículo 25. Mientras resida en Honduras ningún hondureño por nacimiento podrá invocar nacionalidad distinta de la hondureña.

Artículo 26. Ningún hondureño naturalizado podrá desempeñar en su país de origen, funciones oficiales en representación de Honduras.

Artículo 27. Ni el matrimonio ni su disolución afectan la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 28. La nacionalidad hondureña se pierde:

1. Por naturalización en país extranjero; y,
2. Por cancelación de la carta de naturalización, de conformidad con la Ley.

Artículo 29. La nacionalidad hondureña por nacimiento se recupera, cuando el que la hubiere perdido se domicilie en el territorio de la República y declare su voluntad de

B. La preservación de la identidad (art. 8)

426. El Código Penal castiga la falsificación o adulteración de documentos públicos con penas de 3 a 9 años de reclusión. Existen figuras delictivas específicas como: usurpación de partos, usurpación del estado civil. La Fiscalía del Ministerio Público actúa para ejercer la acción penal pública. En estos casos la Junta Nacional de Bienestar social cuenta con un grupo de asesores legales que proceden de inmediato a restablecer este derecho primario como es su identidad.

C. La libertad de expresión (art. 13)

427. Está contemplado como ya se detalló en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Las principales medidas tomadas guardan relación con los programas del Ministerio de Educación como la escuela activa y participativa y los gobiernos escolares.

D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)

428. Este derecho también está consagrado en la nueva legislación. En Honduras el ejercicio más conocido a nivel nacional se produce el día del niño en el cual en las instalaciones del Congreso Nacional se produce el denominado "Parlamento Infantil", compuesto por niños y niñas de distintos orígenes y condiciones que se reúnen para analizar y pronunciarse sobre sus principales problemas. No es una actividad inducida ya que son representantes de sus gobiernos escolares a nivel nacional; elegidos democráticamente, representan a todos los niños de Honduras ya que se incluyen incluso niños que no están en la escuela, niños trabajadores, de y en la calle, etc. Esta práctica se está realizando también a nivel departamental y municipal.

429. En Honduras la educación es laica, sin embargo las orientaciones de tipo educativo brindadas en la escuela se enmarcan en el conjunto de derechos y en especial del derecho propio a profesar el culto que ellos prefieran. Estos contenidos se desarrollan en la escuela a través de materias específicas como educación cívica o en la clase de orientación al alumno. No se ha reportado restricciones a este derecho en centros educativos.

E. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

Medidas para garantizar el derecho del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas y legislación para fijar las condiciones en que se permite que los niños formen asociaciones o se afilien a ellas

430. En Honduras, existe libertad de asociación para todos los niños(as); no obstante, en la actualidad son escasas las organizaciones existentes; existen únicamente las organizaciones para fines deportivos y religiosos, así como una incipiente organización de los niños trabajadores. Conviene destacar que se han implementado los denominados "gobiernos escolares" en el nivel primario de educación oficial. En la educación media, continúa vigente la prohibición de formar organizaciones estudiantiles.

431. Siguen siendo predominantes las asociaciones con fines recreativos como las asociaciones deportivas los boys scouts, las muchachas guías, etc.

F. La protección de la vida privada (art. 16)

Medidas para impedir toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada del niño, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como los ataques ilegales a su honra y a su reputación

432. El Código de la Niñez penaliza la intromisión ilegal en la vida privada de los niños en la sección de maltrato y actos de corrupción contra la infancia.

433. Las medidas concretas tomadas para el tratamiento, cuidado y protección de los niños internados en instituciones, incluidos los procedimientos judiciales o administrativos se pueden ver los programas de internamiento de la JNBS.

G. El acceso a la información pertinente (art. 17)

Medidas para que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales

434. El Ministerio de Cultura y las Artes ha transformado la cobertura y calidad de todos estos servicios para que el niño tenga acceso a información que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

435. Se ha llevado a cada municipio muestras culturales de teatro, títeres, danzas, escuelas de artes, etc. en centros escolares y para el público en general. Se han creado bibliotecas populares a nivel municipal. Y mediante un programa de capacitación se orienta a padres de familia y niños en general de la importancia de conocer y difundir nuestra cultura.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37 a))

Derecho penal para sancionar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y procedimientos de denuncia y recursos a los niños

436. El Comisionado de los Derechos Humanos en relación con organizaciones no gubernamentales, realiza esfuerzos en esta materia. Se ha creado un Centro de Tratamiento, Prevención y Lucha contra la Tortura apoyado por una organización danesa. El Código de la Niñez regula el maltrato y abuso físico, psíquico y mental.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. La dirección y orientación parentales (art. 5)

Medidas para garantizar el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de los tutores legales y otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle dirección y orientación apropiadas

437. No hay estudios completos sobre la composición de la familia en Honduras. La Comisión de la Familia del Congreso Nacional está completando un estudio lo mismo que estudios sectoriales realizados por el Programa de Asignación Familiar. Las consejerías de familia están comenzando a tratar toda esta problemática.

Servicios disponibles para el asesoramiento de la familia o los programas de formación de los padres

438. Los servicios disponibles para el asesoramiento de la familia desarrollados por el Estado son:

- a) consejerías familiares (detalle párrs. 420 y 421);
- b) escuelas para padres;
- c) campañas publicitarias patrocinadas por el UNICEF, alcaldías, Junta Nacional de Bienestar Social, Comisionado de los Derechos Humanos, ministerio público, PNUD;
- d) programas de capacitación dirigidos a personal de las instituciones gubernamentales y privadas que manejan programas para la niñez:

jueces, maestros, alcaldes, defensores de la niñez, médicos, promotores, trabajadores sociales, psicólogos, policías.

No se han realizado acciones sistematizadas para evaluar la eficacia de los servicios.

Medidas para garantizar el respeto de los principios de la Convención

439. Los progresos alcanzados en la aplicación del artículo 5 y las dificultades halladas se encuentran en los programas de la JNBS.

B. Las responsabilidades de los padres (art. 18, párrs. 1 y 2)

Importancia que se da en el derecho a la responsabilidad de los padres (reconocimiento de las obligaciones comunes que tienen ambos progenitores)

440. El Código de la Familia en conjunto con el Código de la Niñez regulan los derechos y deberes derivados de la patria potestad. La patria potestad es el derecho que tienen los padres o representantes para administrar y cuidar la persona y bienes de sus hijos. A ambos padres corresponde cuidar de sus hijos, protegerlos, orientarlos y administrar sus bienes. El derecho a alimentos lo debe el cónyuge que puede brindarlos a aquel que los necesita.

441. Desde la presentación del último informe del Estado de Honduras las relaciones de familia no se han modificado sino al contrario, se han fortalecido con el nuevo Código de la Niñez vigente.

Medidas para prestar la asistencia apropiada a los padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades (instituciones, establecimientos y servicios dedicados al cuidado del niño)

442. Las medidas, servicios e instituciones que prestan asistencia a los padres de familia, en el desempeño de sus responsabilidades son:

- a) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS): programa de necesidades básicas y generación de empleo;
- b) Programa de Asignación Familiar (PRAF): bono maternoinfantil y bono escolar;
- c) Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS): programas de desarrollo familiar comunitario, programa de intervención y protección social, programa de intervención familiar;
- d) Ministerio de Trabajo: programa de guarderías infantiles;
- e) Proyecto alimentos por trabajo (ejecutado por COHDEFOR, PRAF, Ministerio de Educación, Ministerio de Recursos Naturales, Junta Nacional de Bienestar Social);

- f) Programa de desarrollo sostenible dirigido a la mujer jefe de familia: Secretaría de Recursos Naturales, Fondo Hondureño de Inversión Social, Programa de Asignación Familiar.

Datos desglosados pertinentes acerca de los niños que han sido objeto de alguna de esas medidas y los recursos que se les han asignado

443. La atención a los niños se ha dado a través de las madres solas. Para lo cual, se han hecho transferencias monetarias mediante: bonos escolares, bono maternoinfantil, bolsón escolar. A través de estos mecanismos, se ha beneficiado a un promedio anual de 360.000 niños(as) con una erogación promedio de 104 millones de lempiras anuales (8,9 millones de dólares de los EE.UU. en 1996).

C. La separación de los padres (art. 9)

Medidas, incluso las de carácter legislativo o judicial, para que el niño no sea separado de sus padres, a menos que tal separación sea necesaria con arreglo al interés superior del niño

444. El Juzgado de la Niñez o el Juzgado de Familia son los órganos encargados de aplicar las medidas en esta materia. Nuestra legislación promueve la unidad familiar y la separación de sus padres únicamente se producirá por ser perjudicial para el niño y mediante un proceso en donde se garantiza la libre apreciación de las pruebas para resolver según sea justo.

445. En cuanto al párrafo 2 del artículo 9, ver las garantías procesales ya detalladas.

Medidas, incluso las de carácter legislativo, judicial o administrativo, para que se respete el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño

446. En el informe del Estado anterior se detallan los contenidos específicos del Código de Familia sobre el régimen de comunicación. En los casos en que los niños(as) son separados de sus padres con la finalidad de protegerlos, la Junta Nacional de Bienestar Social procura mantener relaciones personales y de contacto directo a través de la intervención de la Consejería Familiar, permitiendo siempre visitas periódicas de los miembros de la familia biológica del niño(a) estableciendo también un proceso de intervención directa a los niños(as) y a la familia.

Medidas para cerciorarse de que la presentación de tal petición no entrañe consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas

447. Mientras esto no contravenga el interés superior del niño y las peticiones presentadas se evaluarán para determinar que no se perjudicará a ninguna persona y en la práctica la Junta Nacional de Bienestar Social a quien le corresponde la administración del Centro Femenino de Adaptación Social (cárcel de mujeres), tiene un área para que los niños(as) menores de 3 años permanezcan con sus madres y el resto de los hijos son intervenidos

a través de las consejerías familiares facilitándose con ello la comunicación e información familiar.

448. En caso de excepción, las medidas estarán tomadas por medio de la familia sustituta o del centro de protección de niños. Ellos tienen derecho a saber el paradero de sus padres y viceversa. El niño será separado de sus padres si ellos pudieran provocar algún choque emocional o psicológico.

449. Cuando no es excepción, el niño que es separado de sus padres por medidas adoptadas por el Estado tiene derecho a saber sobre el paradero de sus padres y éstos de su hijo, excepto, en casos contraproducentes. A través del área de trabajo social se realizan las investigaciones pertinentes para proporcionar información al niño, a los padres o a otro familiar.

Datos desglosados pertinentes en relación con las situaciones de detención, prisión, exilio, deportación o fallecimiento, junto con una evaluación de los progresos logrados en la aplicación del artículo 9, las dificultades halladas y los objetivos futuros

450. Se solicitó a la Unidad de Evaluación y Diagnóstico (JNBS) nos envíe cuadros estadísticos de niños deportados reintegrados a su familia, edad, sexo y origen.

D. La reunión de la familia (art. 10)

Medidas para garantizar que toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en el país o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por el Estado de manera positiva, humanitaria y expeditiva

451. Las medidas adoptadas están reguladas por la aprobación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 11 y 28. Asimismo, la Constitución de la República garantiza las libertades y derechos de los niños sin discriminación de ningún tipo.

452. La solicitud del niño acompañado se hace por medio de sus padres que son los representantes legales; se presenta la solicitud ante la oficina correspondiente donde se le da trámite, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley, sin ningún tipo de discriminación.

453. Los niños no acompañados lo harán a través del órgano gubernamental facultado para ser su representante legal (en el caso de Honduras será la Junta Nacional de Bienestar Social, artículo 161 del Código de la Niñez). Lo garantiza la Constitución de la República en su artículo 80.

Medidas para garantizar al niño cuyos padres residan en Estados diferentes el derecho a mantener relaciones personales y contactos directos regulares con ambos progenitores

454. Por la aprobación del Código de la Niñez en el artículo 11, se garantiza que todo niño tiene derecho a su familia y a la libre locomoción; en cuanto a contactos directos solamente cuando los padres lo deseen y puedan

realizar viajes para tener contacto directo con sus hijos. En caso de que el niño no pueda comunicarse, podrá por medio del Estado o institución correspondiente buscar a sus padres. Como excepción, en caso de enfermedades contagiosas, maltrato o abusos.

Medidas para garantizar el respeto del derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a entrar en su propio país

455. Para salir del país únicamente se requiere el permiso por escrito de ambos padres firmado ante notario público si éstos no lo acompañan. El traslado ilícito de niños al extranjero es un acto penado severamente en Honduras.

E. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)

Medidas para evitar y combatir los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero

456. Ver la autorización para viajar en el Código de la Niñez vigente, además de la información proporcionada en el primer informe sobre este tema.

F. El pago de la pensión alimenticia del niño (art. 27, párr. 4)

457. El nuevo Código de la Niñez regula el derecho a alimentos y las novedades introducidas en este período es que la demanda de alimentos se puede plantear ante autoridad judicial en forma escrita inclusive, que la mujer embarazada puede pedir alimentos al padre del niño que está por nacer, el trámite es ahora ejecutivo (más expedito), el Juez puede ordenar la asignación de una pensión alimenticia provisional; mientras se decide la pensión definitiva, la afectación en el ejercicio de la patria potestad no afecta el deber o el derecho de dar y recibir alimentos.

G. Los niños privados de su medio familiar (art. 20)

458. El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 150, determina las modalidades de atención a los niños separados de su familia. Al respecto, el Estado de Honduras a través de la Junta Nacional de Bienestar Social, en el año de 1997 ha creado los subprogramas "Mamás solidarias", "Las casitas" y Casas de recepción con el objeto de brindarles protección temporal y atención integral a los niños(as) separados de su medio familiar.

459. Otra forma de dar protección a los niños separados de sus padres es ubicarlos con un miembro de su familia extendida otorgándole una beca al niño(a). En el proceso de ubicación de los niños(as) se lleva a cabo el monitoreo y supervisión de las condiciones en que se encuentra el niño con el objetivo de verlos porque no se les violenten sus derechos el que es realizado por los técnicos involucrados en los programas. Es de hacer notar que en todo el proceso es primordial la opinión del niño.

460. Los niños privados de su medio familiar continúan con sus procesos educativos preescolar y educación primaria, dado que la población atendida en la actualidad corresponde a las edades de esos niveles escolares.

H. La adopción (art. 21)

461. Las autoridades competentes para autorizar la adopción son los Juzgados de Familia según el caso, como instancia de control de legalidad jurisdiccional y la Junta Nacional de Bienestar Social como órgano administrativo.

462. La adopción es una institución jurídica de protección que tiene por finalidad incorporar en la familia, en condiciones iguales a las de un hijo nacido de una relación conyugal, a una persona que biológicamente no descende del adoptante, a fin de que pueda alcanzar su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

463. Con el presente Código de la Niñez y la Adolescencia, se enmarca como finalidad principal el interés superior del niño(a) y contempla la adopción como una alternativa para la niñez sin familia, cuando el artículo 150, inciso e), establece que los niños declarados en situación de abandono serán protegidos mediante la iniciación de los tramites de adopción.

464. Este código, en su capítulo VII, sección segunda, manifiesta prohibiciones y ordena sancionar a las autoridades y personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que contravengan las disposiciones establecidas con respecto a la adopción, siendo ésta una ventaja que garantiza el proceso. Sin embargo hemos observado que el código no establece un plazo determinado respecto al trámite a seguir para la declaratoria de abandono legalmente necesaria para la asignación de los niños(as) a familias nacionales y extranjeras.

465. El artículo 143 del mismo Código ordena que los hospitales públicos y privados y demás centros asistenciales, deberán informar sobre los niños abandonados y ponerlos a la disposición de la Junta Nacional de Bienestar Social, Ministerio Público, Juzgados de la Niñez o la Autoridad de Policía, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho,

- Si el mismo juzgado pide se presenten testigos.
- Si la Junta Nacional de Bienestar Social, con reglamento interno de adopciones, garantiza un control con respecto a las solicitudes presentadas por las familias Hondureñas y extranjeras además de las investigaciones realizadas, todo dentro del marco legal.
- Si luego de que el niño es declarado en abandono aparecen padres o familiares, y contra esta resolución cabe el recurso de reposición y apelación subsidiaria (otra de las buenas ventajas que da el código).
- Nuestra interrogante es: ¿cuánto es el plazo razonable (artículo 141 inciso "c") que necesitan nuestros jueces para resolver que los niños(as) han sido abandonados por sus padres o familiares? Nuestra

inquietud es, ¿por qué existen niños(as) bajo la protección de la Institución que han sido colocados en familias sustitutas (mamás solidarias) y otros que se encuentran en centros privados (organizaciones no gubernamentales) desde hace varios meses y hasta de años podríamos hablar, que hasta la fecha no han sido reclamados por sus padres o algún otro familiar?

466. Como resultado de todo esto tenemos:

- a) el temor, o quizás indiferencia, de parte de los jueces de la niñez para declarar en situación de abandono o riesgo social a los niños(as);
- b) niños creciendo con personas que no serán sus verdaderos padres y que sufren psicológicamente la separación de esta familia sustituta cuando son asignados de casi 1 año y más a familias adoptantes, que han esperado por más de un año para que se les asigne un niño(a);
- c) la privación de libertad para los niños que todavía están institucionalizados;
- d) el costo que representa a la institución el subsidio a las familias sustitutas (mamás solidarias); y
- e) la mala imagen que presenta no sólo la institución sino el país ante las familias solicitantes, que no logran entender por qué existiendo una nueva ley que garantiza los derechos del niño(a) y la legalidad del proceso, el mismo puede ser tan largo.

467. La adopción se regula jurídicamente por los siguientes cuerpos legales: el Código de la Niñez, Código de Familia, el Reglamento de Adopciones de la JNBS.

468. Todos los trámites de adopciones están regidos por el carácter social del mismo y se procurará su gratuidad para los profesionales del derecho que intervengan evitando así los abusos económicos para los adoptantes.

469. El niño objeto de una adopción debe ser declarado en situación de abandono, por medio de ella, el adoptado deja de pertenecer a su familia natural y se extingue el parentesco por consanguinidad que exista con los miembros de aquélla, salvo para efectos matrimoniales. Empero, si el adoptante es el cónyuge del padre o de la madre de sangre del adoptado, éste conservará los vínculos de consanguinidad que lo unen con su padre o con su madre y con los parientes por consanguinidad de aquél o de ésta.

470. Adoptado un niño, nadie podrá ejercer acción alguna para restablecer su filiación consanguínea ni para reconocerlo como hijo. Queda prohibida la adopción de un niño que esté por nacer.

471. En la legislación hondureña se contempla la protección a niños o niñas provenientes de grupos étnicos o indígenas en el sentido de promover la reincorporación de este niño a su propia comunidad si existen las

condiciones. En otro sentido el Código de la Niñez abolió la diferencia entre adopciones plenas y semiplenas. Ahora todas las adopciones son plenas.

472. Los organismos de supervisión son los Juzgados de Familia y de la Niñez.

Efectos de la adopción en los derechos del niño

473. Nuestra legislación promueve la integración completa entre el adoptante y el adoptado, estableciéndose que nadie podrá ejercer acción alguna para restablecer su relación consanguínea con su familia biológica. A partir de la adopción y su inscripción en el Registro Nacional de las Personas, el adoptado llevará los apellidos de los adoptantes. En este sentido los efectos de la adopción es extinguir los vínculos consanguíneos entre el adoptado y sus padres biológicos.

474. En cuanto a los procedimientos de adopción el artículo 171 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece:

"Quien promueva o realice la adopción de un niño sin cumplir los requisitos establecidos en este Código y en el Código de Familia, o utilizando prácticas irregulares lesivas para el niño, se sancionará con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.

La pena anterior se aumentará en dos tercios cuando:

- a) El hecho se realice con ánimo de lucro; o
- b) El partícipe se aproveche de su investidura oficial o de su profesión para realizar el hecho. En estos casos, además, el partícipe perderá su empleo y no podrá ejercer su profesión durante cinco (5) años.

Autoridades competentes para autorizar la adopción de un niño:

- 1) Junta Nacional de Bienestar Social;
- 2) Juzgados de Letras de Familia.

Leyes y procedimientos aplicables:

- 1) Constitución de la República de Honduras, Decreto N° 131 del 11 de enero de 1982;
- 2) Código de Familia -Decreto N° 76-84 del 31 de mayo de 1984;
- 3) Código de la Niñez y la Adolescencia -Decreto N° 73-96 del 5 de septiembre de 1996.

Procedimientos aplicables: a)Administrativo y judicial, etapa preadoptiva -Reglamento interno de adopciones JNBS (administrativo):

- 1) Presentación de solicitud y documentación requerida;

- 2) Admisión de los mismos;
- 3) Traslado personal técnico;
- 4) Entrevistas y evaluaciones;
- 5) Asignación (Comité de asignación).

Procedimiento Judicial -Código de Familia:

- 1) Solicitud;
- 2) Admisión;
- 3) Vista fiscal;
- 4) Avisos Gaceta;
- 5) Comunicación para JNBS;
- 6) Fiscal;
- 7) Sentencia;
- 8) Escritura;
- 9) Inscripción registro de las personas.

La información pertinente y fidedigna se obtiene de las entrevistas y evaluaciones psicológicas y un estudio socioeconómico realizado por el personal técnico de adopciones de la JNBS.

Cuando el padre o la madre manifiesten el deseo de dar en adopción al niño(a) por estar imposibilitados de proveer a sus hijos(as) la educación y demás necesidades básicas, se requerirá el consentimiento de los mismos siempre y cuando ejerzan la patria potestad o esté sujeto a tutela con autorización del tribunal competente, previa información de las consecuencias sociales, psicológicas y legales de la adopción. El consentimiento es personal ante juez competente. Dependiendo del nivel de desarrollo y edad cronológica los niños son consultados e informados sobre la adopción que se les ofrece."

475. El Código de Familia en su artículo 120 reformado, párrafo segundo, establece que la institución gubernamental o agencia privada reconocida por el Estado del país extranjera ejercerá control y supervisión de la o las personas adoptantes con respecto al adoptado(a) remitiendo, a la JNBS, informes sobre el desarrollo físico y emocional del niño(a): el primer año, en forma trimestral; el segundo año, semestral; a partir del tercer año, serán anuales hasta que el niño(a) cumpla 14 años de edad.

476. Con la aprobación del Código de la Niñez, la adopción simple contemplada en el Código de Familia quedó abolida, por lo que solamente se reconoce la adopción plena.

477. El Código de la Niñez, en su artículo 65 dispone que por la adopción, el adoptado deja de pertenecer a su familia natural y se extingue el parentesco por consanguinidad, salvo para efectos matrimoniales y cuando se trate que el adoptante es el cónyuge del padre o madre de sangre del adoptado.

478. Con respecto al derecho de conocer a sus padres biológicos, la legislación de Honduras no establece regulación al respecto, pero en la práctica se establece una reserva por las experiencias negativas que han sucedido en el pasado, respecto al involucramiento de la familia biológica, donde se conoció que existían ofrecimientos fuera del marco legal y en detrimento de la institución de la adopción.

479. Sin embargo, en el caso de las adopciones internacionales, se conoce que los niños desde corta edad, la familia adoptante, empiezan a hablarles en forma muy natural sobre la adopción. Queda a criterio de la familia adoptiva informar sobre los padres biológicos.

480. En caso de adopción en otro país, nuestro Código de la Niñez reconoce la colocación en hogares de guarda o la asignación a una familia adoptiva, y en la actualidad el mayor número de estas familias solicitantes son extranjeros. La legislación vigente relacionada con la niñez es específica en cuanto a la territorialidad, ya que no existe una reglamentación en cuanto a los niños adoptados por personas extranjeras, únicamente los seguimientos que la JNBS (adopciones) recibe a través de las instituciones gubernamentales y las agencias de adopción reconocidas por el Estado, que solamente pueden ser sancionados con la cancelación o suspensión de su registro ante esta institución.

481. Las sentencias que autorizan la adopción son remitidas debidamente autenticadas por las autoridades competentes y son reconocidas tanto en el país de origen del niño como en el país de acogida; como se expresa anteriormente, el Código de la Niñez establece, además del artículo 171, prohibiciones y sanciones a aquellos que quieran beneficiarse de la adopción con procedimientos indebidos expresados en los artículos 69, 70 y 71 del mencionado Código. (Ver anexos con la normativa internacional (acuerdos y arreglos) suscrita por Honduras en esta materia.)

I. Examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)

482. El nuevo Código establece este derecho y al cumplir los 18 años se puede inclusive modificar la medida aplicada.

483. Basados en el artículo 150 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta Nacional de Bienestar Social, a través de la Unidad de Evaluación y Diagnóstico, determina en algunos casos como última medida de protección el internamiento del niños(as) y esto en base al interés superior del niño.

484. De 1.309 niños(as) atendidos en la Unidad de Evaluación y Diagnóstico solamente se ha tomado esa medida con 32 niños(as). Se han atendido niños(as) por abandono y deportado.

485. Las circunstancias que se han tomado en cuenta para decidir la internación es la orfandad. Los niños(as) atendidos en "Las Casitas" son evaluados por el personal técnico de la Unidad de Evaluación y Diagnóstico de la Junta Nacional de Bienestar Social y el seguimiento se lo brinda el personal técnico de la Consejería Familiar quienes revisan sus casos trimestralmente.

486. El Estado de Honduras cuenta con dos centros públicos para la atención de niños discapacitados y que dependen del programa de Intervención y Protección Social de la Junta nacional de Bienestar Social: el Centro de Investigación y Rehabilitación Especial (CIRE) para atender niños(as) de (3 a 12 años) y el Centro de Capacitación Especial (CECAES) para la atención de jóvenes de (13 a 23 años); su objetivo es insertarlos en un proceso de capacitación laboral.

487. Entre los dos centros se atienden 513 niños(as). En 1997 en la Junta Nacional de Bienestar Social se inicia el funcionamiento del Banco de Prótesis donde se brinda atención a niños con discapacidades que necesitan prótesis y ortesis. Del 100% de las solicitudes presentadas se atienden 75% para niños y 25% para adultos.

488. Algunas organizaciones no gubernamentales se dedican a trabajar con discapacitados y son ellos quienes han llevado el protagonismo en esta materia conjuntamente con las organizaciones de padres de niños y jóvenes discapacitados.

489. Datos sobre los niños afectados según la Unidad de Evaluación y Diagnóstico:

- niños abandonados, de febrero a junio de 1997: 47 niños en subprograma mamás solidarias.

Información del Programa de Intervención y Protección social:

- discapacitados 513 niños y niñas (CECAES Y CIRE).

490. Las autoridades competentes son los juzgados de la niñez y la Junta Nacional de Bienestar Social.

J. Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física, psicológica y la reintegración social (art. 39)

491. En la JNBS, las medidas legislativas adoptadas en esta materia son:

- La aprobación y puesta en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Las reformas al Código Penal en lo referente al abuso sexual.
- Las medidas administrativas han sido tomadas por el Estado a través de las consejerías familiares de la Junta Nacional de Bienestar Social y de la Secretaría de Estado en el despacho de Salud Pública. (Ver consejerías de familia, párrs. 251 a 253.)

492. En relación al párrafo 2 del artículo 19, la Junta Nacional de Bienestar Social está dando cumplimiento a lo referente a establecer un sistema de comunicación para denuncias a los niños víctimas de violencia, descuido o trato negligente, estableciendo un sistema de divulgación de números telefónicos (31-1079 o 32-5442) para hacer tales denuncias.

493. La Junta Nacional de Bienestar Social, ha establecido el Programa desarrollo familiar comunitario, cuyo accionar es eminentemente preventivo; desarrolla en conjunto, con la participación ciudadana e instituciones públicas y privadas, un sistema de oportunidades que garanticen el cumplimiento de los derechos reconocidos de la niñez y promuevan el desarrollo humano y social de la familia.

494. Para construir este sistema de oportunidades, en cada comunidad se requiere que haya una organización comunitaria, amplia participación ciudadana, y coordinación intra e interinstitucional para la detección de necesidades, priorización, potenciación y verificación de recursos públicos y privados, evaluación de actividades y servicios.

495. Actualmente se están estableciendo los centros comunitarios de la niñez y familia como una propuesta integral para el abordaje de la problemática familiar, ofreciendo los siguientes servicios de acuerdo con las condiciones, recursos y necesidades de cada comunidad:

- a) Cuidar a los que cuidan: dirigidos a las familias a fortalecer su capacidad de encuentro, recreación e intercambio de inquietudes, y desarrollo de proyectos comunales;
- b) Madrinas y padrinos comunitarios: personas voluntarias de la comunidad que se responsabilizan a brindar un apoyo especial para su desarrollo a los jóvenes, niños y niñas en razón de la debilidad estructural o transitoria de su familia;
- c) Casa de los niños: genera un sistema de oportunidades de desarrollo entre los cuales los niños pueden optar, creando espacios físicos y sociales de reconocimiento de derechos. Sus principales componentes son:
 - 1) red de centros de cuidado diurno: atiende niños y niñas de 0 a 6 años, se brindan servicios de atención médica, nutricional, educación preescolar, recreación, estimulación temprana, y cuidados diarios;

- 2) talleres de apoyo escolar, artísticos, de capacitación, deportivos, bibliotecas, como alternativas para evitar que los niños, niñas y adolescentes estén en la calle mientras sus padres trabajan;
 - 3) fortalecimiento nutricional: atención de niños y niñas en estado de desnutrición;
- d) Consultaría familiar fortalece los vínculos familiares, previene su desintegración o desorganización, establece servicios de mediación, desjudicializa conflictos sociales, informa sobre derechos de familia, niñez, adolescencia, maltrato y violencia, etc.; busca nuevas oportunidades y opciones para resolver problemas familiares.

496. Honduras ha establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, las medidas legislativas para proteger al niño contra todo tipo de maltrato o abuso, pero las medidas administrativas, sociales y educativas están en algunos casos en estado inicial como las consejerías familiares. Se requiere desarrollar más el subprograma para evaluar su eficacia. No se han oficializado formas de prevención; si procede la intervención judicial.

497. No existe notificación obligatoria para grupos profesionales que trabajan con la infancia. El Código de la Niñez establece la notificación obligatoria a cualquier funcionario en forma obligatoria. No existen líneas confidenciales de ayuda, orientación o asesoramiento para los niños víctimas de violencia, descuido o trato negligente o de cualquier otra forma de abuso contemplada en el artículo 19. No hay formación especial para profesionales interesados.

498. Honduras, a través de la Junta Nacional de Bienestar Social y de la Secretaría de Estado en los despachos de salud pública, tiene en funcionamiento consejerías familiares para promover la recuperación física o psicológica de los niños(as) víctimas de maltrato. El Estado tiene previsto expandir el Programa de consejerías familiares a nivel nacional a partir de 1997-1998.

499. En cuanto a los progresos logrados en la aplicación de este artículo en relación a las consejerías:

- se han iniciado en la región metropolitana las consejerías familiares atendiendo casos de riesgo social con el fin de ir aplicando la nueva estrategia de trabajo que demanda el Código de la Niñez y la Adolescencia, haciendo responsable al núcleo familiar, específicamente a los padres, del cuidado y orientación de sus hijos, superando con ello la metodología asistencialista;
- se ha logrado cambios de actitud de padres e hijos, en relación a sus derechos y responsabilidades;

- la coordinación interinstitucional establecida en las Consejerías Familiares brinda la facilidad de ofrecer diversas alternativas de solución a los casos atendidos;
- a nivel comunitario también se han establecido mecanismos de coordinación con las organizaciones no gubernamentales, habiéndose realizado capacitaciones, asesorías y apoyo logístico;
- los casos que requieren reforzamiento educativo son atendidos en las consejerías familiares en forma individual, lo que permite una garantía en el tratamiento educativo (adjuntamos gráficas de consejería familiar).

VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR
(Artículo 6, párrafo 3 del artículo 18)

A. Los niños impedidos (art. 23)

500. Según el artículo 111 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta Nacional de Bienestar Social promoverá con las Secretarías de Estado en los despachos de educación pública y salud y asistencia social, programas dirigidos tanto a la prevención de las deficiencias mediante campañas educativas y profilácticas, como a la rehabilitación de los discapacitados apoyando la educación especial, la integración de aquéllos a la educación regular, creando talleres y consejos para su capacitación, haciendo posible su recreación y su participación en olimpiadas especiales y demás medios encaminados a la rehabilitación integral de los discapacitados.

501. La población de discapacitados en nuestro país ha presentado características especiales en relación a la población de la zona rural y de las periferias urbanas que son las más afectadas con este tipo de problemática, ya que no tienen acceso a estos servicios por razones de tipo económico, social y cultural. Generalmente han sido las organizaciones no gubernamentales quienes han llevado el protagonismo en esta materia, lo mismo que las organizaciones de padres de familia de niños y jóvenes discapacitados.

502. La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Educación Especial ha brindado cobertura a nivel de integración educativa y la Junta Nacional de Bienestar Social a nivel de educación especial y habilitación laboral.

503. La denominación en nuestro país, es de niños/as con retos o necesidades especiales y discapacitados. Esta población ha presentado características especiales, en relación a:

- poca cobertura de atención a nivel de instancias gubernamentales, donde la mayor concentración de servicios se encuentra en las principales ciudades del país: San Pedro Sula, Tegucigalpa y Santa Rosa de Copán;

- la población de la zona rural y de las periferias urbanas son las más afectadas en este tipo de problemática, ya que no tienen acceso a estos servicios por razones de tipo económico, social y cultural.

504. Generalmente han sido las organizaciones privadas de desarrollo quienes han llevado el protagonismo en esta materia, lo mismo que las organizaciones de padres de estos infantes.

505. En lo que respecta al Estado, éste conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales trabajaron arduamente para oficializar las políticas nacionales de educación especial, apoyo que no ha sido completo, ya que las mismas no se han divulgado y promocionado para su implementación a nivel nacional, sensibilizando e instruyendo a todos los directores de los centros educativos para su ejecución.

506. La Secretaría de Educación ha brindado cobertura a nivel de integración educativa y la Junta Nacional de Bienestar Social a nivel de educación especial y rehabilitación profesional.

507. Urge la preparación de maestros especializados en aspectos terapéuticos para la prestación de servicios de calidad; el poco personal especializado se ubica en otros espacios de trabajo por el poco estímulo económico que se les ofrece.

508. El trabajo individual que estas instituciones y organizaciones han venido realizando en esta área ha logrado tomar mayor fuerza a partir de la iniciativa de organismos como la COIPRODEN y el CIARH, quienes están trabajando a nivel de protección de los derechos de los discapacitados, según reza en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Según el Código, le corresponde a la NBS la coordinación, promoción, supervisión y apoyo financiero con las instituciones que trabajan en esta materia.

509. Para cumplir con este mandato se han hecho convocatorias para establecer consultas sobre la problemática por la que atraviesan estos centros y formular en forma concertada el plan de acción, teniendo ya como resultado cuatro propuestas y su respectiva estrategia de implementación.

- a) Propuesta de divulgación: orientada a la sensibilización, promoción y concientización de la población general y de la población discapacitada; para cambiar la imagen y abrir oportunidades.
- b) Propuesta de educación: orientada a la sistematización de los procesos de integración educativa, la revisión de los roles de los centros de educación especial, la actualización del personal en servicio (sistema educativo nacional a nivel de primaria).
- c) Propuesta de educación para el trabajo: se elaboró un plan de acción con un diagnóstico de las opciones y necesidades laborales existentes, para que la inserción sea real; la necesidad de un liderazgo activo y pasivo entre personas discapacitadas; el IHSS, deberá adoptar un rol protagónico en prevención, salud e higiene ocupacional; conversión del CECAES en un centro de diagnóstico y readaptación laboral.

- d) Propuesta de esparcimiento: orientada a incluir dentro de la currícula de maestros, la formación en aspectos recreativos, deportivos, artísticos, con las metodologías especiales para atender a esta población, aprovechando todas las estructuras existentes y eventos en los espacios de la sociedad y fortaleciendo las estructuras deportivas existentes con la participación de todos los niños, regulares y especiales (para olimpiadas, y juegos tradicionales).

Centros de rehabilitación integral Teletón (CRIT)

510. Teletón es una institución privada surgida en 1987 en base a un esquema de recolección de donativos del sector privado y público realizados en "maratones" a través de medios de comunicación masiva. A partir de marzo de 1990 en que dio apertura a su servicio, ha tenido como objetivo principal el proceso de atención de los niños con discapacidad y trabajar en forma conjunta con los padres y maestros para lograr una rápida integración social y educativa.

511. A través de un programa estructurado se cubren las siguientes etapas:

- a) evaluación del grado y tipo de discapacidad;
- b) aplicación de medidas técnicas y educativas que permitan el desarrollo del potencial del niño y disminuyan su grado de discapacidad;
- c) capacitación a los padres sobre el tipo de discapacidad, aceptación y aspectos de integración;
- d) capacitación a los maestros de las escuelas donde el niño va a ser integrado previa visitas por trabajo social;
- e) integración educativa;
- f) seguimiento.

512. Hasta la fecha se ha logrado en el CRIT de Tegucigalpa la integración de más de 320 niños y durante 1997 se está trabajando con un total de 60 escuelas nuevas en el proceso de integración.

513. Teletón también elaboró en forma conjunta diagnósticos y pronósticos, a fin de que los profesionales involucrados sepan comunicarlo, con respeto a la dignidad y sentimientos y les den información correcta sobre el manejo posterior remitiéndolo a los servicios especializados.

514. Teletón tiene un programa de alto riesgo neurológico que capta a los niños recién nacidos con antecedentes alrededor de su nacimiento que ponen en riesgo su desarrollo normal, o bien que nacen con una discapacidad, a fin de informar y capacitar.

515. Para estos dos aspectos mencionados anteriormente se hacen visitas periódicas (2 veces al mes) a los hospitales regionales a fin de informar y capacitar.

516. Se ha iniciado un proceso de divulgación de accesibilidad a fin de que carreras relacionadas con diseño arquitectónico consideren la eliminación y modificación de las barreras existentes que permitan el libre acceso de los niños jóvenes y adultos con discapacidad. Criterios similares todavía no son considerados en los proyectos de construcción de viviendas familiares del sector público o del privado.

517. La Fundación Teletón ha entrado a formar parte de un comité de apoyo con la JNBS a fin de propiciar acciones que favorezcan la integración de los niños con discapacidad.

B. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)

518. Para mencionar solamente dos instrumentos jurídicos fundamentales (Constitución de la República y el propio Código de la Niñez y la Adolescencia), se reconoce plenamente el derecho a la protección de la salud. El acceso a los centros de atención médica de propiedad del Estado está de acuerdo a la disponibilidad de los mismos dependiendo del área geográfica y de la provisión de insumos para la atención oportuna.

519. En esa dirección se ha ampliado la cobertura de vacunación. Asimismo, se han reducido las tasas de mortalidad infantil para los menores de 1 año desde 50 por mil en 1990 a 42 por mil en 1994, logrando aproximarse a las metas de salud para todos en el año 2000. En el caso de los menores de 5 años, dichos porcentajes se redujeron en el mismo periodo desde 65 hasta 53%.

520. A pesar de los avances logrados, persisten serias diferencias por área geográfica y estrato social. La tasa de mortalidad en el área rural continúa siendo el doble que la del área urbana. Los departamentos o provincias con mayores tasas han sido los localizados en las zonas occidental (frontera con El Salvador) y los ubicados en el suroriente (próximos o fronterizos con Nicaragua): Copán (75); Lempira (75); Intibucá (68); El Paraíso (68); Valle (62) y Choluteca (62). Para superarlo se están desarrollando planes especiales, locales, incluyendo uno interfronterizo.

521. Está en marcha la estrategia de modernización y reformas del sector salud cuyo eje fundamental es el acceso. Se busca alcanzar la ampliación de los servicios con mayor cantidad y calidad. Se está descentralizando las asignaciones presupuestarias a las regiones sanitarias y se está buscando la cogestión con los gobiernos municipales y facilitando la participación comunitaria.

522. Desde 1992 se ha incrementado la cobertura de vacunación reduciendo la morbilidad y la mortalidad infantil. A partir de 1991 se ha mantenido una cobertura superior al 90% en aplicación de biológicos para niños(as) menores de 1 año. La incidencia de enfermedades inmunoprevenibles presenta una

tendencia descendente y en algunas enfermedades se han logrado certificados de erradicación (poliomielitis); se han establecido compromisos explícitos para eliminar o controlar otras enfermedades (tétanos neonatal, sarampión). Adicionalmente se mantiene una vigilancia de casos sospechosos para lograr coberturas homogéneas del 95% en todos los municipios (en sarampión). Asimismo, se han incorporado otras vacunas al esquema de atención (rubéola y paperas).

523. Los datos más recientes, indican un ligero aumento en las tasas de desnutrición (aguda y crónica) en los niños(as) menores de 5 años, siendo las áreas rurales las de mayor gravedad en las que dos de cada diez presentan déficit en la relación peso/edad y peso/talla. En pocas palabras, los niveles de desnutrición se han incrementado entre 1987 y 1993/94. No existen mayores diferenciales de género. Los más desnutridos provienen de los hogares más pobres especialmente de la región occidental de Honduras. En este sentido, las mayores dificultades para disminuir la gravedad de la desnutrición, están ligadas a las propias estructuras sociales y económicas que contextualizan las estructuras institucionales. Los datos sobre bajo peso al nacimiento alcanzan el 9% y corresponden únicamente a los registros hospitalarios.

524. Las medidas tomadas están incorporadas en el "Plan de seguridad alimentaria y nutricional 1995-2000" y pueden resumirse en: incentivos a la producción, comercio e importación de alimentos; capacitación local; entrega de bonos o subsidios a familias pobres; acceso a servicios de salud y saneamiento; producción de alimentos fortificados e higiénicos.

525. Las principales causas de mortalidad han pasado a ser las infecciones respiratorias agudas sobre las cuales se ha logrado reducir su efecto en base a una estrategia de manejo comunitario de las neumonías especialmente en las zonas pobres del país. La tasa de mortalidad infantil es mayor en las viviendas con servicio de agua fuera de la casa (42 por mil) y también para las que tienen el servicio sanitario afuera (45 por mil).

526. En cuanto a las medias para mejorar el sistema de educación y formación del personal sanitario, existe un Convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud que logró que los temas de nutrición, lactancia, maternidad, saneamiento ambiental, sexualidad estén incorporados en los contenidos curriculares de todos los niveles. A través de los planes municipales que son intersectoriales coordinados por las alcaldías y que incluyen el componente de promoción de la salud se están desarrollando excelentes experiencias locales de educación en salud, incluyendo las ventajas de la lactancia materna, seguridad alimentaria con capacitación en huertos familiares y selección de alimentos más nutritivos, protección del medio ambiente y reforestación de cuencas de ríos, protección de flora y fauna, prevención de violencia y accidentes.

527. La educación sexual se ha intensificado en el sistema educativo formal y no formal; sin embargo, también existe la influencia negativa de algunos programas televisivos nacionales y por cable con demasiados estímulos sexuales y patrones de pareja deformantes.

528. El Ministerio de Salud invierte gran cantidad de recursos en campañas y servicios de planificación familiar; sin embargo aún gran parte de la población no los utiliza, muchos de ellos respetando la posición de las iglesias. A mayor nivel económico o educativo mayor es la utilización de los métodos de planificación.

529. Los embarazos precoces están aumentando tanto en las ciudades como en áreas rurales en todas las clases sociales. En el año de 1995 se diseñó un plan nacional de juventudes que señala el abordaje intersectorial de esta problemática. Se ha identificado el mejoramiento de la autoestima y la educación sexual como los objetivos de prevención y se desarrollan proyectos en este sentido en las regiones más pobladas del país. Se están creando en los hospitales servicios para atención diferenciada e integral de la adolescente embarazada, incluyendo atención psicológica.

530. El SIDA es uno de los problemas principales de salud en Honduras. El país tiene un acumulado de 6.200 casos en mayo de 1997 que son más del 50% de los casos reportados de Centroamérica a la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Ya se tienen 300 casos acumulados de SIDA en niñez.

531. El grupo etario más afectado es la población entre 20 y 40 años aunque existen casos en todos los grupos de edad. La proporción de hombres a mujeres es de 3:1 con tendencia a disminuir. La vía de transmisión principal es la sexual (heterosexual). El Gobierno invierte una importante porción del presupuesto en la lucha contra esta enfermedad y se cuenta con apoyo de agencias de gobiernos amigos.

532. Existe un programa nacional de atención y prevención a las enfermedades de transmisión sexual y SIDA que aborda: educación, comunicación, cuidado de la sangre y derivados, tratamiento precoz a las enfermedades de transmisión sexual, disponibilidad de medicamentos para atención de enfermedades oportunistas, red de consejería, servicios de hogares para niños con SIDA y huérfanos de SIDA, bioseguridad.

C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (arts. 25 y 18, párr. 3)

533. Con respecto al artículo 25, no obstante la Ley del seguro social que data de principios de los años sesenta y que establece que todos los trabajadores y sus beneficiarios tendrán acceso a la seguridad social, en la práctica, únicamente el 25% de la población económicamente activa calculada en poco menos de 2 millones de personas, está cubierto en forma directa por los beneficios básicos de la seguridad social (maternidad, enfermedad profesional, pensión por invalidez, vejez y muerte). En realidad han sido muy escasas las medidas para garantizar el acceso universal a la seguridad social.

534. Respecto a los niños, la ley establece que el seguro social únicamente cubre hasta los 5 años a los niños dependientes de cotizantes directos. Superada esta edad, los niños quedan sin mayor protección expuestos a las limitaciones de los hospitales y centros de atención pública.

535. Para 1995, de todos los niños menores de 18 años cubiertos como beneficiarios del seguro social (aproximadamente 568.000), únicamente el 27% estaba cubierto por los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El total de niños reportados como beneficiarios representa aproximadamente el 22% del total de niños existentes en el país en 1975.

536. Honduras no cuenta con un fondo para pago de auxilio para los desempleados, o dicho en otras palabras, no existe el subsidio de desempleo.

537. El seguro social no se ha limitado a Tegucigalpa y San Pedro Sula sino que ha ampliado su cobertura hacia otras zonas del país; en algunos de estos casos no contempla la prestación de servicios médicos. Los principales desafíos consisten en la sostenibilidad financiera y la ola de privatización acelerada del sector.

D. El nivel de vida (art. 27, párrs. 1 a 3)

538. Desde el Departamento de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública se decidió como abordaje de la violencia de la salud mental de la niñez: atención y prevención del maltrato infantil y de la violencia contra la mujer, desarrollo integral de los adolescentes, abordaje de la salud mental y el medio ambiente.

La atención y prevención del maltrato infantil y de la violencia contra la mujer

539. En junio de 1994 se inician los trabajos en salud en este campo para lo que se coordinó con todas las instituciones que se relacionan con la problemática y de donde salieron recomendaciones del abordaje que se han implementado.

540. Desde la Fiscalía para la Mujer y otra para la Niñez, el Comisionado de los Derechos Humanos reconoció el abuso contra mujeres y menores como irrespeto a los derechos humanos. El Ministerio de Salud se comprometió a lograr que desde los hospitales y centros de salud se detectara y se diera respuesta al problema. Se identificó que los policías, los juzgados y la legislación habían de fortalecer este campo de trabajo preventivo, posteriormente la Dirección de Investigación Criminal creó una unidad especial de atención de delitos contra la mujer y la niñez.

541. Se trajeron expertos para capacitar a los responsables del tema a nivel interinstitucional. Luego se diseñaron estrategias de cada sector que fueron rescatadas por el sector salud, y desde enero de 1995 se desarrollan en un proyecto específico del tema, cuyo propósito es el trabajo de prevención y atención al maltrato infantil, cuyo objetivo general es que en cada municipio se conformen los consejos locales interinstitucionales contra el maltrato, los que prevengan, detecten y rehabiliten a las víctimas del maltrato y al propio maltratante.

542. En septiembre de 1996 se aprobó el Código de la Niñez y su consiguiente abordaje jurídico del problema del maltrato. En diciembre de 1996 se

conformó una Comisión Nacional contra el Maltrato para mantener la coordinación, normativizar, sensibilizar y buscar en la población el rechazo social al problema. Asimismo se participa en la campaña centroamericana contra el maltrato infantil con organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación regional.

543. El indicador que nos permite medir el impacto hasta ahora es que el problema dejó de ser invisibilizado, y se ha facilitado su denuncia que pasó de 559 casos en un año y medio a 1.117 en 1996.

Comités de atención al maltrato infantil

544. Se capacita a un equipo interdisciplinario en cada centro de atención para que los casos detectados por el personal de atención le sean referidos y realice la derivación correspondiente, ya sea a la Fiscalía de la Niñez, al juzgado, al comisionado, a la Consejería de Familia o a la Junta Nacional de Bienestar Social.

Centros de desarrollo integral a los adolescentes

545. Se implantó un proyecto piloto con la participación de jóvenes de 4 comunidades de 10 a 20 años de edad, estudiantes o no, buscando despertar en ellos la necesidad de desarrollo integral mental (autoestima, actividades recreativas y laborales). Basado en este proyecto, se está dando inicio a otro con apoyo de la Unión Europea para llevarlo a dos centros en Tegucigalpa y uno en cada región sanitaria del país, o sea, diez centros a nivel nacional. Se fomenta la inserción de las y los adolescentes en la educación formal y se capacita en temas de salud, principalmente sexualidad, prevención de embarazos tempranos y SIDA.

Clínica del adolescente

546. Desde los hospitales y centros de salud se trabaja para atender a las embarazadas adolescentes, garantizándoles que continúen con su desarrollo personal, acepten bien el producto y eviten un segundo embarazo durante la adolescencia.

Salud mental y medio ambiente

547. Se reconoce la necesidad de cuidar la interacción medio ambiente-persona, orientando a la población hacia conductas saludables. Se ha incorporado en el currículo de los técnicos de salud ambiental amplios contenidos de salud mental. Dentro del proceso de acceso que se desarrolla entre el Ministerio de Salud y las alcaldías se identifican los problemas prioritarios del municipio, se organizan grupos de trabajo que identifican estrategias de abordaje, y la incluyen en los planes municipales de salud que son financiados por varias agencias (AID, OPS, Gobierno de Suecia). Todos estos temas están siendo incluidos en la formación de profesionales en medicina, enfermería, trabajo social y psicología.

VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28)

548. Dentro de las medidas adoptadas, incluso las de carácter legislativo, administrativo y presupuestario, para reconocer y garantizar el derecho del niño a la educación podemos mencionar:

- i) Divulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia en los 13.000 centros educativos de preescolar, primaria y media. Este Código entró en vigencia con el Decreto N° 73-96 el 5 de septiembre de 1996.
- ii) Emisión del Acuerdo Ejecutivo N° 0097, que establece la educación básica de 9 grados con el propósito de ampliar la cobertura de acceso a los servicios educativos a la población de 6 a 15 años.
- iii) Emisión del Acuerdo N° 0719-EP-94 del 3 de agosto de 1994, que establece las bases legales para institucionalizar el programa de educación bilingüe intercultural. Tiene como propósito atender la población de ocho grupos étnicos del país: misquitos, garífunas, pech, lencas, tolupanes, chortis y criollos o isleños.
- iv) Creación de las direcciones departamentales de educación como órganos desconcentrados para lograr la agilidad y eficacia en la entrega de los servicios educativos a niños y jóvenes que asisten a los centros educativos mediante el Decreto N° 34-96 del 18 de marzo de 1996, del Congreso Nacional.
- v) Emisión del Acuerdo N° 31-37-SE-97 del 11 de julio de 1997, que prohíbe a los directores y docentes de los centros educativos del país que los estudiantes abandonen los centros educativos para participar en manifestaciones de cualquier índole que pongan en peligro su integridad física y mental.
- vi) Ampliación de la cobertura de los servicios educativos para los niveles preescolar, primario y medio en un 22%, de 1.225.209 en 1993 a 1.499.639 en 1997.
- vii) Incremento al presupuesto de la Secretaría de Educación que en los últimos cuatro años subió de 791.660,5 lempiras en 1993 a 1.999.538,0 lempiras en el año de 1997 (incremento de 153%).
- viii) Participación activa en la promulgación y aprobación de la Ley para la prevención y erradicación de la violencia doméstica contra la mujer, que incluye artículos que protegen a los niños y niñas de Honduras.

549. En materia presupuestaria, el Estado hondureño destinó 1.999,5 millones de lempiras, asignados a los diversos niveles de la educación con el propósito de atender las necesidades educativas, cantidad que equivale al 15,3% del presupuesto nacional.

550. En relación al apoyo que se proporciona a la familia para la educación del niño, el Estado hondureño ha creado el Programa de Asignación Familiar (PRAF) que consiste en otorgar bonos a las familias de escasos recursos económicos y que son distribuidos por la Secretaría de Educación en cada centro educativo a través de los directores; de esta manera se incentiva la permanencia de los niños en el centro educativo.

551. Se han adoptado medidas que garantizan que se imparta al niño enseñanza en su idioma autóctono. Con este propósito se creó el Programa de educación bilingüe, beneficiando a 1.576 comunidades en las que viven más de 400.000 personas distribuidas en ocho grupos étnicos.

552. Para garantizar el acceso a la educación de niños y niñas con necesidades especiales o en circunstancias especialmente difíciles, se han creado en 16 departamentos del país las aulas recursos y aulas integradoras, atendiendo una población de 14.924 niños y niñas.

553. Para garantizar que hayan suficientes maestros en el sistema escolar, el Estado hondureño ha estado creando sistemáticamente como mínimo 500 plazas anuales para nuevos maestros en el nivel primario, 333 plazas para maestros del tercer ciclo de educación básica y 1.222 para educación media.

554. Para garantizar la evaluación de la calidad de la enseñanza, la Secretaría de Educación creó la Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación, que es la unidad responsable de diseñar, elaborar, orientar, dar seguimiento y monitorear el sistema nacional de evaluación de la calidad de los aprendizajes y de los factores asociados a éstos. A la vez tiene como finalidad garantizar el éxito de los aprendizajes de los educandos y certificar la calidad de los servicios que se ofrecen a los estudiantes en los diferentes niveles educativos.

555. Para proporcionar servicios e instalaciones educacionales adecuadas y accesibles a todos los niños, la Secretaría de Educación ha coordinado con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) la construcción, reparación y ampliación de edificios escolares adecuados y ha incentivado la participación de los municipios en el logro de este propósito. En este sentido se han construido un promedio de 159 aulas para el nivel primario, 154 para el nivel medio y se han reparado 159 edificios escolares.

556. La tasa promedio de analfabetismo es de 20,1% en la población menor de 40 años, distribuidas así: en el área urbana es de 9,8% para el sexo masculino y 12,5% para el sexo femenino, y para el área rural es de 27,5% en el sexo masculino y 28,3% para el femenino.

557. Se han realizado transformaciones en el sistema educativo que se inician con el proceso de desconcentración educativa dentro del programa de

modernización de la Secretaría de Educación, con políticas administrativas orientadas a iniciar el proceso de reorganización, modernización gerencial y desconcentración administrativa que permita el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los niños y niñas para el logro de una educación de calidad.

558. La cobertura en el nivel preescolar a aumentado en casi un tercio en los últimos seis años debido a la contribución de las modalidades no formales (CEPENF y CCIE). La cobertura en los jardines de niños (modalidad formal) asciende a 80.456 niños y niñas correspondiendo al 52% de la matrícula del nivel; en los CEPENF se atienden 24.479 niños y en los CCIE la matrícula asciende a 46.170 niños (modalidades no formales).

559. En el nivel primario se han logrado significativos progresos en cobertura, aprobación y retención. A nivel nacional, la repitencia mantiene tendencias a descender, específicamente a partir de los años 1990 a 1996, cuyo índice alcanzó un 10,3% como promedio. La eficiencia terminal en una cohorte de 1.000 alumnos matriculados en primer grado en 1991 determinó que ésta era de 29% para los alumnos que no repiten grado y de 53% para los que repiten de uno a tres grados.

560. La educación media o secundaria no es de carácter obligatorio para el Estado; sin embargo, se ha ido elevando progresivamente la oferta mediante la creación, transformación y oficialización de institutos en este nivel; está dirigida a la población comprendida entre los 14 y 19 años; se imparte en dos ciclos. La cobertura registrada en 1996 fue del 32,18% que equivale a 266.538 estudiantes de la población en edad escolar, que equivale a 828.278 jóvenes a nivel nacional.

561. La matrícula de las escuelas primarias aceleradas de adultos correspondió en 1996 al 57%, la cual asciende a 84.088 alumnos, atendiendo a la población mayor de 14 años que no tuvo la oportunidad de realizar los estudios regulares de educación primaria.

562. Honduras establece constitucionalmente la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria para todos los niños y niñas hondureños de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 151, 152 y 153 de la Constitución de la República. La edad mínima para el ingreso a los centros de educación primaria es de 6,5 a 13 años.

563. En relación a la educación media, aunque no es obligatorio, el Estado ha tomado medidas para ampliar la oferta a través de la creación de programas como el Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), así como la educación por radio. Para el nivel superior se destina el 6% del presupuesto nacional.

564. La Secretaría de Educación ha establecido el sistema de bibliotecas escolares, medida que se ampliará hasta establecer una biblioteca por aula; además, cada niño de las escuelas tiene acceso a los textos escolares de las cuatro materias básicas. Para los grupos étnicos, en particular, se han elaborado cartillas de lectoescritura para las lenguas misquita, pech y tolupán.

565. Para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, se han establecido mecanismos como la creación del Departamento de Beneficios Estudiantiles, que coordina las acciones relacionadas con la adjudicación de becas, el bono estudiantil para el nivel medio y la merienda y desayunos escolares para el nivel primario.

566. Hasta el momento, la Secretaría de Educación no registra datos de niños o jóvenes que se hayan excluido de la escuela por infección por VIH/SIDA. La Secretaría de Salud, a través de la División de ETS/SIDA, introdujo al Congreso Nacional un proyecto de ley que legislará los derechos (educación, trabajo, locomoción, familia y otro) de las personas infectadas con el VIH, el que se espera se apruebe antes del final del presente año.

567. El Estado, a través de la Secretaría de Educación, ha adoptado medidas de carácter disciplinario que protegen la dignidad del niño. Según lo establecido en el artículo 78 del Reglamento general de educación pública, literal a), se prohíbe a los maestros: imponer a los alumnos castigos corporales, colectivos o sanciones deprimentes que puedan afectar la formación de la personalidad del niño; por otra parte, el Congreso Nacional de la República, emitió el Código de la Niñez y la Adolescencia que regula y garantiza la protección del niño, estableciendo los mecanismos e instancias para tal fin.

568. Con el propósito de fomentar y estimular la cooperación internacional en cuestiones de educación, la Secretaría de Educación, en el marco del proceso de reestructuración, creó la Unidad de Cooperación Externa, la cual tiene como propósito formular estrategias de cooperación internacional para proyectos educativos orientados a eliminar la ignorancia y el analfabetismo, facilitar conocimientos modernos de enseñanza/aprendizaje y apoyo tecnológico a la educación.

569. Se han elaborado y se están desarrollando programas y proyectos en el marco de la cooperación internacional como los siguientes: mejoramiento de la calidad de la educación básica, fomento de la educación básica en Lempira e Intibucá (FEBLI), programa de alfabetización y educación básica de jóvenes y adultos (PRALEBA), desarrollo rural del sur de Lempira, escuelas activas y participativas, educación básica y capacitación técnica (EDUCATODOS), producción de colegios vocacionales de Honduras, educación preventiva integral. Estos programas y proyectos están siendo financiados por organismos como el BID, el Banco Mundial, Cooperación Alemana (GTZ), Cooperación Japonesa (JICA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Países Bajos, USAID, organizaciones no gubernamentales y otros.

B. Los objetivos de la educación (art. 29)

570. Para asegurar la compatibilidad de los objetivos de la educación con los derechos del niño, se han adoptado las siguientes medidas: creación del Código de la Niñez y la Adolescencia, programa de educación bilingüe intercultural, creación de la educación básica de nueve grados, emisión de acuerdos del poder ejecutivo para garantizar el apoyo a los beneficiarios del sistema educativo.

571. Con el propósito de orientar la enseñanza, así como la revisión de políticas y programas escolares, se han tomado las siguientes medidas:

- a) reorientación y transformación curricular de la formación de docentes en las 12 escuelas normales del país;
- b) aplicación de metodologías convencionales y no convencionales en los diferentes niveles educativos (escuelas activa y participativa, telesecundaria, educación por radio, educación media a distancia y otros);
- c) inicio de un programa innovador de formación continua de maestros en servicio que dará a los docentes un grado asociado en educación superior;
- d) aprobación del Estatuto del docente, consensuado con las organizaciones magisteriales y que será aprobado por el soberano Congreso Nacional para convertirse en ley;
- e) ejecución de programas de bienestar estudiantil, orientados al mejoramiento académico y calidad de vida de los educandos tales como merienda y desayuno escolar, proyectos agropecuarios demostrativos, bono escolar, vigilancia nutricional y censo nacional de talla;
- f) ejecución de programas de seguridad escolar, prevención, recreación y salud de los educandos, así como la organización y funcionamiento de los gobiernos estudiantiles especialmente en las escuelas primarias.

572. El Estado ha adoptado medidas para garantizar el respeto de la libertad de los particulares y de las entidades, para establecer y dirigir instituciones de enseñanza. En este sentido, la Constitución de la República en el capítulo VIII, artículo 155, establece que se reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra; por otra parte, se valora la contribución que individuos, organismos e instituciones privadas hacen a la educación. Por tal razón la Ley orgánica de educación establece, en el capítulo XXXIX, el articulado que regula la participación de las entidades educativas privadas a fin de que éstas se ajusten a las normas mínimas que establece el Estado.

573. De conformidad con lo apuntado en el apartado anterior, el Estado garantiza legalmente la no discriminación, el interés superior del niño y, por otra parte, ha creado los mecanismos para que el respeto a la opinión del niño prevalezca; consecuentemente se han creado los gobiernos escolares, y los consejos coordinadores de estudiantes. La Constitución establece el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo integral del individuo (Constitución de la República, cap. II, arts. 65 al 110); por tal razón han sido creados organismos y leyes consecuentes con este propósito (Comisionado de los Derechos Humanos, Ley de protección al consumidor, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de la familia) y se ha garantizado el funcionamiento de organizaciones no gubernamentales afines con esta aspiración.

Dificultades encontradas

574. No se ha logrado universalizar la educación preescolar para la población de 4 a 6 años por falta de financiamiento, ya que hasta este momento la prioridad del presupuesto de la Secretaría de Educación es para atender la educación primaria. Aún no se han creado los mecanismos necesarios entre la Secretaría y los órganos judiciales para registrar casos de niños y niñas que sufren agresiones por parte de padres de familia, maestros o compañeros.

575. Los niños y niñas con discapacidades se atienden en aulas regulares con apoyo de programas especiales; sin embargo, es necesario crear una ley que asegure la atención de estos niños y niñas.

576. El problema de la aprobación en los estudiantes persiste y ocasiona deserción y sobreedad, situación que repercute en otros problemas sociales tales como analfabetismo, vagancia, drogadicción, violencia y otros. Hace falta financiamiento para hacer campañas sistemáticas dirigidas a maestros y maestras para que conozcan las leyes que el Estado ha emitido relacionadas con la protección a la niñez y para desarrollar jornadas de motivación y concientización que aseguren que tanto los maestros como los padres de familia y la comunidad, deben proteger a la niñez.

Objetivos fijados para el futuro - Período 1998-2007

577. Son los siguientes:

- universalizar la educación básica de nueve grados para proporcionar servicios educativos a todos los niños y niñas y jóvenes entre 6 y 15 años;
- ampliar la cobertura del nivel preescolar utilizando nuevas estrategias y metodologías que aseguren en la calidad de la misma;
- establecer un currículum articulado internamente entre niveles y externamente con el mercado laboral que asegure el aumento de los dominios de aprendizaje a los estudiantes de cada nivel y ciclo educativo;
- dar prioridad de atención a las poblaciones en condiciones socioeconómicas vulnerables y en rezago educativo, para seguir aprendiendo y para ingresar al mercado de trabajo;
- generalizar en los centros educativos el uso de tecnologías innovadoras que prepara a los educando para seguir aprendiendo y para ingresar al mercado de trabajo;
- garantizar la revisión y emisión de un conjunto de leyes coherentes y actualizadas que aseguren la capacidad de gestión de los centros educativos;

- universalizar en todos los centros educativos, la formación de valores en los estudiantes con énfasis especial en: educación en ciudadanía y democracia, salud, población y ambiente, producción, desarrollo y equidad e identidad nacional;
- generalizar el uso de metodologías activas y participativas en los centros educativos que aseguren la participación de los estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en otras actividades que propicien el fortalecimiento de los valores étnicos y cívicos;
- formar y capacitar el recurso humano docente con capacidad tecnicopedagógica que garantice aprendizajes significativos y pertinentes en los educandos;
- erradicar el analfabetismo en la población menor de 40 años.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)

578. El Ministerio de Cultura y las Artes comenzó la descentralización para lograr un mejor acceso al esparcimiento, recreación y cultura para la niñez en Honduras. Esta experiencia incluye bibliotecas populares, danza, teatro y títeres, etc., con el fin de que la infancia tenga contacto con la cultura y las artes.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

A. Los niños en situaciones de excepción

1. Los niños refugiados (art. 22)

579. Honduras aprobó el 23 de enero de 1992 la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967. Actualmente se encuentra en discusión una ley nacional para determinar la condición de refugiado, su tratamiento y asistencia. Este proyecto de ley está a cargo de una comisión intergubernamental y con participación de las organizaciones no gubernamentales y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En ella se prevé una comisión intergubernamental de selección de casos y un capítulo especial para la situación especial de mujeres, discapacitados, ancianos y niños.

580. Actualmente sólo la Convención de 1951 y su Protocolo en forma específica son aplicables al niño que sea considerado refugiado o que solicite asilo. Honduras se apega a los principios de la Declaración de Cartagena de Indias de 1984 y la Declaración de San José de 1994. (Véase anexo de la normativa internacional suscrita por Honduras.)

581. La intervención del ACNUR se debió a la solicitud del Gobierno de Honduras ante las Naciones Unidas a fin de que enviara su organismo especializado en refugiados, es decir, la Oficina del Alto Comisionado

de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Con el fin de hacer frente a la problemática del flujo masivo de refugiados, se crea el 15 de enero de 1981 la Comisión Nacional para Refugiados, la cual sirve de enlace entre las autoridades locales, regionales, organismos no gubernamentales y el ACNUR.

582. En Honduras no existe legislación nacional vigente que tipifique la figura del refugiado. Durante la década de los ochenta el Estado de Honduras firmó una Carta Acuerdo con el ACNUR y en ella se contempla la creación de una Comisión Nacional de Refugiados y la conformación de una junta bilateral entre el ACNUR y el Estado de Honduras para proceder a la selección de casos.

583. El Estado de Honduras hizo reservas a la Convención de 1951 que limita y restringe el goce de los derechos enunciados.

Reservas a la Convención para la determinación de refugiado

584. Con el fin de precisar el alcance de sus deberes en virtud de la presente Convención, el Gobierno de la República de Honduras se manifiesta obligado por la alternativa b) del artículo 1 B (1), que se refiere a "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar". Al depositar su instrumento de adhesión, el Gobierno de la República de Honduras, actuando en consonancia con el artículo 42 de la Convención y 7 del Protocolo, hace las siguientes reservas:

- a) Respecto al artículo 7. El Gobierno de la República de Honduras entiende el presente artículo en el sentido de que deberá brindar a los refugiados las facilidades y el tratamiento que discrecionalmente estime convenientes y tomando en cuenta las necesidades económicas, sociales, democráticas y de seguridad del país.
- b) Respecto al artículo 17. El presente artículo de ninguna manera se deberá entender como que limita la aplicación de las leyes laborales y del servicio civil del país, especialmente en lo referente a los requisitos, cuotas y condiciones de trabajo que debe cumplir el extranjero en su empleo.
- c) Respecto al artículo 24. El Gobierno de la República de Honduras aplicará el presente artículo en todo lo que no contravenga preceptos constitucionales que informen a la legislación laboral, administrativa o del régimen de seguridad social vigente en el país.
- d) Respecto a los artículos 26 y 31. El Gobierno de la República de Honduras se reserva el derecho de señalar, trasladar o limitar el lugar de residencia de ciertos refugiados o grupos de refugiados y de restringir su libertad de circulación cuando así lo aconsejen consideraciones nacionales o internacionales.
- e) Respecto al artículo 34. El Gobierno de la República de Honduras no estará obligado a garantizar a los refugiados

facilidades de naturalización más favorables que las que ordinariamente les son otorgadas a los extranjeros en general y de acuerdo a las leyes del país.

Reserva al Protocolo

585. El Gobierno hace la siguiente reserva:

- a) Respecto al artículo a (1). El Gobierno de la República de Honduras no se encuentra obligado por aquellos artículos de la Convención sobre los que haya hecho reservas.

586. En la práctica, el Estado de Honduras ha otorgado todas las facilidades tanto al ACNUR como a los refugiados para que realicen estudios, se movilicen, reciban las atenciones médicas, sanitarias, etc., y aquellas que son consustanciales al respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

Medidas adoptadas

587. En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar y proteger los derechos del niño no acompañado o del niño acompañado por sus padres o por cualquier otra persona, estas situaciones son remitidas a la JNBS y sus funcionarios los ubican en un hogar temporal u otros programas pertinentes, en tanto se conoce su procedencia o la existencia de un familiar o responsable para llegar a la reunificación familiar.

Medidas para garantizar la difusión de información y la formación apropiada sobre los derechos del niño refugiados o que solicita asilo, en particular entre los funcionarios competentes

588. El ACNUR y el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), junto con el ombudsman o Comisionado de los Derechos Humanos, mantienen un acuerdo de cooperación con el fin de dar seguimiento en materia de capacitación en derechos humanos, la Convención de 1951 y otra normativa relacionada a funcionarios de fuerzas armadas, autoridades migratorias y académicas. Actualmente en Honduras no hay niños refugiados.

589. En lo relativo al párrafo 2 del artículo 22, la JNBS tiene programas para este fin.

590. Honduras aún no tiene una legislación que precise el procedimiento para la concesión del estatus de refugiado. Por ello se ha formado en el año de 1997 una Comisión interinstitucional compuesta por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisionado de los Derechos Humanos, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, Ministerio de Gobernación y Justicia, quienes preparan para consideración del Congreso nacional una ley para la determinación de la condición de refugiado, su tratamiento y asistencia; una legislación que pretende desarrollar los principios de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

2. Los niños afectados por un conflicto armado, incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social (arts. 38 y 39)

591. La Cruz Roja Internacional trabaja periódicamente con personal de las fuerzas armadas y otros sectores sociales en las orientaciones generales de la normativa internacional sobre derecho internacional humanitario para velar por que se respeten las normas del derecho que sean pertinentes a los niños afectados por un conflicto armado.

592. En Honduras se abolió el servicio militar obligatorio, y quienes lo presten deben ser mayores de 18 años. En caso de guerra participarán únicamente quienes puedan ingresar a las fuerzas armadas. Para la protección de civiles y en especial de los niños, las fuerzas armadas de Honduras reportan ejercicios militares y operaciones de paz con fuerzas multinacionales en cursos que se realizan todos los años.

593. Si una persona es reclutada antes de los 18 años sin su consentimiento, se cae en el delito de detención ilegal y se habilitan desde ese mismo momento los recursos legales del caso ya detallados.

594. Las medidas adoptadas en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 38 son solamente los cursos de capacitación ya detallados y la normativa internacional suscrita por Honduras.

595. No hay información relevante sobre los progresos logrados en cuanto a la aplicación de los artículos 38 y 39. También deberá proporcionarse información sobre cualesquiera dificultades encontradas y sobre los objetivos tratados para el futuro.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia

1. La administración de la justicia de menores (art. 40)

596. Dentro de las medidas legislativas adoptadas, podemos mencionar la aprobación de Código de la Niñez y la Adolescencia, que en su título III, artículos 180 al 268, aborda su tratamiento y aplicación de medidas socioeducativas para su reeducación.

597. El Código se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa internacional relacionada a:

- las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad);
- las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia para Menores (Reglas de Beijing);
- las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Menores Privados de Libertad.

598. Los principios establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia son los siguientes:

- a) Los niños que infringen las leyes no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria o común y sólo podrá deducírseles la responsabilidad prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Las medidas aplicables en el Código únicamente comprenderán a los niños mayores de 12 años que cometan una infracción o una falta. Los menores de esa edad no delinquen; en el caso que cometan una infracción a la ley solamente se les aplicará medidas de protección especial según el caso y se procurará su formación integral.
- c) A ningún niño se le podrá deducir responsabilidad por infracciones a la ley que no estén consagradas en una ley penal en el momento de la comisión del delito, ni sometidos a una jurisdicción distinta de los juzgados de la niñez competentes.
- d) Se respetará en materia de justicia especial de la niñez las mismas garantías procesales consignadas en la Constitución vigente y demás leyes nacionales. En forma especial: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a no ser juzgado en ausencia, a ser puesto en libertad si a criterio de la autoridad competente no existen indicios racionales en la comisión de la infracción, a gozar de asistencia y orientación legal, a no declarar contra sí mismo, a que no se ejerza violencia para forzarlo a declarar, y a que la declaración rendida por medios ilícitos o violentos en ausencia de su apoderado legal no tenga validez legal, a que se cumplan los términos y plazos legales establecidos en la ley, a que la sentencia se funde en la prueba evacuada, a que la sanción sea proporcional al daño causado, a que no se le apliquen medidas distintas de las establecidas en el presente Código y a recurrir contra la sentencia en su caso.
- e) Los niños no podrán ser sometidos por los mismos hechos a más de un procedimiento; a que se les aplique la nueva ley en caso que sea más favorable, a que sus actividades educativas y de esparcimiento no sean suspendidas ante la aplicación de una medida socioeducativa, a que sus padres o representantes estén presente en cada etapa del proceso, a menos que sea perjudicial, a tener una identificación personal en caso de faltarle, a ser indemnizado por el daño material o moral sufrido, a pedirle al ministerio público que actúe para deducir responsabilidades a los funcionarios judiciales o administrativos que hayan abusado de su autoridad o violado sus derechos.
- f) Cuando en la comisión de una infracción hayan participado adultos, el juez está obligado a comunicar a la jurisdicción correspondiente sobre tal participación con el fin de deducirles responsabilidad.

La aprehensión de niños infractores y presuntos infractores

599. La aprehensión de niños infractores es uno de los aspectos de mayor controversia en materia de derechos del niño, debido a las manifiestas consecuencias sociales de la delincuencia juvenil y las reacciones abruptas ante la misma, generalmente dirigidas a reprimir una situación existente, sin llegar a la solución de la problemática o a las causas que la generan.

600. La aprehensión en estos casos implica el contacto directo entre la autoridad y el niño. Este contacto muchas veces es incontrolado y tiene diversos grados de afectación en la formación y desarrollo del niño, por lo que el Código de la Niñez prevé una serie de disposiciones que orientan sobre el desarrollo de la aprehensión como primer contacto con el niño infractor. El infractor sorprendido en la comisión del acto contrario a la ley resulta ser el caso donde puede desplegarse mayor agresividad del infractor hacia quien lo pretende aprehender, como de éste hacia el niño. Es necesario, pues, determinar con claridad los alcances de los derechos del niño y las funciones de las autoridades encargadas de la aprehensión.

601. Es de enorme relevancia recordar que al niño infractor le son aplicables también las disposiciones legales de otros instrumentos jurídicos en los que el Código no previene y en lo que no puede contradecir por ser de un orden jerárquico superior, como los establecidos por la Constitución de la República. Sirven entonces de orientación en este sentido las disposiciones constitucionales relativas al derecho a la libertad personal y a las restricciones de la detención, así como las previstas en los instrumentos internacionales obligatorios, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos; además, es siempre válida la orientación percibida de las Reglas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros instrumentos.

602. Con respecto al párrafo 2 del artículo 40, toda la legislación nacional penal vigente en Honduras es acorde a esos principios, desde la Constitución hasta la legislación penal vigente (ver anexo de la normativa internacional vigente en Honduras así como también los artículos 180 a 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

Los derechos de los niños infractores

603. Un avance sustancial en materia de derechos fundamentales y de derechos de la niñez, dos campos jurídicos íntimamente relacionados, es el reconocimiento de los derechos del niño en los procesos a que es sometido, conocidos como las garantías del debido proceso. Las garantías son aquellos mecanismos que impiden la transgresión de los derechos de las personas y el Código de la Niñez hace una remisión a aquellas que establece la Constitución de la República.

604. Entre los derechos que deben garantizarse para lograr no sólo el bienestar de las personas sino también el logro de la aplicación de la justicia en los casos concretos podemos mencionar:

- principio de legalidad, por el cual se entiende que solamente son aplicables figuras delictuales típicas expresamente consagradas en la ley a través de una autoridad competente para ello, por medio de los procedimientos expresamente establecidos legalmente para el caso controvertido y en aplicación de sanciones establecidas previamente en la ley;
- la presunción de inocencia;
- el derecho de defensa;
- el derecho a no ser juzgado en ausencia;
- el derecho a ser puesto en libertad inmediata de no existir indicios de participación en la infracción;
- el derecho a gozar de asesoramiento y asistencia legal profesional en forma inmediata;
- el derecho a no declarar contra sí mismo;
- el derecho a que se cumplan los términos, plazos y trámites procesales en la forma prevista por la ley;
- el derecho a que la sentencia se fundamente en la prueba presentada;
- el derecho a que la sanción sea proporcional al daño ocasionado;
- el derecho a recurrir las decisiones en su contra;
- el derecho a no ser sometido a procedimiento más de una vez por los mismos hechos;
- el derecho a que sea aplicada la nueva ley si resulta más favorable;
- el derecho a ser indemnizado por el daño material o moral que se le haya causado;
- el derecho a incoar las acciones pertinentes para deducir responsabilidad a los funcionarios que hayan abusado de su autoridad o violado sus derechos.

605. Además, en razón de ser los niños personas en desiguales condiciones a las de un adulto, en aplicación del principio y derecho de igualdad, los niños sometidos a un proceso judicial tienen los siguientes derechos:

- el derecho a que su participación en el sistema educativo y sus actividades recreativas y de esparcimiento no resulten afectadas por la sentencia o a que lo sean en el menor grado posible;

- el derecho a que sus progenitores o representantes legales se encuentren presentes en las diversas etapas del procedimiento, salvo que sea perjudicial;
- el derecho a tener una identificación personal o a que se le provea de una en caso de faltarle.

606. Con respecto al párrafo 3 del artículo 40, ver el artículo 180 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Las personas menores de 12 años de edad

607. El Código de la Niñez reafirma la concepción referente a que las personas menores de 12 años de edad se encuentran excluidas de toda consideración penal, es decir, de toda jurisdicción criminal, correspondiéndoles únicamente medidas de protección. Las personas menores de 12 años son tomadas en proceso de conocimiento del mundo que los rodea, en proceso de aprendizaje de las reglas del juego -por así decirlo- en el medio en que se comienzan a desenvolver, en proceso de transición desde beneficiarios de una serie de obligaciones familiares, sociales y estatales hacia la consideración de su persona como sujetos activos y de participación, con responsabilidades propias de su edad.

608. Por otro lado, la práctica cotidiana en materia criminal excluye la posibilidad de considerar a estas personas como delincuentes, debido primordialmente a dos factores claves: el primero, el estadístico, es decir, la cantidad de personas menores de 12 años que cometen delitos es casi nula; y, el segundo, el de la intención de delinquir, o sea, que tales personas no poseen la intención de delinquir, sino que en la mayoría de los casos, son utilizadas por delincuentes adultos o son urgidas por su propia necesidad a cometer acciones que desde su perspectiva implican en gran medida la única forma disponible para sobrevivir, ante una indiferencia social que los discrimina, rechaza y estigmatiza.

609. Las personas menores de 12 años se encuentran pues excluidas de la responsabilidad penal.

Los niños infractores a la ley penal

610. Es a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad que se les comprende, en el caso de cometer infracciones a la ley penal, dentro del ámbito de aplicación de una competencia especial, la justicia especial para niñez infractora, aplicada por los juzgados de la niñez.

611. No se ha considerado la posibilidad de reducir la edad límite de infracciones a la ley, cuyo objetivo sería aplicar la jurisdicción de adultos a personas menores de 18 años, en virtud de no estimarse tal criterio como determinante ante el problema que constituye la delincuencia. Por el contrario, se estima que los adolescentes se encuentran precisamente en un período de formación y desarrollo sumamente delicado, como para afectarlo negativamente con un tratamiento siquiera parecido al de los adultos. Es así

que las personas comprendidas entre los 12 y los 18 años de edad son sometidas a una competencia especial en el caso de cometer infracciones a la ley penal.

Las formas de evitar el proceso judicial para el niño infractor

612. Uno de los principios más importantes del nuevo Código de la Niñez es el que ubica la intervención judicial solamente para aquellos casos que la ameritan. Muchas de las situaciones sociales en que se miraban involucrados los niños y niñas ahora deben encontrar otras instancias ajenas a la judicial para resolverse (familiares, comunitarias y otras de la sociedad civil). Aun con la vigencia del Código de la Niñez se siente el asfixiante ambiente judicial por la cantidad de casos que le son remitidos. Es, pues, un deber de la sociedad cumplir con sus responsabilidades sociales hacia la niñez, siendo una de las más urgentes la de facilitar la orientación familiar, comunitaria y de servicios no gubernamentales en la solución de problemas sociales que no ameritan la intervención judicial. Se espera que con la aplicación de las disposiciones del nuevo Código se vaya desahogando el trabajo de los juzgados.

613. Aparte de estas formas originarias de evitar la intervención judicial, existen otras incluso para aquellos casos que sí la prevén, como las faltas y algunos delitos leves. Para tal efecto, se ha establecido la posibilidad de evitar el proceso judicial por tres medios: la conciliación, el criterio de oportunidad y la remisión. Estas tres posibilidades deben por supuesto contar con disponibilidad de recursos, sean de origen central o local.

614. La conciliación no tiene la intención de atentar contra los derechos del niño, sino de velar por su plenitud. Por ello debe evitarse conciliaciones más perjudiciales para el niño que el juicio mismo o sus consecuencias. De lo contrario el objetivo de esta figura en el contexto de la protección integral a la niñez se perdería.

615. La conciliación se puede dar en cualquier momento del juicio o antes de la apertura del juicio, siempre que se dé en infracciones donde no ha existido violencia sobre los bienes o sobre las personas. La pedirá el ministerio público al juez de la niñez cuando:

- a) se trate de acciones u omisiones en que la responsabilidad del niño sea mínima;
- b) el niño haya hecho todo cuanto estaba a su alcance para no cometer la infracción o para limitar sus efectos;
- c) el niño haya resultado gravemente afectado por la acción u omisión; y,
- d) la infracción cometida no haya causado un impacto social significativo.

616. La remisión: el juez podrá resolver que el niño quedará obligado a participar en programas comunitarios si él mismo o sus representantes lo consienten, pero bajo el control de la institución en donde lo realice.

617. Estas posibilidades de evitar el juicio solamente se conciben como factores formativos del niño y que no permiten su criminalización. La conciliación se concibe para efectos en que sea posible el entendimiento entre las partes, debido a que resulta más socioeducativo conciliar que continuar el juicio. El criterio de oportunidad se concibe aplicable para situaciones en que puede corregirse la conducta del infractor, es decir, es la oportunidad que se le brinda de corregirse. La remisión se concibe como la aplicación de una medida socioeducativa de origen comunitario mejor que las que pueden surgir del juicio, por lo cual se hace innecesario el trámite del mismo.

Medidas aplicables a los niños infractores

618. El Código de la Niñez prevé la aplicación de varios tipos de medidas en el caso de los niños infractores: las medidas de protección previstas para los niños menores de 12 años; las medidas cautelares previstas para asegurar la presencia del presunto infractor en el proceso u otras circunstancias que permitan la consecución de la justicia; y las medidas socioeducativas previstas para los niños una vez que se les haya reconocido responsables de una infracción a la ley.

a) Medidas de protección

619. Las medidas de protección poseen una vigencia en varios ámbitos de la competencia especial para niños y adolescentes en la medida que éstos la requieran bajo el entendido de que un niño puede estar comprendido tanto en la esfera de los infractores como de los que sufren de amenaza y/o violación de sus derechos. Las medidas de protección previstas por el Código de la Niñez pueden recogerse de la siguiente manera:

- i) las medidas generales de protección establecidas en el artículo 92, y que consisten en:
 - inscribir al niño en el registro civil;
 - matricular y vigilar su asistencia y aprovechamiento en el sistema educativo;
 - velar por que reciba el tratamiento que necesite;
 - vigilar la conducta de quienes lo tienen a su cuidado; y,
 - vigilar que los agresores no se mantengan en contacto con él.
- ii) las medidas establecidas en los artículos 102, 103 y 105 sobre la autorización para el traslado del niño dentro o fuera del país;

- iii) la medida establecida en el artículo 145 para el juzgamiento por jueces nacionales;
- iv) las medidas establecidas en los artículos 147 y 149 sobre la declaración de abandono o de riesgo social y el allanamiento;
- v) las medidas establecidas en el artículo 150 referentes al niño en situación de abandono o peligro y que consisten en:
 - la prevención o amonestación a los padres o representantes legales;
 - la custodia o cuidado personal al pariente por consanguinidad más próximo que se encuentre en condiciones de ejercerlos;
 - la colocación en hogar de guarda;
 - la colocación en familia sustituta;
 - el depósito en un centro de protección privado legalmente autorizado o en la Junta Nacional de Bienestar Social;
 - la iniciación de los trámites de adopción; y,
 - cualquier otra medida para asegurar el cuidado personal del niño, atender sus necesidades básicas o poner fin a sus peligros.
- vi) la medida establecida en el artículo 169 referente al maltrato infantil; y,
- vii) la medida establecida en el artículo 176 sobre sustancias que producen dependencia.

b) Medidas cautelares

620. En casos excepcionales los jueces requieren de medidas que les permitan asegurar la presencia del supuesto infractor en el proceso. La fundamentación y duración de la aplicación de estas medidas no queda al arbitrio de los jueces, sino que debe ser por razones que realmente lo ameriten, es decir, debe estar bien fundada. Esto implica lo siguiente:

- i) la preparación o capacitación de quienes ejerzan las facultades discrecionales, para que lo hagan de forma juiciosa y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos;
- ii) la existencia de controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del supuesto infractor;

- iii) la existencia de directrices concretas para el ejercicio de las facultades discrecionales y el establecimiento de un sistema de revisión y de apelación.

621. Debe hacerse énfasis en que existen conductas de los adolescentes que son amenazas o violaciones de sus propios derechos y conductas de los adolescentes que son amenazas o violaciones de derechos de terceros (acto infraccional). En el primer caso las medidas aplicables son de protección; en el segundo son aplicables las medidas socioeducativas. Existe siempre la posibilidad de encontrar en una misma persona ambas situaciones, por lo que la aplicación de medidas de protección a supuestos infractores debe prever el riesgo de la relación con otros niños no infractores.

622. Deben preferirse las medidas cautelares que más cumplan necesidades pedagógicas y que ayudan al fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. Cuando los jueces aplican medidas cautelares en perjuicio de los derechos del niño, como la de no ser separado de su familia sin una razón fundada en la ley, su defensor, cualquier otra persona del sistema de justicia o el mismo niño podrá solicitar la corrección de este desvío, ya sea como defensa del orden jurídico, como defensa del niño o como ejercicio del derecho de petición.

c) Medidas socioeducativas

623. El Código de la Niñez establece una gama de medidas a ser aplicadas en la resolución del caso que se trate, dependiendo de sus particularidades. Tales medidas poseen siempre un cierto criterio para que la autoridad decida la aplicación de una u otra. Por su naturaleza, la medida socioeducativa no puede ser conmutable ni objeto de caución, ya que con estas alternativas puede eludirse su finalidad.

624. Las nueve medidas previstas van desde el apoyo sociofamiliar hasta el internamiento, con una serie de medidas intermedias a cual sea la más acorde a las necesidades de aplicación de justicia, las necesidades del niño y la proporcionalidad a la infracción, procurando en todo caso mantener al niño en relación con su familia.

625. La orientación y apoyo sociofamiliar como medida tiene su fundamento en la importancia de la familia como centro de formación primario de las personas. Por ello el Estado tiene la obligación de asignar elevada prioridad a las necesidades y bienestar de la familia y de todos sus miembros (Directriz 11 de Riad), debiendo tratar de preservar la integridad de la familia, incluso con apoyo de los servicios sociales de la comunidad, ya que la sociedad en general también posee la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental (Directriz 12 de Riad). La política social del Estado en materia de niñez debe contener por lo tanto elementos de apoyo a ambientes familiares de estabilidad y bienestar, evitando en lo que sea perjudicial la separación de los hijos de sus padres.

626. La amonestación es un llamado de atención. Tiene la intención adicional de detener un posible proceso de disociación y agravamiento en el niño y su conducta y prever consecuencias posteriores de mayor gravedad, es decir, evitar que la conducta infraccional de un niño alcance niveles de reincidencia o reiteración que excedan las posibilidades de respuesta de la sociedad. Esta medida posee dos facetas, la una dirigida al niño para que corrija su conducta, y la otra, dirigida a los padres o representantes legales. Esta última resulta ser de enorme importancia, ya que en muchos casos la conducta de los niños se debe al ejemplo que reciben, por lo que la amonestación a los padres no solamente conlleva a que ellos corrijan su conducta que afecta al niño, sino también que los orienta para que presten mayor atención a las posibles causas de tal conducta y busquen mejores formas de solución.

627. La imposición de reglas de conducta no es una facultad de discreción ilimitada, sino por el contrario, cada regla de conducta dictada debe poseer un fundamento y determinación claros en cuanto a los resultados que se esperan sobre la conducta del niño. Así, podemos ver que estas medidas afectan precisamente aquellos campos de acción de gran influencia en el niño, como ser la escuela, la utilización del tiempo libre, la restitución del papel y responsabilidad en una persona o institución, la frecuentación de determinados lugares o personas perjudiciales o a los que pueda perjudicar, el hábito de movilización excesiva, el hábito sobre determinados vicios.

628. Los servicios a la comunidad son un servicio social compensatorio de ciertas conductas. Debe recordarse en este caso que la intención del sistema de justicia se encamina a la búsqueda de medidas pedagógicas en el mayor grado posible, por lo que el servicio a la comunidad debe aplicarse en casos en que ello cumpla hacia el niño esa función, es decir, no simplemente como castigo ni porque el niño prefiere este tipo de medida a otro, sino porque esta regla de conducta resultará la más adecuada a la finalidad de corregir la conducta del niño.

629. La obligación de reparar el daño se constituye en una medida de uso en circunstancias especiales debido a que en la generalidad de los casos los niños no pueden cumplir ni con la devolución de la cosa, ni su reparación, ni el pago de una justa indemnización, especialmente porque los padres y las acciones civiles originadas de los hechos cumplen en gran medida este cometido. Sin embargo, queda abierta la posibilidad de aplicar esta medida en aquellas situaciones en que las circunstancias particulares del niño lo hagan posible como una decisión que conlleva directamente hacia el niño el contenido pedagógico requerido para constituirse en medida socioeducativa y no simplemente en medida de castigo o represiva.

630. La residencia obligatoria no implica restricciones a la libertad como tales, sino la seguridad mínima de protección y cuidado tanto del niño como de la sociedad. Determinar el lugar del domicilio y la convivencia clara con determinadas personas se postula como el logro de la mínima estabilidad y seguridad que puede permitir el desarrollo de mejores condiciones para la formación adecuada del niño y para la protección social necesaria a partir de los hechos. No es, pues, una medida arbitraria ni de excesiva restricción de

la libertad, sino más bien un medio de asegurar un mínimo de condiciones que todo niño debe poseer y toda sociedad debe proveer, para bienestar de todos.

631. La libertad asistida no requiere de mayores explicaciones, salvo en lo atinente al tipo de programa educativo sobre el cual la autoridad debe asegurar que resultará en beneficio y no en perjuicio de los intereses tanto del niño como de la sociedad. En tal sentido, debe siempre procurarse que los programas a que acudan los niños posean contenidos dirigidos a corregir en ellos las causas de su conducta infraccional.

632. El régimen de semilibertad tiene la aplicación contraria al de libertad asistida, ante la existencia de casos determinados en que se amerite mayor control, sin perjuicio de las actividades formativas que apoyan a la misma medida, a las intenciones del sistema de justicia para niños infractores y al bienestar general.

633. El internamiento es la medida de aplicación excepcional ante los casos de mayor gravedad. El Código de la Niñez establece con claridad cuándo es aplicable y cuándo no lo es. No es correcto aplicar el internamiento como medida cautelar (para asegurar la presencia del supuesto infractor en el proceso) si no se cumplen las condiciones o circunstancias previstas para aplicarla como medida socioeducativa. El internamiento debe respetar todos los derechos previstos para los niños que son sometidos a tal medida, estipulados en el artículo 199 del Código de la Niñez.

634. Las presentes medidas pueden ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras, previo estudio profesional, y aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternativa, en tanto que ello mejore el tratamiento del caso y beneficie en mayor grado al niño y a la sociedad. Debe en todo caso tomarse en cuenta que los derechos de los niños infractores deben ser por lo menos los mismos reconocidos para los adultos. De suerte que la remisión que hace el Código de la Niñez a ramas más amplias de la legislación nacional e internacional permite en la aplicación de la ley el reconocimiento de otros derechos no establecidos en el Código pero sí en otros instrumentos jurídicos relacionados, como la Ley procesal penal, en el caso que nos ocupa, en tanto que sea de beneficio para el niño.

635. Las faltas poseen un trámite más expedito que el proceso por infracciones tipificadas como delito. La prescripción de cada caso lo establece claramente el Código en su artículo 204.

El proceso para el niño infractor

636. El proceso para el niño infractor se divide en dos etapas: la preparatoria y el juicio.

637. La etapa preparatoria implica la forma en que se inicia la acción contra el supuesto infractor, el inicio de las investigaciones y, en general, la evacuación de los requisitos de ley necesarios para que pueda iniciarse un juicio contra el niño. Si estos requisitos no se cumplen no puede emprenderse el juicio, ya que se carece de fundamento suficiente para ello.

Siempre existe en esta etapa la posibilidad de aplicar las medidas cautelares pertinentes. Debe en todo caso privar el criterio de que cualquier medida prevista para los supuestos infractores, debe fundamentarse adecuadamente y no aplicarse mecánicamente o como respuesta inmediata o forzosa ante los casos planteados, sino por el contrario, deben preferirse las que impliquen la no separación del vínculo familiar y comunitario.

638. El juicio establecido por el nuevo Código es oral y se realiza en audiencia reservada. El juez es el director de la audiencia y debe ceñirse a los pasos de la mismas establecidos en el nuevo Código. La audiencia reservada se divide asimismo en dos etapas para los efectos de interés del juicio, es decir, existen dos intereses esenciales: determinar la existencia del hecho y el grado de participación del supuesto infractor en el mismo, y determinar si debe o no aplicarse alguna de las medidas socioeducativas previstas por la ley.

639. Cuando de un juicio surge la responsabilidad del niño como infractor, le son aplicables las medidas socioeducativas bajo los criterios de aplicación previstos para cada una. También quedan vigentes las posibilidades de recurrir la resolución.

640. Uno de los conflictos más grandes del derecho se verifica en el momento aquel en que las autoridades han ordenado algo y no se cumple, por lo que el nuevo Código establece un apartado especial referente a la ejecución de las medidas, tanto para evitar abusos de autoridad como evasión de responsabilidad por parte del infractor.

El procedimiento de restitución de derechos

641. El procedimiento de restitución de derechos tiene por objeto restituir derechos sociales y no cualquier derecho. Para la determinación de los derechos a los que es aplicable este procedimiento, debe uno remitirse a la determinación de los derechos sociales previstos en la doctrina general de los derechos humanos.

642. En la Constitución de la República vemos que se establecen los derechos sociales de una forma un tanto confusa, pues este instrumento incluye dentro del capítulo titulado "De los derechos sociales" los referentes a la familia, cuestiones ya reguladas por la legislación en esta materia, por lo que sería conflictivo pretender aplicar el procedimiento que nos ocupa a estos derechos. Pero siempre en la Constitución de la República podemos encontrar derechos eminentemente sociales que carecen de procedimientos para hacerlos valer y los cuales pueden ingresar a los que la doctrina general de los derechos humanos prevé como sociales.

643. Vemos, pues, entre estos derechos, el derecho al trabajo y demás derechos laborales, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la cultura y el derecho a la vivienda. A estos derechos toca agregarles aquellos previstos en el mismo Código de la Niñez. Entonces, estaríamos agregando el derecho al deporte y al tiempo libre, y el derecho al medio ambiente y a los recursos naturales.

644. Existe una confusión con el término "derechos difusos", ya que esta mención hace pensar en la posibilidad de una categoría especial de derechos que aún no están claramente determinados. Esta expresión realmente no se refiere a una categoría especial de derechos sino a la acción por medio de la cual se emprende este procedimiento, ya que la acción es difusa, no los derechos. Y la acción es difusa, precisamente porque cualquier persona puede hacer uso de ella, aunque no sea directamente afectada. Ahora bien, este procedimiento se aplica a acciones que velan por los derechos sociales individualmente considerados, es decir, que le deben ser reconocidos a un niño determinado, para lo que se entiende cuando el artículo 266 del Código menciona "las acciones que tengan por finalidad restablecer a un niño...".

645. El Código no menciona en términos generales la aplicación de este procedimiento para la vigencia de derechos sociales que afectan a grupos de personas o sectores sociales. Siendo la intención original de la existencia de este procedimiento precisamente atender la problemática de los derechos sociales que afectan no a personas determinadas, sino a grupos de personas, sectores o comunidades, es necesario recordar para la aplicación de este procedimiento el espíritu de la ley en este caso y permitir su aplicación para este tipo de afectaciones generales, para lo cual se consideró que se dictaran providencias que aseguren el resultado en un plazo razonablemente breve.

646. Los juzgados de la niñez mantienen cursos de capacitación en derechos y la parte procesal del nuevo sistema. Las instituciones a cargo: BID, ILANUD, USAID, Comisionado de los Derechos Humanos, CIPRODEH.

647. Dentro de los progresos logrados en la aplicación del artículo 40, se encuentran:

- la emisión del Código de la Niñez y la Adolescencia con sus principios procesales y dogmáticos;
- el nombramiento de nueve jueces de la niñez y el avance progresivo de esta nueva jurisdicción;
- el inicio de los juicios orales;
- el apoyo abierto de la Corte Suprema de Justicia para fortalecer el sistema de justicia de la niñez.

648. Dentro de las dificultades encontradas, podemos mencionar la inexistencia de programas o centros especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas (se espera el pronto funcionamiento del IHNFA), las necesidades en materia de recursos materiales y de personal humano capacitado necesario para el funcionamiento adecuado del sistema y la cobertura de la jurisdicción de los juzgados que es aún limitada para las necesidades nacionales.

649. Dentro de los objetivos trazados a futuro se pretende el nombramiento gradual y progresivo de más juzgados de la niñez a nivel nacional, fortalecer

el apoyo material y logístico de los juzgados para el cumplimiento de sus diligencias y, con la probable aprobación de la Ley del IHNFA, se logrará crear un sistema adecuado de tratamiento a la niñez infractora.

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento bajo custodia (art. 37), b), c) y d)

650. Las medidas legislativas y de otra índole adoptadas conforme al apartado b) del artículo 37 se pueden encontrar en el artículo 180 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

651. Con respecto a las medidas y los mecanismos establecidos para impedir que los niños sean privados de su libertad en relación con los solicitantes de asilo y los refugiados se puede ver el apartado de reservas hechas por Honduras a la Convención para la Determinación de la condición de Refugiado de 1951 (párr. 584 supra).

652. Con respecto a las sentencias indeterminadas se debe indicar que la pena máxima aplicable en el nuevo sistema es de 8 años, revisable al cumplimiento de los 18 años.

653. Para vigilar la situación de los niños de que se trata hay una unidad de evaluación y diagnóstico en cada centro.

654. La Junta Nacional de Bienestar Social, la entidad encargada de la administración de estos centros debe vigilar la evolución de la situación, determinar las dificultades con que se tropieza y establecer objetivos para el futuro.

655. En cuanto a la información sobre el número de niños privados de libertad, de manera ilegal, arbitraria y legal, así como el período de privación de libertad ver más adelante el párrafo 145.

656. Con relación al apartado c) del artículo 37, el Código de la Niñez y la Adolescencia es el estatuto aplicado.

657. El derecho del niño privado de libertad a ser separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño es un principio constitucional y el nuevo Código lo desarrolla. Se denunció a Honduras porque los jueces, ante la inexistencia de centros adecuados para el cumplimiento de medidas en la justicia especial de menores de edad, los remitían a centros de adultos. Esta situación ha sido subsanada mediante la remodelación y readecuación de centros especiales a cargos de la Junta Nacional de Bienestar Social.

658. En Honduras existen varios proyectos destinados a mejorar este tipo de centros. La cooperación internacional, especialmente de la Unión Europea, está colaborando fuertemente.

659. No se ha reglamentado el manejo de estos centros con relación al derecho del niño a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas. Hasta el momento y fruto de las denuncias por parte de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales se ha permitido el ingreso de estas instituciones cuando así lo requieran para verificar las condiciones en el tratamiento. Asimismo la Fiscalía y el Comisionado de los Derechos Humanos realizan visitas periódicas a los mismos.

660. El derecho del niño a disponer de procedimientos de denuncia es viable; sin embargo no se ha contemplado sino a través de sus padres o representantes fruto de la ausencia de un reglamento en esos centros.

661. En cuanto a una revisión periódica de la situación del niño y de las circunstancias pertinentes a su internamiento, el Código de la Niñez lo contempla y lo acciona el niño o sus representantes o al cumplir 18 años de edad.

662. En cuanto al derecho del niño a contar con servicios de educación y salud, el Código lo contempla y la JNBS lo realiza en cada centro de custodia.

Los aspectos institucionales

663. El Código de la Niñez cubre un punto de enorme interés para todo aquel involucrado en derechos del niño, ya que una de sus funciones principales es la de servir como marco de referencia para las actividades o acciones que se emprendan en esta materia. Así, vemos que la pauta para el trabajo puede desprenderse en algunos casos de disposiciones específicas claramente expresadas en diversos lugares del nuevo Código, y además, podemos encontrar en el último título una serie de disposiciones generales que permiten percibir el nivel de intervención que trae consigo este instrumento para cada actor en esta materia.

664. Los aspectos institucionales abarcan tanto a los organismos de gobierno como a los pertenecientes a la sociedad civil. Entre los primeros se toma en consideración la Junta Nacional de Bienestar Social como entidad coordinadora y veladora del buen desarrollo de las acciones en favor de la niñez. A partir de ella se desprende una gama de intervenciones institucionales, desde las entidades de gobierno en los asuntos de su competencia como las organizaciones no gubernamentales y otros organismos creados o ya existentes a nivel comunitario o local.

665. La intervención referida a cada uno de ellos implica que su papel debe girar más allá del nivel de atención propiamente dicho e incursionar o afianzar las acciones de orden preventivo, sin las cuales no se logrará la mejora en la situación de la niñez. Además, el trabajo en forma aislada se debe hacer a un lado, como parte superada de un proceso de protección integral a la niñez, debiendo entonces todos los sectores propender a adecuarse institucionalmente a los nuevos retos planteados por el Código.

666. En cuanto a las medidas adoptadas en cumplimiento del apartado d) del artículo 37 para asegurar el derecho del niño a impugnar la legalidad de la privación de su libertad se pueden ver los apartados sobre recursos legales franqueados al infractor.

667. No se contempla plazo para la decisión sobre dicha acción. Sin embargo, estas peticiones sí pueden ser interpuestas y el plazo judicial es de tres días.

668. A continuación ofrecemos datos estadísticas en relación a las actuaciones de investigación y judiciales realizadas por el ministerio público a través de sus fiscalías tanto especial como regionales, en materia de niñez.

a) Año 1995

669. La cantidad de denuncias que han sido interpuestas a esta Fiscalía del Menor y Discapacitado en 1995 fueron 294, que contienen los delitos de violación, incesto, sustracción de menores, raptó y estupro, lesiones, tentativa de homicidio, corrupción de menores, amenazas a muerte, secuestro de menores, disputa de maternidad y paternidad, malos tratos, menores extraviados, adopciones irregulares, abandono de menores, negativa de asistencia familiar, actos de lujuria, detención ilegal en perjuicio de menores, violación a los derechos de los discapacitados, entre otros.

670. Constantemente son remitidos al Departamento de Reclutamiento y Capacitación muchos casos que aún están en proceso de investigación, lo mismo que a la Dirección de Investigación Criminal.

Ejecución de la Fiscalía del Menor y Discapacitado en 1995

Denuncias recibidas	294
Casos instruidos para procesamiento	127
No aceptados para procesamiento	100
Casos procesados en los juzgados para juicio	42
Enjuiciados esperando sentencia	5
Recibieron veredicto de culpable	4
Desestimados, fallo absolutorio o inocente	0

b) Año 1996

Delitos cometidos contra niños

Denuncias recibidas

Tegucigalpa	871
San Pedro Sula	302
La Ceiba 94	
El Progreso	43
Choluteca	27
Santa Bárbara	27

Siguetepeque	25
Tela	21
Nacaome	20
Comayagua	17
Puerto Cortés	14
Catacamas	13
El Paraíso	12
Juticalpa	10
Danlí	9
Ocotepeque	8
Santa Rosa de Copán	7
Total	<hr/> 1 520

Delitos de mayor incidencia

Lesiones	194
Desapariciones	169
Violaciones	109
Robos	106
Raptos	94
Amenazas	49
Sustracciones	48
Tentativa de violación	41
Maltrato psicológico	33
Maltrato físico	24
Secuestro	22

Estado de las denuncias al finalizar el año

Denuncias pasadas a Fiscalía	271
Denuncias en investigación	945
Casos cerrados	304
Acciones penales iniciadas	98
Casos en plenario	80
Procesos penales sobreseídos	5
Sentencias condenatorias	3
Sentencias absolutorias	3

Delitos cometidos por niños (infractores)

Denuncias recibidas

Tegucigalpa	43
Resto del país	80
Total	<hr/> 123

Estado de los casos al final del año

Casos finalizados con sentencia (juicio oral)	7
Casos finalizados con criterios discrecionales	48
Casos finalizados con sobreseimiento	40
Casos pendientes de investigación	28

c) Año 1997 (enero-mayo)Delitos contra niñosDenuncias recibidas

Tegucigalpa	454
San Pedro Sula	269
La Ceiba	19
Siguatepeque	30
Comayagua	22
Catacamas	37
El Progreso	8
Juticalpa	21
Danlí	15
Choluteca	13
Puerto Cortés	24
Santa Rosa de Copán	5
Santa Bárbara	11
Nacaome	12
Total	<hr/> 940

Delitos con mayor incidencia

Maltratos	19%
Lesiones	17%
Desapariciones	13%
Tentativas de violación	12%
Violaciones	10%
Sustracción de menores	9%
Raptos	9%
Amenazas	8%
Otros delitos	3%

Estado de las denuncias presentadas

Denuncias en investigación	56%
Denuncias pasadas a Fiscalía	35%
Casos cerrados	7%
Casos pasivos	2%

Delitos cometido por niños (infractores)

Denuncias recibidas (Tegucigalpa) 299

Estado de los casos

Denuncias en investigación	190
Denuncias en proceso en juzgados	109
Casos finalizados con sentencia	2
Casos finalizados con criterios discrecionales	45
Casos finalizados con sobreseimientos	17

d) Conclusiones

- i) Los delitos de maltrato y lesiones, en un 70% son producto de:
- problemas de alcoholismo o drogadicción de parte de los padres del menor;
 - problemas económicos angustiantes, los cuales descargan sobre el menor;
 - maltrato físico o psicológico de parte de los padrastros o madrastras sin causa justificada sobre el menor.
- ii) El 95% de las violaciones a menores son a causa de:
- problemas de alcoholismo o drogadicción de parte de algún familiar del menor;
 - descuido de los padres al dejar solos a sus hijos menores;
 - niños y niñas que se encuentran hasta altas horas de la noche en la calle o lugares peligrosos.
- iii) Los delitos con mayor incidencia en contra de niños, tienen como víctima en un 56% a menores del sexo femenino y en un 44% a aquellos del sexo masculino.

671. Dentro de los progresos logrados en la aplicación del artículo 37, b) a d), encontramos:

Progresos

- La aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- La cooperación internacional y los recursos nacionales que se han destinado prioritariamente a la realización de condiciones dignas y de acuerdo a la normativa internacional vigente en centros de reeducación o resocialización de menores privados de libertad.

- La existencia de instalaciones, pero requieren reformas físicas para recibir esta población.
- La formación del personal en base a los principios de la Convención y la normativa internacional relacionada y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

672. Las dificultades encontradas en la aplicación del artículo se deben al hecho de que antes de la vigencia del Código de la Niñez, Honduras no contaba con un verdadero sistema de justicia especial para los menores de edad infractores a la ley. Con ello se establece que tampoco existía un sistema de resocialización y reeducación de la niñez infractora. Por ello, no se cuenta al momento con la existencia de centros completamente adecuados para su tratamiento, es necesario terminar de readecuar los existentes. Dificultades debidas también a la falta de personal capacitado en el tratamiento de esta población, a los escasos recursos materiales para ofrecer un sistema rehabilitador, y al hecho de que no están reguladas en forma adecuada las relaciones entre los juzgados y el personal a cargo de estos centros, así como reglamentar los mismos.

673. Objetivos. Tanto las autoridades judiciales como las de la Junta Nacional de Bienestar Social están empeñadas en iniciar un proceso total de modernización en el aspecto normativo, del recurso humano y de recursos materiales en el sistema de tratamiento de los niños infractores a la ley.

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (art. 39)

674. Los programas de la JNBS establecen medidas de conformidad con el artículo 39 y a la luz del párrafo 1 del artículo 40.

675. El anteproyecto de Ley del IHNFA establece también mecanismos, programas y actividades con ese propósito, así como la educación y la formación profesional que se imparte.

C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

1. La explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil (art. 32)

676. Las medidas adoptadas para reconocer y garantizar el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica se encuentran en el artículo 133 a 137 del Código de la Niñez. Es deber del Estado de Honduras formular políticas y elaborar, promover y ejecutar programas tendentes a la gradual abolición del trabajo de los niños. Creará, asimismo, programas de apoyo a las familias en las que existan niños en situación de riesgo.

677. El trabajo de los niños deberá ser adecuado a su edad, condiciones físicas y desarrollo intelectual y moral. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social evitará la explotación económica de

los niños y velará por que no realicen trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o afecten su salud o su desarrollo físico o mental.

678. Los niños que ingresen a la fuerza laboral tendrán derecho al salario, prestaciones sociales y demás garantías que la ley y los contratos individuales o colectivos le conceden a los trabajadores mayores de 18 años y a los especiales que por razón de su edad y desarrollo les son reconocidos por el Código de Trabajo y por el presente. El salario del niño trabajador será proporcional a las horas trabajadas.

679. Las niñas trabajadoras gozarán de protección especial en caso de gravidez y lactancia materna.

680. El trabajo de los niños, además de retribuido deberá ser formativo y orientador, y no deberá ser limitante para su superación. Con tal fin, deberá existir una estrecha coordinación entre las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública, a fin de lograr los objetivos anteriores.

681. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social emitirá disposiciones reglamentarias sobre:

- a) las sanciones administrativas aplicables a las infracciones que se cometan durante el aprendizaje o la prestación de servicio por parte de los aprendices o trabajadores y los patronos;
- b) la orientación que debe darse a los niños trabajadores, a sus padres o representantes legales y al patrono en relación con los derechos y deberes de aquéllos, los horarios, permisos y prestaciones y las medidas sobre salud ocupacional; y,
- c) la forma en que se hará la inspección del trabajo de los niños y, en general, sobre los demás asuntos relacionados con su trabajo.

682. Incurrirán en el delito de explotación económica y serán sancionados con reclusión de tres a cinco años:

- a) Quien haga trabajar a un niño durante jornadas extraordinarias o durante jornadas nocturnas.
- b) Quien obligue a un niño a trabajar por un salario inferior al mínimo.
- c) Quien promueva, incite o haga que un niño realice actividades deshonestas tales como la prostitución, la pornografía, la obscenidad y la inmoralidad.
- d) Quien incite u obligue a un niño a realizar actividades ilícitas; y,
- e) Quien con motivo de trabajos familiares o domésticos infrinja los derechos de los niños establecidos en el presente Código. En este

caso la sanción sólo se aplicará si habiéndose requerido al responsable persiste en la violación de lo dispuesto en este inciso.

683. Será causa de emancipación judicial que el padre o la madre inciten u obliguen a un hijo a dedicarse a la mendicidad o a realizar cualquiera de los actos a que se refieren los literales c) y ch) del artículo anterior.

684. Las corporaciones municipales y las organizaciones comunitarias y docentes cooperarán con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Código.

685. Las sanciones administrativas de las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Capítulo serán aplicadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social. Tales sanciones no obstarán para que se deduzcan las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

686. El Estado de Honduras firmó una Carta de Entendimiento con al OIT a través de su programa de erradicación del trabajo infantil, en el mismo se contempla un Plan estratégico de trabajo.

687. El empleo de niños en cualquier actividad retribuida estará sujeto a lo prescrito por el artículo 128, numeral 7 de la Constitución de la República y requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social a solicitud de los padres, de los hermanos o del representante legal. Igual autorización requerirán los niños que se propongan realizar trabajos independientes, esto es, aquellos en que no medie una remuneración ni un contrato o relación de trabajo. Para extender tal autorización dicha Secretaría de Estado deberá realizar un estudio socioeconómico y del estado físico y mental de los niños de que se trate. La autorización se concederá cuando, a juicio de la mencionada Secretaría de Estado, el niño no sufrirá perjuicio aparente, físico, moral o educativo por el ejercicio de la actividad de que se trate.

688. Concedida la autorización, el niño podrá recibir directamente el salario y, llegado el caso, ejercitar, con el auxilio de un apoderado legal, las acciones pertinentes. Las autorizaciones para trabajar se concederán a título individual y deberán limitar la duración de las horas de trabajo y establecer las condiciones en que se prestarán los servicios. En ningún caso se autorizará para trabajar a un niño menor de 14 años.

689. Se considerará trabajo educativo la actividad laboral en la que las exigencias pedagógicas prevalezcan sobre el aspecto productivo. La remuneración que se pague al estudiante no desvirtuará el carácter educativo de la labor. Los centros de trabajo que utilicen a estudiantes que realizan su práctica educativa social no podrán destinar al educando a labores distintas de aquellas a que está orientada la práctica. No obstante la temporalidad del trabajo educativo social, al estudiante deberán ofrecérsele condiciones adecuadas para la realización de su trabajo, incluso en lo relacionado con la retribución de sus servicios.

690. Los niños no podrán desempeñar labores insalubres o peligrosas aun cuando sean realizadas como parte de un curso o programa educativo o formativo. La insalubridad o peligrosidad se determinará tomando como base lo dispuesto en este Código, en el Código de Trabajo y en los reglamentos que existan sobre la materia.

691. Tomando en cuenta lo anterior, los niños no podrán realizar labores que:

- a) impliquen permanecer en una posición estática prolongada o que deban prestarse en andamios cuya altura exceda de tres (3) metros;
- b) tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- c) expongan al tráfico vehicular;
- d) expongan a temperaturas anormales o deban realizarse en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación;
- e) deban realizarse en túneles o subterráneos de minería o en sitios en los que confluyan agentes nocivos tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencias de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación;
- f) los expongan a ruidos que excedan ochenta (80) decibeles;
- g) impliquen la manipulación de sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X o impliquen la exposición a radiaciones ultravioletas o infrarrojas y a emisiones de radiofrecuencia;
- h) impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje;
- i) exijan la inmersión en el mar;
- j) tengan que ver con basureros o con cualquier otro tipo de actividades en las que se generen agentes biológicos patógenos;
- k) impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas;
- l) sean propios de fogoneros en los buques, ferrocarriles u otros bienes o vehículos semejantes;
- m) sean propios de la pintura industrial y entrañen el empleo de albayalde o cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos;
- n) se relacionen con máquinas esmeriladoras, de afilado de herramientas, muelas abrasivas de alta velocidad o con ocupaciones similares;

- o) se relacionen con altos hornos, hornos de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajo de forja o en prensas pesadas;
- p) involucren manipular cargas pesadas;
- q) se relacionen con cambios de correas de transmisión, de aceite o engrase u otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad;
- r) se relacionen con cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras y otras máquinas particularmente peligrosas;
- s) tengan relación con el vidrio o con el pulido y esmerilado en seco de vidrio o con operaciones de limpieza por chorro de arena o con locales de vidriado y grabado;
- t) impliquen soldadura de cualquier clase, cortes con oxígeno en tanques o lugares confinados o en andamios o molduras precalentadas;
- u) deban realizarse en lugares en los que se presentan altas temperaturas o humedad constante;
- v) se realizan en ambientes en los que se desprenden vapores o polvos tóxicos o que se relacionen con la producción de cemento;
- w) se realicen en la agricultura o en la agroindustria que impliquen alto riesgo para la salud;
- x) expongan a un notorio riesgo de insolación; e,
- y) señalen en forma específica los reglamentos que sobre la materia emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

692. La mencionada Secretaría de Estado podrá autorizar a niños mayores de 16 años y menores de 18 para que puedan desempeñar alguna de las labores señaladas en este artículo si se prueba a satisfacción de la misma que han concluido estudios técnicos en el Instituto Nacional de Formación Profesional o en un instituto técnico especializado dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública. Aquella entidad, en todo caso, verificará que los cargos pueden ser desempeñados sin peligro para la salud o la seguridad del niño.

693. Queda prohibido a los niños menores de 18 años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. Está también prohibida su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otras labores semejantes.

694. La persona que tenga conocimiento de la participación de niños en trabajos prohibidos en esta sección, deberá informar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la aplicación de los correctivos y sanciones a que haya lugar.

695. La duración máxima de la jornada de trabajo de los niños estará sujeta a las reglas siguientes:

- a) El mayor de 14 años y menor de 16 sólo podrá realizar trabajos en jornadas que no excedan de 4 horas diarias.
- b) El mayor de 16 años y menor de 18 sólo podrá trabajar en jornadas que no excedan de 6 horas diarias.
- c) Queda prohibido el trabajo nocturno para los niños trabajadores. No obstante, los mayores de 16 años y menores de 18 podrán ser autorizados para trabajar hasta las 8 de la noche siempre que con ello no se afecte su asistencia regular a un centro docente ni se cause perjuicio a su salud física y moral.

696. Todo empleador que ocupe los servicios de niños llevará un registro en el que hará constar:

- a) el nombre, apellidos, edad, dirección y domicilio del niño;
- b) el nombre, apellidos, dirección y domicilio de sus padres o representantes legales;
- c) la clase de trabajo que realiza, las horas diarias y semanales que trabaja, con indicación de los períodos de descanso;
- d) la forma y monto de la retribución o salario; y,
- e) la fecha de ingreso al trabajo.

A dicho registro se agregarán la constancia, extendida por las autoridades competentes, de que el niño está cumpliendo o ha cumplido sus obligaciones escolares, así como la autorización escrita de sus padres o representantes legales, con el visto bueno de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

697. La aptitud para el trabajo de los niños trabajadores será objeto de control médico cada 6 meses, o antes si la circunstancias lo exigen. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social inspeccionará regular y periódicamente a las empresas para establecer si tienen a su servicio niños trabajadores y si están cumpliendo las normas que los protegen.

698. Quienes violen dichas normas serán sancionados con multas de 5.000 a 25.000 lempiras. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa anterior, aunque el máximo no podrá exceder de la última cifra señalada. Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida de un niño o haya atentado contra la moral o las buenas costumbres con daño del mismo, además de la multa se le aplicarán las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

699. En cuanto a las medidas preventivas y correctivas adoptadas, para hacer frente a la situación del trabajo de los niños existen programas de tratamiento integral a estos puntos en organizaciones no gubernamentales copatrocinadas por el Gobierno en varios lugares del país.

700. Las medidas para prevenir y combatir situaciones de explotación económica y trabajo infantiles se encuentran en la Carta Acuerdo OIT/Honduras y la reglamentación del trabajo en maquilas.

Sugerencias para empleadores del área maquiladora que contraten mano de obra infantil

701. Basadas en el artículo 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia se entiende por niño o niña todo ser humano menor de 18 años de edad. Partiendo de lo anteriormente expuesto, la población que atiende La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social oscila entre los 14 y 18 años, por lo cual se define población infantojuvenil trabajadora. Esta definición consta de dos partes: la precisión de lo que constituye un niño y un joven y la determinación de lo que se considera trabajo.

702. Para que dicha población se incorpore al mercado nacional se requiere de una autorización para trabajar (artículo 119 Código de la Niñez y la Adolescencia).

703. A través de la investigación efectuada en diferentes empresas maquiladoras de la zona norte dirigida a niños(as) trabajadores todo empleador debe tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) en ningún caso se contratará para trabajar a un niño o niña menor de 14 años (artículo 120 del Código de la Niñez);
- b) todo niño(a) entre las edades de 14 a 18 años, que labore en el área maquiladora debe de tener un permiso extendido por el Ministerio de Trabajo; específicamente por el Departamento de Promoción Social a Trabajadores;
- c) todo empleador que ocupe los servicios de niños debe de llevar un registro real, confiable de la documentación personal de dicha población; asimismo anexar la autorización extendida por la autoridad competente (artículo 126 del Código de la Niñez y la Adolescencia);
- d) las visitadoras sociales son autoridades que tienen obligaciones y facultades tales como: revisar libros de contabilidad, salarios planillas, constancias y cualesquiera otro producto que eficazmente les ayuden a desempeñar su cometido, asimismo el empleador no debe poner cualquier acción en relación a la población trabajadora (artículo 617 a) y b) del Código de Trabajo).

704. Se ha conformado una Comisión Nacional para regular el trabajo infantil, de conformidad con la Carta Acuerdo OIT/Honduras.

Datos estadísticos de permisos extendidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a niños(as) trabajadores en los siguientes años

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Meses</u>	<u>Tequiciqalpa</u>	<u>A nivel nacional</u>	
1992	12 498	Enero	146	1 722	
1993	14 141	Febrero	99	1 140	
1994	16 474	Marzo	95	710	3 572
1995	13 473	Abril	116	1 026	
1996	16 817	Mayo	94	835	

En los años 1992, 1993 y 1994, la mayor cantidad de permisos era para el sector construcción, pero en 1995 y 1996 ha cambiado a talleres, ya sea industriales o de mecánica.

2. El uso indebido de estupefacientes (art. 33)

705. En Honduras se creó el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA) a nivel constitucional. El mismo desarrolla acciones preventivas.

706. Son objetivos del Instituto la investigación y la prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, el tratamiento y la rehabilitación de los afectados por estas enfermedades.

707. La prevención constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la promoción de la salud con la participación efectiva de la comunidad hondureña en general, la juventud y la niñez en particular, como fuente de alternativas gratificantes de vida y de trabajo ante el consumo de alcohol y otras drogas.

708. Para la ejecución de este objetivo el IHADFA implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos; entre estas disposiciones tenemos un reglamento de publicidad, en donde se obliga a las empresas y agencias, fabricantes o distribuidores de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y demás derivados del tabaco y de productos con alto poder tóxico para su comercialización en Honduras de imprimir en forma legible ya sea en el envase, cajetilla o envoltura los siguientes mensajes:

- en los envases de bebidas alcohólicas: EL ABUSO DE LA BEBIDA PERJUDICA LA SALUD;
- en las cajetillas o envolturas de cigarrillos y demás productos del tabaco: EL USO DE ESTE PRODUCTO DAÑA SU SALUD (artículo 6 del reglamento de publicidad del IHADFA);
- también se clasifica la prohibición de la publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas, productos del tabaco y otras drogas en simple, especial y absoluta (artículo 7 del reglamento de publicidad del IHADFA).

709. Es obligación del Estado, la familia y de la comunidad proteger a los niños contra el uso de sustancias que producen dependencia o adicción. El padre, la madre y los representantes legales de un niño tienen la responsabilidad de orientarlo respecto a la drogadicción. Están obligados asimismo a participar en los programas de prevención y tratamiento de tal adicción que lleven a la práctica entidades públicas o privadas y a velar por que el tiempo libre de los niños sea aprovechado en actividades educativas, recreativas, deportivas o artísticas.

710. El Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia cooperará con las autoridades competentes en el comiso y destrucción de todo material escrito, televisivo, fotográfico y cinematográfico, radial o computarizado que incite a la drogadicción, al alcoholismo o al tabaquismo. Denunciará, igualmente, tales hechos ante el Ministerio Público y demás autoridades competentes.

711. Entre los convenios suscritos por el Estado de Honduras contamos con el convenio del UNICEF y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

712. Dentro de los programas desarrollados para crear conciencia en la población en general se realiza lo siguiente:

- campañas educativas/preventivas;
- programa televisivo semanal, de media hora de educación, sobre farmacodependencia;
- campañas en las épocas identificadas de mayor consumo (Semana Santa, fiestas patrias, Navidad, ferias patronales);
- campañas permanentes transmitidas por radio;
- en el sistema escolar, coordinación con el Ministerio de Educación para capacitaciones continuas con alumnos y maestros, y para incluir en la currícula los temas sobre prevención.

713. Para asistir directamente a los niños y a su familia, el IHADFA no cuenta con centros de tratamiento ni de rehabilitación, por lo que las medidas adoptadas en relación a asistencia de los niños con adicciones y asesoramiento para padres de familia esta referido única y exclusivamente a la derivación de casos a los centros de tratamiento con los cuales se mantiene estrecha coordinación.

714. El reglamento especial regulará las restricciones y medidas de prevención y control sobre el consumo, producción y venta de bebidas alcohólicas, productos del tabaco y de toda clase de drogas que generan

dependencia en las oficinas, centros deportivos, centros de trabajo, educativos y demás del Estado y del sector privado, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- prohibición de fumar en las oficinas, lugares y centros mencionados;
- prohibición de venta, de consumir y vender alcohol en las oficinas, centros y lugares mencionados;
- prohibición de venta de cigarrillos y de bebidas alcohólicas para consumir en Honduras si cada cajetilla o envoltura y cada envase no llevan impresos mensajes visibles de prevención acerca del daño que causan a la salud;
- prohibición de venta de cigarrillos a menores de 18 años y su comercialización al detalle, extrayéndolos de su respectiva cajetilla o envoltura.

3. La explotación y el abuso sexuales (art. 34)

715. En las consejerías de familia y los programas de la JNBS se tratan de las medidas para proteger al niño contra todas formas de explotación y abuso sexuales.

4. La venta, la trata y el secuestro (art. 35)

716. El Código Penal vigente castiga severamente el rapto, secuestro y otros atentados contra la integridad física y psíquica de las personas.

717. El Estado, a través de la Junta Nacional de Bienestar Social, paga espacios en los principales medios de comunicación para dar con los padres o responsables de niños abandonados y a la vez prevenir este tipo de sustracción. Al interior de la JNBS se han diseñado programas especiales para prevenir estos actos. Existe una unidad de profesionales del derecho que actúan de inmediato para restituir de sus derechos a niños y niñas que se ven abusados.

718. La Fiscalía de la Niñez, las organizaciones no gubernamentales y los tribunales y juzgados ordinarios conocen de estas circunstancias en forma coordinada. El Comisionado de los Derechos Humanos tiene una unidad de derechos de la niñez monitoreando este tipo de abusos. Dentro de la Dirección de Investigación Criminal (DIC), dependiente del Ministerio Público, existe una unidad especial de atención a diversos problemas relacionados con la niñez.

719. Actividades de formación pertinentes son ofrecidas a las unidades policiales, jueces, funcionarios de la JNBS, del Comisionado de los Derechos Humanos.

720. Honduras, como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en forma específica en las acciones del Instituto Interamericano del Niño, ha firmado las siguientes convenciones interamericanas sobre niñez, suscritas en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado:

- Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, 1984;
- Obligaciones Alimentarias, 1989;
- Restitución Internacional de Menores, 1989;
- Tráfico Internacional de Menores, 1994.

5. Otras formas de explotación (art. 36)

721. Ver las consejerías familiares (párrs. 251 a 253).

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)

722. Ver introducción (párrs. 12 a 23).

1. Niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles en Honduras, Junta Nacional de Bienestar Social, UNICEF, Tegucigalpa, Honduras, 1991.

2. Datos del censo de población de 1974.

3. Datos correspondientes a 1990.

4. "El difícil tránsito hacia la democracia", informe sobre derechos humanos 1996, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Honduras, mayo de 1997.

5. Ver apartado sobre deuda externa y niñez.

6. Se refiere al gasto estatal en educación, salud e instituciones de compensación, dividido entre el gasto total del Gobierno central.

7. Esta sección está basada en el Plan de Acción Nacional para el Desarrollo Humano, Infancia y Juventud. "Informe de avance hacia las metas de media década y perspectivas hacia el año 2000". SETCO, Ruta Social, UNICEF 1997.

8. Dato estimado considerando la tendencia descendente de la tasa de crecimiento intercensal (3,5% entre 1961-1974 y 2,8% entre 1974-1988).

9. Ídem.

10.El primer informe oficial es el Informe sobre Desarrollo Humano, Infancia y Juventud: primer informe de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional. Tegucigalpa, Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, 1994, y el Plan de Acción Nacional para el Desarrollo Humano, la Infancia y Juventud: informe de avance hacia las metas de media década y perspectivas hacia el año 2000, Tegucigalpa, 1997.

11.Hacia un nuevo derecho del niño y la niña, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), editorial Guardabarranco, Tegucigalpa, Honduras, 1996, pág. 45 y ss.

12.Ver anexo sobre la comparación legislativa nacional y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño adjunto a este informe.

13.Nuestra Constitución data de 1982 y ya contiene principios tan importantes como éste, que es en gran medida una anticipación del principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención.

14.Honduras es Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. La Comisión Nacional encargada de formular el anteproyecto de ley para armonizar nuestra legislación a los principios de esta Convención está integrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comisionado de los Derechos Humanos, el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro de Informática y Estudios Legislativos del Congreso Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación y Justicia.

15. El nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia ha transformado hondamente el sistema especial de justicia para la niñez infractora. Ahora es un sistema garantista y con el apego a las garantías del debido proceso. Sin embargo el sistema, como en la mayoría de países, no es autónomo sino que depende de las tipificaciones delictuales del Código Penal de Adultos. La pena o sanción máxima es de ocho años; además el juicio es oral, transparente. Se afirma que por vez primera en la historia nacional se cuenta con un derecho adecuado a las necesidades de la niñez.

16.Esta sección suma a los delincuentes mayores de edad junto con los niños infractores a la ley involucrados en la comisión del delito.

17.Datos tomados del mismo juzgado con sede en la ciudad de Comayagua durante los meses de agosto de 1996 a julio de 1997.

18.Ver "El impacto de la asistencia alimentaria y transferencias monetarias sobre la salud y la nutrición: una evaluación", USAID, septiembre de 1995.
